



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE HUMANIDADES

LA EDUCACIÓN DENTRO DE LA *TEORÍA DE LA JUSTICIA* DE JOHN RAWLS

TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRA EN HUMANIDADES: **ÉTICA SOCIAL**

PRESENTA:

DANIELA ARELLANO CARRILLO

DRA. MARÍA DEL ROSARIO GUERRA GONZÁLEZ

DIRECTORA DE TESIS

DRA. PATRICIA GASCÓN MURO

CO-DIRECTORA DE TESIS

DRA. MARCELA VEYTIA LÓPEZ

TUTORA ADJUNTA INTERNA DE TESIS



AGOSTO 2026

Índice

Capítulo I. Principios básicos dentro de una sociedad teóricamente justa

1. Conceptos básicos	23
2. Justo rol de las instituciones	31
3. Implicaciones éticas de esta teoría	37
4. Bienes y racionalidad	40

Capítulo II. La vida personal a custodiar: el autorrespeto

1. Complejidad del autorrespeto	50
2. Implicaciones del principio aristotélico como realización personal	53
3. Factores psicológicos modificantes de las metas individuales	61
4. Necesidad de bienes para cultivar el autorrespeto	67

Capítulo III. La educación dentro del autorrespeto

1. Rawls frente a la educación: ideas básicas, fundamentantes	78
2. El derecho a la educación, necesidad de inclusión	87
3. Dificultades al pensar desde diversos mundos de vida	96

Introducción

El objeto de estudio de esta investigación es la concepción teórica de John Rawls sobre la justicia y la educación. Es indispensable ubicar, en primer lugar, que el trabajo de ese autor consiste en una hipótesis filosófica donde la argumentación es únicamente racional. No se trata de observar hechos empíricos propios de una sociedad y de un tiempo, sino de reflexionar sobre las características, necesidades y posibilidades de cada persona.

Desde el prefacio de *Teoría de la Justicia* indica sus objetivos: “Lo que he tratado de hacer es generalizar y llevar la teoría tradicional del contrato social representada por Locke, Rousseau y Kant, a un nivel más elevado de abstracción”.¹

Dada la afirmación anterior, a continuación, se presenta una breve reseña de la hipótesis del contrato.

Para Cortés, Locke reconocido por la historia de la filosofía como el padre del *liberalismo moderno*². Su tesis fundamental se centra en presentar que la soberanía reside en el pueblo y que la propiedad, la vida y la libertad son derechos naturales de los hombres³ cuya protección debe fundamentar la constitución de la sociedad. Locke justifica el modelo del Estado libre (o liberal). Para él, la doctrina de la resistencia ante el soberano monárquico permite mostrar cómo es posible concebir una forma de gobierno, cuyo poder no sea incontrastable (o absoluto). Este tipo de gobierno no podrá ser legítimo, ya que el gobierno para Locke surge del consentimiento de personas sujetas a él. De este modo, pretende limitar toda forma posible de régimen opresor mediante la justificación de la resistencia al poder autócrata.

En Cortés, Locke es reconocido dentro de la filosofía política como un importante representante del liberalismo. Se le considera así porque el principio de su modelo contractual parte de la idea de igualdad, donde las personas tienen racionalidad y

¹ John Rawls, *Teoría de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, pp. 9-10

² Cfr., Francisco Cortés, “El contrato social liberal: John Locke, Co-herencia”, *Revista de Humanidades*, 2010, <https://www.redalyc.org/pdf/774/77416997005.pdf> (consultado el 17 de noviembre de 2025).

³ Como es por todos sabido, durante siglos en Occidente se usó la palabra “hombre” para referirse a hombres y a mujeres, situación que no es válida en la actualidad. Para respetar el contexto histórico se mantiene la expresión “hombre”.

libertad, y busca institucionalizar jurídicamente dichas libertades para todos los seres humanos. Locke dirige su pensamiento hacia el individualismo normativo, que dota al individuo de autonomía, sustituyendo hipotéticamente la autoridad docta por el acuerdo social expresado en leyes para la sociedad.

A diferencia de los argumentos expuestos por Hobbes ante el estado de naturaleza, Locke expresa una visión completamente diferente al respecto, dice:

Si no se quiere dar ocasión a pensar que todo gobierno en el mundo es el producto de la fuerza y la violencia puras y duras, y que los hombres viven juntos sin otras reglas que aquellas que gobiernan el reino animal, donde impera el más fuerte, [...] es preciso encontrar otra fuente distinta del gobierno, otro origen del poder político, así como un procedimiento diferente con el que se puedan designar y conocer a las personas que lo tienen.⁴

Para Locke no es sólo una ley natural; la llama: *Ley fundamental de la naturaleza*. La vida humana, bajo el instinto de preservación, ha de prolongarse tanto como sea posible. Los imperativos expuestos anteriormente respecto a la ley natural no pueden ser olvidados ni en estado de naturaleza, ni al entrar en la sociedad. “La ley natural sería suficiente para gobernarnos si no fuera por la corrupción y el vicio de hombres degenerados. De no ser así, no habría necesidad de que los hombres se separaran de esta gran comunidad natural y acordaran reorganizarse”.⁵

Para Locke, la ley natural es normativa y rectora; muestra a las personas libres y dotadas de razón, cómo alcanzar su propio bien⁶. Este autor, al atribuirles la categoría de *seres racionales* les hace saber hasta dónde (límites y alcance) pueden ejercer su libre voluntad. De hecho, la ley natural y la razón se tornan idénticas, los que no poseen razón no pueden conocerla ya que no está escrita, nace del espíritu humano⁷. En este contexto, de acuerdo con Rawls, “La ley fundamental de la naturaleza nos es conocida por medio de la razón; es prescriptiva única y exclusivamente por nuestro propio bien; procura ampliar y conservar nuestra

⁴ John Locke, *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*. Madrid, Espasa-Calpe, 1991, p. 3.

⁵ John Rawls, *Lecciones sobre la historia de la filosofía política*, Barcelona, Paidós, 2009, p. 156, <https://ia801600.us.archive.org/33/items/rawls-derecho-de-gentes/Rawls%20-%20Historia%20de%20la%20Filosofi%CC%81a.pdf> (consultado el 17 de noviembre de 2025).

⁶ Cfr., John Rawls, *Lecciones sobre la historia de la filosofía política*, Barcelona, Paidós, 2009, p. 156, <https://ia801600.us.archive.org/33/items/rawls-derecho-de-gentes/Rawls%20-%20Historia%20de%20la%20Filosofi%CC%81a.pdf> (consultado el 17 de noviembre de 2025).

⁷ Cfr., Francisco Cortés, *op. cit.*, p. 106

libertad, es decir, nuestra seguridad frente a las restricciones y la violencia que nos intenten imponer otros”.⁸

Dentro del estado de naturaleza existen ciertos inconvenientes: el amor propio, la injusticia y la venganza, esto posibilita la destrucción del fundamento racional que sostiene el estado de naturaleza y todo ser egoísta puede preferir la fuerza a la razón, Locke considera con ello que el individuo hace incierta su capacidad de disfrutar su estado natural.

Y para que los hombres se repriman a la hora de invadir los derechos de los demás, eviten los daños mutuos y se observe la ley natural, cuyo deseo es la paz y la preservación de la humanidad, en este estado ha sido puesta a disposición de todos los hombres la ejecución de la ley de la naturaleza, por lo cual, cualquiera tiene el derecho a castigar a los transgresores en un grado tal que impida su violación.⁹

Aunque el *estado de naturaleza* se rige por la ley natural (razón), está expuesto a que ciertos seres humanos, con sus categorías de libertad, igualdad y racionalidad, se conviertan en agresores violentos. Por ello es importante que en dicho estado se tenga bien claro cuáles son los imperativos que gobernarán, pues para Locke, la paz debe regir la esencia última de toda sociedad. El estado de guerra para Locke no es más que una condición de aversión y destrucción que se da por el uso ilegítimo de la fuerza.

Aún dentro de la conformación de un Estado regido bajo ciertos estatutos morales, los desacuerdos sociales surgirán, edificando con ello tal vez un estado de guerra. A partir de esto Locke justifica la necesidad de instaurar nuevas autoridades cuyo propósito sea resolver las controversias y garantizar el beneficio social, pues “en el estado de naturaleza no hay presencia de violencia; es un estado de perfecta libertad en el que domina la ley natural. [...] la posibilidad del mantenimiento del estado de naturaleza es muy débil porque la presencia de la violencia, propia del estado de guerra, es cada vez mayor en el estado de naturaleza”¹⁰. Un estado de naturaleza por lo tanto no admite la violencia antes de la razón.

De acuerdo con Cortés, Locke afirma que el derecho al poder político permite preservar la vida, la libertad, la igualdad y posesiones del ser humano. Estas

⁸ John Rawls, *op. cit.*, p. 157.

⁹ John Locke, *op. cit.*, p. 107.

¹⁰ Francisco Cortés, *op. cit.*, p. 109.

posesiones se asocian a un estado de propiedad y su reconocimiento, junto con los derechos naturales son una justificación para la creación de un gobierno que garantice su protección.

La idea del propietario, que Locke defiende, no sólo protege intereses particulares de posesión, además procura los bienes necesarios para la vida. Salir de un estado de naturaleza y crear un nuevo modelo de Estado tiene como fin para él, no sólo asegurar la esfera de los intereses privados, sino también la vida y la libertad social. La propiedad sobre las tierras y los recursos secundarios para vivir no dependen únicamente de la autoridad política y el hecho de tener más territorio no es igual a tener más jurisdicción sobre los demás. Es importante mencionar que, para Locke, la posesión de recursos se puede producir antes de que exista un gobierno y en dicho sentido el régimen funge como protector de la propiedad ya existente.

Al hombre en el estado de naturaleza le pertenece todo lo que brinda el mundo natural. Locke menciona:

Tanto si nos atenemos a la razón natural, que nos dice que los hombres, una vez nacidos, tienen derecho a su propia conservación y, en consecuencia, a comer, beber y a todo aquello que la naturaleza le ofrece para su subsistencia, como si nos plegamos al dictado de la revelación, [...] resulta evidente que Dios [...] ha dado la tierra a los hijos de los hombres, para que fuera compartida por toda la humanidad.¹¹

Al considerar a las personas con facultades y capacidades racionales como dueñas de sí mismas y de todo aquello que obtengan aparte del estado natural, mediante su trabajo, Locke explica: “cada hombre es propietario de su propia persona, sobre la cual nadie, excepto él mismo, tiene ningún derecho [...] siempre que coja algo y lo cambie del estado en que lo dejó la naturaleza, ha mezclado su trabajo con él y le ha añadido algo que le pertenece, con lo cual, lo convierte en propiedad suya”.¹² La propiedad se convierte en un derecho fundamental como la vida y la libertad, pero dentro de este armonioso estado natural surge algo que turba dicho sistema, es decir, el dinero; las personas comienzan violando dichas leyes regulativas, las tierras ya no pertenecen a quienes las trabajan y la propiedad se vuelve autónoma, el dinero se convierte en la principal fuente de desigualdad nacional.

¹¹ John Locke, *op. cit.*, p. 111.

¹² *Id.*

En resumen, el estado de naturaleza es insuficiente para Locke, por lo cual es necesario crear autoridad que regule los derechos y deberes naturales de los hombres, es decir, se necesita una transición del estado de naturaleza a la sociedad civil, una humanidad que intencionalmente dé seguimiento al cuidado de la vida, la libertad y la propiedad.

El segundo autor al que hace referencia Rawls es Rousseau, unido a las ideas anteriores. Este filósofo es una de las figuras más sobresalientes dentro de la reflexión política al decir: “Lo que pierde el hombre por el contrato social es su libertad natural y un derecho ilimitado a todo cuanto le tienta y que puede alcanzar; lo que gana es libertad civil y la propiedad de todo cuanto posee”¹³. El contrato social es un fundamento de legitimación política que determina el tránsito de una condición negativa, faltando para su fundamentación política una justificación positiva.

Jaramillo expresa que para Rousseau existen dos tipos de contrato social, uno que es creado por la sociedad civil con normas adecuadas y coherentes y otro que emana de una sociedad corrupta en el cual, por condiciones de desigualdad, los ricos dominantes convencen a los pobres de obedecer; en este sentido, la primera forma del contrato es legítima, mientras que la segunda es una imposición y, por tanto, se vuelve ilegítima. Para él la libertad es el producto de la democracia, ni el estado de naturaleza, ni la sociedad civil, privan al hombre de su libertad: “Sólo [el hombre] es realmente libre cuando obra según leyes creadas por él mismo y que se han constituido dentro de un cuerpo político común. Es decir, cuando ha dejado de ser esclavo de sí mismo –hombre natural– para convertirse en ciudadano, en un tribunal para su conciencia, en un amo de sí mismo”.¹⁴

Para Jaramillo, el contrato en Rousseau busca la constitución de un sistema de cooperación liberal y justo, un ideal muy similar al rawlsiano, lo que significa, que no todos poseerán los mismos beneficios o, mejor dicho; en un sistema liberal justo se desdeñan los privilegios, es decir, se busca que ninguno posea tanto que lo haga

¹³ Jean-Jacques Rousseau, *Del Contrato Social. Discursos*, Madrid, Alianza, 1985, p. 27.

¹⁴ Jefferson Jaramillo, “Significado e impacto de la noción de contrato social en Rousseau y Kant. Alcances y limitaciones en la teoría democrática”, *Civilizar. Ciencias sociales y humanas*, Colombia 2012, p. 116, <https://www.redalyc.org/pdf/1002/100228405007.pdf> (consultado el 17 de noviembre de 2025).

opresor de los demás. Así, las personas libres e iguales ante la ley, podrán participar en las decisiones que competan a su *yo común*.¹⁵

Para vivir en una sociedad ordenada, es necesario y fundamental que los seres humanos acuerden un contrato social que les otorgue derechos a cambio de abandonar la libertad de la que disponían en el estado de naturaleza, esto es convertir la libertad natural en una libertad civil, bajo ciertas normas a acatar para una sana convivencia. Los derechos y deberes están implícitos en cualquier contrato social, en la medida que el Estado es el encargado de que tanto los derechos como los deberes sean cumplidos y respetados; a su vez para Rousseau estas exigencias adheridas al contrato social son mutables si así es deseado, es decir no son ni derechos, ni obligaciones finales.

Los seres humanos sociales poseen una libertad civil y por medio de ella es posible considerarlos personas libres, pero es necesario que exista una buena organización y alguien que pueda dar una dirección a los fines y para Rousseau el encargado de esto es el Estado, así como de tomar las decisiones más pertinentes para poder crear un bien común, aunque no todos lo aprueben.¹⁶

Un acuerdo entre gobernantes y ciudadanos es lo que Rousseau plantea, mientras que el Estado protege, organiza y vela por los intereses sociales, los ciudadanos respetan y cumplen las normas establecidas. Así, el Estado al velar por los intereses de las personas procurará que no exista el desorden social.

El contrato de Rousseau alude a la *voluntad general* como una voluntad colectiva del organismo político que se interesa en el bien común, este reside en el pueblo y se manifiesta a través de la ley elegida por el pueblo. El ciudadano es soberano en cuanto participa de la voluntad general y en cuanto es dirigido se convierte en súbdito, pero un súbdito libre, porque ha aceptado obedecer una voluntad que es también su auténtica decisión, su deseo natural de justicia.

Evidentemente la libertad natural es superada por la libertad civil, ya que esta consiste en obedecer la ley acatando las voluntades generales, pero no sacrificando la voluntad particular. La voluntad general se distingue por el interés común que

¹⁵ Cfr., *Ibid.*, p. 118.

¹⁶ Cfr., *Ibid.*, p. 116.

surge de lo ético, y no solo por la decisión democrática elegida por el pueblo con sus votos. Aun cuando esta voluntad tiende al beneficio público, no significa que las deliberaciones populares cuenten siempre con esa misma rectitud, pues muchas veces el pueblo resulta engañado. Ante dicha postura la voluntad general se vuelve inquebrantable: “Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y nosotros recibimos además a cada miembro como parte indivisible del todo”.¹⁷

Del principio de la voluntad general se deduce el concepto de democracia en Rousseau, entendido como el gobierno del pueblo y base de sustentación del Estado, surge precisamente de la voluntad general. Es importante mencionar que se suele confundir en Rousseau términos como *voluntad general* y *voluntad de todos*. Ambos vocablos tienen en común que refieren a la generalidad que está inmersa en dichas palabras, no obstante, difieren de la esencia de ambos. La *voluntad de todos* se refiere a un interés previo y no es más que la suma de todos esos intereses particulares de los individuos que buscan el mismo objetivo, mientras que la *voluntad general* son intereses particulares que se unen en un pacto general hacia el bien común¹⁸. De acuerdo con Grimsley: “En cuanto tal, no está sometida a las divagaciones, dudas y debilidades que afectan el comportamiento de los individuos, ya que, en palabras de Rousseau, la voluntad general es siempre constante, incorruptible y pura. Cuando es menos que esto deja de ser voluntad general”.¹⁹

Esta confusión generalmente surge, según Rousseau, porque se engaña al pueblo y parece que por esta razón se inclinan por acciones inadecuadas, es aquí cuando se forman asociaciones parciales dentro de la misma sociedad y estas voluntades de las distintas asociaciones se hacen generales respecto a sus miembros y particulares respecto a la sociedad y por supuesto al Estado.

El tercer autor citado por Rawls es Kant. Según Grimsley, para este filósofo el contrato social es el principio de legitimación del Estado. Tanto él como Rousseau consideran que, a diferencia de Hobbes y Locke, lo importante del contrato social

¹⁷ Jean Jaques Rousseau, *op. cit.*, p. 46.

¹⁸ *Cfr.*, Jefferson Jaramillo, *op. cit.*, p. 115.

¹⁹ Ronald Grimsley, *La filosofía de Rousseau*, Madrid, Alianza, 1977, p. 38.

no es el origen del Estado, en tanto hecho histórico, sino su fundamento racional. Kant expresa: “El contrato originario es aquel según el cual todos en el pueblo renuncian a su libertad exterior, para recobrarla enseguida como miembros de una comunidad, es decir, como miembros del pueblo considerado como Estado”²⁰. Con el contrato social se fundamenta la legitimidad de la obediencia y el derecho a la ley, además se busca superar una condición jurídica, donde no existe límite alguno del hombre ante sus deseos y pasiones.

Para Kant la idea de libertad está ligada a la premisa de ausencia de impedimento, atada a la tradición liberal, aunada al establecimiento de una voluntad comunitaria y pública en la que las personas dejan de ser un individuo finito y racional para transformarse en un ciudadano que ejerce su autonomía política en una comunidad, en la que los hombres se hacen libres, desarrollando su capacidad de razón y sus potencialidades.

En Kant el derecho es un obstáculo a la libertad, por tanto, la imposición será legítima, ya no sólo para garantizar la unidad común sino para restablecer el derecho usurpado. La libertad se torna en un problema de derecho privado, ya que “lo jurídicamente mío es aquello con lo que estoy tan ligado que cualquier uso que otro pudiera hacer de ello sin mi consentimiento, me lesionaría”.²¹

Para este filósofo el hombre es un ser libre e igual ante la ley, por lo tanto, puede participar en las decisiones que competen al *yo común*, los individuos una vez inmersos en la sociedad civil serán agentes del orden político a favor de que el régimen no tuviera por qué excluir las críticas o desacuerdos que se vayan planteando a lo largo de su mandato. “Un principio de radical importancia para la vida democrática: a ningún ciudadano se le puede vulnerar el derecho a disentir. Así, aunque los ciudadanos deban siempre obedecer en un régimen constitucional, *el sapere aude* (atreverse a pensar por sí mismo) será una de las garantías de madurez y de calidad del mismo régimen)”²², aspecto salvaguardado en Rawls a través de la desobediencia civil, la objeción de conciencia y la acción militante.²³

²⁰ Immanuel Kant, *Metafísica de las costumbres*, Madrid, Tecnos, 1994, p. 146.

²¹ *Ibid.*, p. 60.

²² *Ibid.*, p. 36.

²³ *Cfr.*, John Rawls, *Teoría de la justicia*, *op. cit.*, p. 331 y ss.

El pensamiento político de Kant respecto al ser humano está fuertemente relacionado con ideales de libertad e igualdad, es la tradición iusnaturalista en la cual Kant y Rousseau, asumen el principio de legitimación del Estado, no en su contexto histórico, sino, una reflexión para entender el Estado como idea regulativa de la razón.

Para Kant el contrato social es un fundamento de autenticación del poder político y jurídico, donde a través de la libertad como resultado de la autodeterminación, se fundamenta la estructura del contrato, es decir la obediencia da por resultado el derecho a las leyes sociales.

En Kant el estado de naturaleza es negativo e insuficiente, pero el nuevo Estado político es positivo, el tránsito de uno a otro es excluyente, Kant considera que el lugar donde el hombre puede hacer un buen uso de la razón es en un Estado donde exista una legitimidad jurídica. Bajo esta tradición liberal, la libertad está ligada a esta tradición y es entendida como la ausencia de impedimento. Kant observa a la república como una forma de gobierno legítimo producto del consenso libre entre individuos, es decir, una lucha contra el despotismo.

Es importante mencionar que para Hobbes ceder la posibilidad de autogobierno, es posible sólo si favorece a otro derecho más significativo, la protección a la vida. En Locke, el derecho más importante que se puede obtener tras el acuerdo social es la felicidad, aspecto expuesto evidentemente como absoluto en la Constitución de los Estados Unidos. En Kant y Rousseau, se cede en pasiones, pero se gana en libertad civil y moral. En Kant la cesión de derechos no implica una enajenación total de la libertad.

Desde los antecedentes resumidos en las líneas anteriores, Rawls propone su teoría, delimitada, como toda investigación; en este caso será lo que denomina “una sociedad bien ordenada” (no se refiere a otra sociedad), tema del que se habla ampliamente en el capítulo primero.

La delimitación es básica para entender la postura rawlsiana; su discípula, Martha Nussbaum, expresa:

Las teorías de la justicia social deben ser abstractas. Es decir, deben poseer un grado de generalidad y una fuerza teórica que les permita ir más allá de los conflictos políticos de su tiempo, aunque tengan su origen en dichos conflictos [...] Ninguno

de estos problemas es meramente académico. Las doctrinas del contrato social tienen una influencia amplia y profunda en nuestra vida política [...] Rawls se preocupa de indicarle al lector las conexiones subyacentes. Así, aunque no parezca recurrir a la ficción de un estado de naturaleza, informa a sus lectores de que en realidad sí lo hace. 'En la justicia como equidad, la posición original de igualdad corresponde al estado de naturaleza en la teoría tradicional del contrato social'.²⁴

Este trabajo de investigación sólo se refiere al pensamiento de Rawls, con los límites específicamente establecidos por el filósofo.

Para Alvarado *et al.* En la teoría de la justicia el ejercicio conocido como *el velo de la ignorancia* es clave, pues consiste en realizar un experimento mental, en el que el rol de las personas es incierto al no conocer en un inicio cuál será su papel dentro de ella, o sea, su riqueza, posición social, talentos, etc., todo esto para elegir principios de justicia que sean empáticos con todas las diferentes posiciones sociales que puedan existir.

Por tal motivo para Rawls es importante superar el utilitarismo y por ello establece una teoría que tenga como fundamento primordial la equidad, para ello, la hipótesis inicia con la posición original para dar paso al ejercicio del *velo de ignorancia*, con la finalidad de que la justicia predomine y sea equitativa al actuar con principios elegidos por los mismos individuos.

En Rawls la constitución sobre la elaboración de los principios de la justicia es algo primordial, de tal modo que su teoría contractualista es considerada como una deducción metodológica que puede justificarse con argumentos sólidos.

En Rico, es de primordial importancia exponer los elementos propios de la teoría de la justicia rawlsiana, por ser diferente a las propuestas anteriores; sin embargo, como este trabajo de investigación se centra en la educación, solo se abordan los siguientes: la estructura básica, el velo de ignorancia, la posición original y los principios de justicia. Por lo tanto, no se introducen los elementos de equilibrio reflexivo, consenso traslapado, ni orden lexicográfico de los principios, entre otros, aunque en capítulos posteriores probablemente se mencionen, pero no se analizarán.

En *Teoría de la justicia*, Rawls aborda a la justicia en un Estado bien ordenado:

²⁴ Martha Nussbaum, *Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión*, Barcelona, Paidós, 2007, pp. 21, 24 y 33.

Para ello plantea que, si se desea un Estado justo, este debe apoyarse en unos principios elementales que este mismo formula y delimita. Para demostrar que son esos los principios que deben inspirar a un Estado, el filósofo norteamericano establece un procedimiento que parte de una hipótesis teórica que denomina "posición original" que garantiza unas condiciones de imparcialidad. Las personas, que a la postre integrarán un Estado, deberán elegir los principios basillares de la justicia que de momento llamaremos los principios que garantizan las libertades y las igualdades. Una vez elegidos dichos principios, su existencia se debe garantizar mediante unas instituciones estatales fuertes, las que se consagran en una constitución política.²⁵

Una vez que se elijan los principios que dirijan y gobiernen con justicia, estos servirán para calificar como se distribuyen los derechos y cargas. Rawls lo llama la estructura básica de la sociedad, o sea, instituciones donde predomina la justicia, porque se garantizan los principios, por tal motivo dice:

[...] digamos que una sociedad está bien ordenada no solo cuando fue organizada para promover el bien de sus miembros, sino cuando también está eficazmente regulada por una concepción pública de la justicia. Esto quiere decir que se trata de una sociedad en la que: 1) cada cual acepta y sabe que los demás aceptan los mismos principios de justicia, y 2) las instituciones sociales básicas satisfacen generalmente estos principios y se sabe generalmente que lo hacen.²⁶

Rico menciona que Rawls, en *Liberalismo político* escribe su concepto de estructura básica y la refiere como la manera en que las más importantes instituciones sociales encajan a manera de engranaje unas con otras en un sistema, y en cómo establecen derechos y deberes primordiales y exponen cuales serían las posibles ventajas que se obtendrían por participar de la cooperación social.

En Rawls una sociedad es un grupo de individuos que mediante un conjunto de reglas conviven y se desenvuelven a favor de garantizar un sistema cooperativo, cuya finalidad es el bien de los miembros. Esta agrupación cooperativa da la posibilidad de vivir mejor que la que se pudiera tener si existiera el anteriormente llamado *estado de naturaleza*. Pero, es visible que como en todo grupo social, en él surgiría el conflicto entre los integrantes por la distribución de los beneficios que se generaran o por las cargas que se pudieran dar. Por otra parte, Rawls asume que,

²⁵ Ronald Zuleyman Rico Sandoval, "La teoría de John Rawls en la jurisprudencia constitucional", *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 23, No. 1, 2021, p. 137. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9837>. (Consultado el 15 de noviembre de 2025.)

²⁶ John Rawls, *Teoría de la justicia*, op. cit., p. 18.

ante ciertas condiciones, los miembros de dicha sociedad optarían por los principios de la justicia, pues se presentan de manera objetiva y justa.

Otra consideración importante de Rico, es que para que sea posible un acuerdo fundamental sobre los principios que gobernarán en una sociedad, Rawls recurre a la *teoría de la elección racional*, o sea, parte de darle el reconocimiento al ser humano como sujeto capaz de hacer una elección, esto es, un ser racional con capacidades y habilidades necesarias ante la toma de decisiones, dicho de otra manera, *personas racionales, libres e iguales*.

En otro punto Rawls desarrolla la *hipótesis contractualista clásica*, o sea, que los individuos se sitúen en una posición inicial, anterior a la del Estado, donde de manera racional, efectuarían su elección. Esa hipotética situación es conocida como la *posición original*, un punto donde las personas tendrían que debatir sobre cuáles serían los principios idóneos para establecer en una sociedad bien ordenada:

Para que esta ficción funcione, el filósofo norteamericano plantea otro concepto básico de su teoría, el llamado "velo de ignorancia": un velo que cubriría a todas las personas en esa posición original a efectos de que ellas no conozcan esos datos particulares que les otorgarían ventaja al momento de determinar los principios de la justicia de un Estado. En esta posición, los ciudadanos deben hacer caso omiso de las contingencias; es decir, deben actuar sin saber cuál sería el sexo, la raza, la posición social y económica que le correspondería a cada cual en esa futura sociedad bien organizada. La razón de ser de esta premisa es que nadie puede estar ubicado "en una posición ventajosa o desventajosa por la fortuna natural o por las circunstancias sociales al escoger los principios".²⁷

Al considerar al individuo en tal posición y bajo el ejercicio del velo de la ignorancia, hipotéticamente no se tendría a sujetos vacíos de pensamiento, ya que dichas personas racionales, libres e iguales deberían tener un mínimo de conocimiento sobre su contexto social para poder definir los principios afines según su entorno y sus necesidades.

Al mencionar los principios de la justicia para la estructura básica en una comunidad política, se tendría que pensar en individuos que se interesen por los arreglos y acuerdos grupales y que participen con interés para establecer en común acuerdo como comunidad, además de estar al tanto sobre los hechos económicos,

²⁷ Ronald Zuleyman Rico Sandoval, *op. cit.*, p. 139. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9837>. (Consultado el 15 de noviembre de 2025.)

tecnológicos, psicológicos y sociológicos en general, aunque ignoren su edad, género, dones, situación económica y social, sus intereses, deseos y creencias éticas, religiosas o morales sobre su entorno y existencia.

Rawls insiste en que la posición original es el resultado de un proceso racional de deliberación en condiciones ideales y no históricas, por eso, la apuesta rawlsiana se dirige a plantear las condiciones de imparcialidad necesarias para la elección racional de los principios de la justicia para una sociedad bien ordenada. No obstante, se destaca que el fundamento de la teoría de Rawls debe ser priorizar las libertades básicas, la igualdad política y legal, unas condiciones materiales decentes para la vida, y las bases del autorrespeto: “que constituyen el núcleo de los principios de la justicia, que formula en contraposición al estándar utilitarista que maximiza las expectativas promedio, afectando con ello a los menos afortunados.”²⁸ Rawls pensaba que, al situar al individuo en esa problemática situación, ellos mismos coincidiría con los dos principios de justicia: uno que prioriza sobre determinadas libertades y otro que demanda una estructura económica en la cual la situación del grupo en peores condiciones económicas debe considerarse para nivelarla.

El primer principio expuesto en su *Teoría de la justicia* fue reformulado en un texto posterior que agrupa varias conferencias de Rawls y que se llama *Liberalismo político*. Allí, el filósofo norteamericano afirma que “a. Cada persona tiene igual derecho a exigir un esquema de derechos y libertades básicos e igualitarios completamente apropiado, esquema que sea compatible con el mismo esquema para todos”²⁹. Lo antes mencionado hace referencia a que la garantía de la libertad como principio básico de un Estado bien ordenado se logra atribuyendo a todos un esquema amplio de libertades básicas. En el *Liberalismo político* el listado de libertades básicas se presentó así: “libertad de pensamiento y libertad de conciencia; las libertades políticas y la libertad de asociación, así como las libertades que especifican la libertad y la integridad de la persona; y, finalmente, los derechos y libertades que protegen las reglas de la ley”³⁰.

²⁸ *Id.*

²⁹ John Rawls, *Liberalismo político*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 31.

³⁰ *Ibid.*, p. 272.

Es importante considerar que, en la versión original de *Teoría de la justicia*, Rawls incluía la propiedad privada como libertad básica, pero en la segunda traducción ya la trata como un presupuesto para el desarrollo de las demás libertades básicas, aunque igual de importante. El segundo principio, está asociado a las desigualdades.

Originalmente fue formulado, en *Teoría de la justicia*, a favor de que las desigualdades sociales y económicas sean conformadas de modo tal que sean razonables y ventajosas para los desaventajados.

Por la redacción un poco compleja, el segundo principio se presenta con un doble contenido, por un lado, lo que se denomina el "principio de igualdad de oportunidades" y, por el otro, el "principio de la diferencia". El primero, plantea que todas las personas deben estar ubicadas, respecto de los demás, en una situación de igualdad de tal manera que las desigualdades sociales y económicas no se distribuyan arbitrariamente, sino en función de situaciones ventajosas para todos (no para una mayoría como en el utilitarismo), lo que se lograría permitiendo que todos tengan una justa igualdad de posibilidades de acceso a empleos. Esto último, a su vez, requiere una educación igualitaria para todos, ya que, sin importar si se es rico o pobre, dos personas con la misma preparación tendrían, en teoría, la misma oportunidad de acceder a un empleo³¹.

La idea que refiere a los *menos aventajados* en Rawls son aquellas personas que no pueden acceder de manera imparcial a los bienes primarios, esto es, elementos que se presume que todo ser racional desea y que el filósofo norteamericano resume como derechos, libertades, oportunidades, ingreso y riqueza. La distribución de tales bienes primarios sería el punto de partida para analizar si hay una situación de injusticia y, por ende, para justificar la elección del segundo principio de justicia:

Este acceso igual a oportunidades no se logra ofreciendo el mismo empleo a varias personas en situaciones de desigualdad, ya que resulta lógico intuir que quien esté mejor preparado pueda acceder a mejores cargos. Es por ello que Rawls apuesta por un igual acceso a la educación para que cada cual pueda desarrollar su propio proyecto de vida; *la justa igualdad de oportunidades impone a la sociedad un deber positivo de ofrecer oportunidades educativas para que quienes tengan talentos similares, pero en desventaja social, puedan competir en términos equitativos con los más favorecidos por su clase social.*³²

Al hablar de justicia se suele pensar en este concepto a partir de su aplicación por parte de organismos judiciales, leyes o el poder del Estado escrito esto en una

³¹ Ronald Zuleyman Rico Sandoval, *op. cit.*, pp. 143-144.

³² *Ibid.*, p. 145.

constitución. Sin embargo, el sentido de lo justo adquiere una dimensión profunda en el fuero interno de las personas. La educación, por su parte, ha sido siempre la gran respuesta ante los retos del mundo, pese a ello, aún en los entornos educativos se viven diferencias que lastiman no solo el tejido social (lo visible o tangible), también hieren el autoconcepto de los individuos, es decir, la confianza en sí mismos sobre lo que pueden o no lograr.

El presente trabajo de investigación se fundamenta en la siguiente hipótesis: desde el punto de vista ético, enfocar la educación en Rawls exige partir no sólo de la igualdad, sino principalmente de la desigualdad y, como consecuencia, en el principio de compensación para lograr el bien básico: las bases sociales del respeto a sí mismo. Para corroborar esta hipótesis el análisis está estructurado en tres capítulos.

En el primero, titulado *Principios básicos dentro de una sociedad teóricamente justa*, se abordan las estructuras sociales a las que Rawls hace referencia en su obra *Teoría de la justicia*: instituciones, bienes primarios y oportunidades. En este primer apartado se describen conceptos básicos que se encuentran en la obra de Rawls, ya que estos términos son, de acuerdo con el filósofo norteamericano, necesarios para vivir en una sociedad justa. Además, se menciona cuál es la relación directa entre justicia y educación, lo cual se desarrolla de manera analítica en los siguientes capítulos.

Para lograr dicho propósito, se desarrollan tres subtemas. En el primero, *Conceptos básicos de John Rawls*, se examinan los términos que son propios de la filosofía rawlsiana y que son esenciales para que el lector comprenda la teoría filosófica contractualista. En el segundo, *Instituciones*, se destaca el papel de los principios de justicia en las instituciones sociales. Finalmente, en el apartado *Implicaciones éticas de la teoría*, se analizan las tensiones normativas y las discrepancias éticas que sustentan su obra. Además, se incorporan perspectivas teóricas como la de Nussbaum.

Es importante el análisis que se hace sobre la estructura básica de la sociedad y los esquemas básicos de cooperación que en ella subyacen. La idea de justicia parte de una construcción igualitaria, a su vez, se entiende como un ideal regulativo que

en la medida de lo posible le corresponde al Estado de derecho dar a las personas. Esto se traduce en asegurar una igualdad equitativa de oportunidades y en una distribución de beneficios que promueva el desarrollo humano, sin exclusiones. Se aborda el modelo de sociedad justa como aquel espacio donde los individuos tienen la libertad de cimentar su futuro con base en su esfuerzo, talentos y habilidades personales. Sin embargo, desde la postura de Rawls, la condición sería que la riqueza de los más favorecidos contribuya en última instancia, a mejorar la situación de los sectores menos aventajados, evitando que el sistema opere únicamente a favor de intereses particulares.

El autor advierte sobre la influencia del pensamiento de Kant en su planteamiento, influjo evidente para exponer el concepto de *velo de la ignorancia*, tanto en su fundamentación teórica como en su operatividad reflexiva, concepto que también se discutió en el presente acápite.

El segundo capítulo, *La vida personal a custodiar: el autorrespeto*, examina este bien social primario como el eje central de la dignidad humana. Más que un reconocimiento externo o una validación social, el autorrespeto se concibe como una convicción interna sobre el valor del propio plan de vida. Su vulneración puede actuar como un catalizador para la reivindicación de la identidad y la autonomía del sujeto. En el primer apartado, *Complejidad del autorrespeto*, se argumenta que la autoestima, lejos de ser un elemento ajeno al proceso formativo, constituye un impulso para cumplir con los planes de vida personales.

El pensamiento rawlsiano sostiene que el *autorrespeto* debe asumirse como una cualidad intrínseca a la *agencia moral* del individuo y como una construcción que la persona tiene la capacidad de desarrollar. Este representa la fuerza necesaria para que las destrezas y habilidades permitan ejercer de manera eficaz un plan de vida. Rawls lo considera el *bien primario* más importante. El sentido del autorrespeto se expone como una dimensión de máxima relevancia en la constitución identitaria de la persona y, se argumenta en líneas posteriores, cómo no solo favorece la integridad del individuo, sino que resulta esencial para transformar su capacidad de realizarse y su sentido de propósito en la vida social.

Se analiza el término de dignidad como una exigencia ontológica del ser humano, pues está configurada por elementos tanto intrínsecos como extrínsecos. Se trata de una categoría multidimensional y dinámica que se desarrolla y consolida a lo largo del ciclo vital. Los objetivos para este capítulo se relacionan con las distintas dimensiones del autorrespeto y radican en la indagación de conceptos que permiten al ser humano ampliar sus habilidades de distinguir, de forma equilibrada, las fortalezas y áreas de oportunidad que configuran su identidad.

Para el campo educativo, se considera que lograr el reconocimiento social facilita, en los procesos educativos, alcanzar los objetivos de aprendizaje. Bajo este supuesto, se analiza la correlación entre la autoestima y el autoconcepto; el análisis con variables y diferentes escenarios, así como situaciones dentro de la institución académica. A partir de diversos artículos científicos, analizados a lo largo del capítulo, se expone que el ser humano logra un grado óptimo de confianza cuando reconoce su propio valor y habilidades, y cuando considera que es capaz de sortear los obstáculos que se le presenten, además, esto sucede al reconocer que sus acciones se han ejecutado de manera correcta: a partir de esto asume la seguridad que este valor puede generar en su persona y en los otros.

En el apartado final del segundo capítulo se habla sobre la *Necesidad de bienes para cultivar el autorrespeto*. Según Rawls, la conexión entre ambos conceptos puede conseguirse mediante el reconocimiento de las facultades que los seres humanos tienen para identificar y señalar asimetrías o injusticias dentro del sector educativo, puesto que el reconocimiento recíproco constituye una de las condiciones más importantes para apoyar el *autorrespeto*. Por lo cual, él afirma que los individuos rechazan categóricamente cualquier condición social que vulnere las bases sociales de su autorrespeto. En este sentido, se analizan también las desigualdades sociales a partir del *principio de diferencia*, el cual permite vislumbrar la posibilidad de mitigar las *envidias (excusables)* que surgen entre los grupos más y menos aventajados en la sociedad a partir de una compensación justa y, con ello, proteger en última instancia, el *autorrespeto* de todos los ciudadanos.

El tercer y último capítulo titulado *La educación dentro del autorrespeto*, tiene por objetivo analizar la naturaleza del bien educativo y las distintas brechas de

desigualdad que lo circundan desde un punto de vista de una hipótesis filosófica. Así mismo, se examina la centralidad del autorrespeto en la *Teoría de la justicia*, conceptualizándolo como un elemento de suma importancia para el desarrollo cognitivo y el bienestar de la persona. Una vez que se ha examinado la relación entre las categorías rawlsianas, la autoestima y la educación, este último capítulo tiene como propósito sustancial determinar los aportes del pensamiento de Rawls al ámbito pedagógico.

Para alcanzar tal meta, se elaboran tres apartados. En el 3.1 *Rawls frente a la educación: ideas básicas, fundamentantes*, se realiza una recapitulación general de algunas de las ideas más importantes sobre la educación. En el apartado 3.2 *El derecho a la educación, necesidad de inclusión* se reconoce cómo la sociedad carece de sensibilidad ética social respecto a la equidad en el contexto educativo. Y en el apartado 3.3 *Dificultades al pensar desde diversos mundos de vida* se examina la relación de unos con otros como un proceso que debe estar alineado con marcos normativos y principios éticos que son necesarios para la sana convivencia.

El autorrespeto y la dignidad conforman una ética de la reciprocidad, donde el trato hacia el otro se fundamenta en el reconocimiento mutuo como sujetos iguales en derechos. Al respecto, se infiere que la visión contractualista de Rawls se esfuerza por subsanar tal problemática posicionando a la justicia como pieza crucial de la cooperación social dentro de una sociedad bien ordenada.

En el pensamiento rawlsiano las disparidades en los niveles de autoestima entre individuos evidencian desigualdades que el *Principio de diferencia* busca regular. Este principio establece que las ventajas arbitrarias, como el talento natural o la posición socioeconómica inicial, deben ser compensadas de algún modo, pues el autor considera una injusticia que cierto sector esté más beneficiado que otro por azares de la vida. Ante esta coyuntura, Rawls establece el *Principio de compensación*.

Para el apartado *Rawls frente a la educación*, se proponen ideas básicas y fundamentales sobre la educación dentro de esta teoría, no únicamente como eficiencia económica o social, sino importante para educar a una persona en la

cultura de su entorno y fomentar su participación activa en la esfera pública, reconociendo así el valor intrínseco de la formación humana. Ante las adversidades sociales y la búsqueda de un modelo que se enfoque en la educación y su importancia, Rawls ha descrito el papel crucial que el autorrespeto tiene ante la educación y el campo de posibilidades que surgen si la persona es capaz de transformar las percepciones externas desfavorables con una agencia fortalecida, permitiéndole con ello incidir positivamente en sus dimensiones personales, académicas y profesionales. Por último, se presentan conclusiones sobre el presente trabajo.

Es necesario reflexionar sobre el tipo de formación que las personas necesitan para lograr construir sociedades justas, en las cuales todos sus miembros cuenten con las mismas oportunidades de florecer y llevar a cabo sus planes de vida. Una educación de calidad no es aquella que solo entrega títulos universitarios, sino la que les devuelve la voz a los ciudadanos. Al fortalecer el autorrespeto, la educación recupera su misión y, con ello, ofrece una vía real para que la sociedad trace un propósito más alto que el meramente instrumental.

Capítulo I. Principios básicos dentro de una sociedad teóricamente justa

El título del libro eje de esta investigación *A Theory of Justice*, como lo indica el original, es *una* teoría, propuesta por Rawls, donde presenta un razonamiento para mostrar qué principios elegirían personas libres, iguales y racionales que hicieran un contrato, para, con base en los mismos, repartir cargas y beneficios correspondientes a la vida social. La postura rawlsiana está delimitada a una “sociedad bien ordenada”³³, no opera para cualquier grupo social, por ello en *Derecho de gentes* se refiere a otras organizaciones e incluye naciones con estructura jerárquica.

En este capítulo, primero en la investigación, se analizan dichos principios, los que regularían la vida social, básicamente por estar incluidos en la constitución. Los mismos custodian bienes básicos, esa es su función, para permitir que cada persona desarrolle su plan de vida. Por lo tanto, el bien más importante a proteger es “la base social del respeto a sí mismo”³⁴.

Los ciudadanos necesitan confiar en sí mismos y simultáneamente pensar que están dentro de una sociedad que les permitirá desarrollarse de acuerdo con sus elecciones. En este punto, la educación cobra rol vital.

El capítulo I de esta tesis se refiere a los conceptos básicos propuestos por Rawls para regular la vida social. Posteriormente, en capítulos sucesivos, se hablará del autorrespeto, aspecto individual, y, finalmente, se incluirá a la educación con la doble vertiente que la nutre: social e individual.

En este primer capítulo se abordan los condicionantes sociales dentro de la *Teoría de la justicia* en la obra de John Rawls: instituciones, bienes primarios y oportunidades.

Rawls expone una *Teoría de la Justicia* que explica a través de la recopilación de artículos escritos por él y cuyos temas centrales se detallan de manera consecutiva en su pensamiento, posteriormente elabora hipotéticamente una teoría sustantiva a la de la justicia, una suposición en donde se propone explicar algunas razones que parecen cuestionables ante un conjunto de normas contractualistas supuestas, en

³³ Cfr., John Rawls, *Teoría de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 18.

³⁴ Cfr., *Ibid.*, p. 69.

donde clarifica y desarrolla sus principales ideas, que comenta con mayor detenimiento y análisis de manera particular dentro de su obra.

El objetivo principal para los principios de la justicia es plantear la estructura social bajo un supuesto de cooperación, donde los principios respecto a las instituciones se presentan opuestos a los principios aplicados a las personas y su proceder humano, sin embargo, existe una relación directa de repercusión entre uno y otro aspecto.

Rawls entiende por grandes instituciones la familia, la ley suprema, los principales sectores económicos y sociales, de los cuales, la institución educativa será la que se aborda de manera particular en este trabajo de investigación.

Rawls advierte sobre la gran influencia en su filosofía del pensamiento de Kant, al grado de escribir que su teoría es altamente kantiana y que por su parte no hay originalidad alguna, pues es Kant quien ha mostrado ya ese pensamiento. En el apartado veinticuatro de su trabajo titulado *Teoría de la justicia*, refiere a un ejercicio que llama *velo de ignorancia*, el cual se halla supuesto sobre el imperativo de Kant que apela a crear una ley universal a partir de una máxima personal, también llamado “*imperativo kantiano*”. La enunciación respecto a este ejercicio se halla dentro de la *Teoría de la Justicia*, supuesta, sobre dicho imperativo, tanto en la forma en la que está definida su construcción y reflexión, como en el uso que se hace de este imperativo.

El propósito de justicia social es unificarla con los dos principios propuestos por el autor, posteriormente, configurar la estructura social y finalmente favorecer a los menos aventajados a favor de una libertad ecuánime. Estos elementos establecen las condiciones para que cada individuo pueda desarrollarse en una sociedad hipotéticamente justa.

1. Conceptos básicos

De manera introductoria se describen los conceptos básicos que se encuentran en la obra de Rawls, ya que estos elementos establecen las circunstancias para que cada individuo pueda desenvolverse y vivir en una sociedad justa, de igual manera, se pretende establecer cuál es la relación directa con *La teoría de la Justicia* y la educación para desarrollar de manera analítica en los siguientes capítulos, en los

cuales se explica el rol de la justicia, sobre una postura hipotética que unifica y abstrae la base primera del ya conocido *acuerdo social*:

El pacto de la sociedad es remplazado por una situación inicial que incorpora ciertas restricciones de procedimiento basadas en razonamientos planteados para conducir a un acuerdo original sobre los principios de la justicia. Me ocupo también en las concepciones utilitarias clásicas e intuicionistas de la justicia, considerando algunas de las diferencias entre estos puntos de vista y la justicia como imparcialidad.³⁵

Es necesario que, bajo los dos principios aplicados para lograr una igualdad social, se distribuyan las normas y las obligaciones por parte de las instituciones sociales de manera ecuánime, para precisar la cooperación social sobre derechos y necesidades. Rawls parte de una teoría en donde delimita su investigación a una sociedad bien ordenada, dicho de otra manera:

Digamos que una sociedad está bien ordenada no sólo cuando fue organizada para promover el bien de sus miembros, sino cuando también está eficazmente regulada por una concepción pública de la justicia. Esto quiere decir que se trata de una sociedad en la que: 1) cada cual acepta y sabe que los demás aceptan los mismos principios de justicia, y 2) las instituciones sociales básicas satisfacen generalmente estos principios y se sabe generalmente que lo hacen.³⁶

Respecto a lo anterior Rawls planea pensar en una sociedad que en conjunto trabaje por el bien de las partes y comparta la misma idea de justicia, es decir, un grupo de personas que aceptan y cumplen los mismos principios, en donde las instituciones cumplen y respetan su trabajo. Esta estructura y supuesto respecto a la sociedad, refiere a lo que Rawls llama una equivalencia de imparcialidad.

La estructura de su hipotética *Teoría de la justicia* es una alternativa ante la existencia de teorías que han dominado a lo largo de la tradición filosófica, es decir, las teorías utilitaristas e intuicionistas clásicas sobre justicia.

Para poder considerar a una sociedad como justa se establece de manera incuestionable lo siguiente: la igualdad de libertades a cada uno de los ciudadanos en donde no se aceptan las injusticias, los derechos son protegidos por la misma justicia y ni el ámbito político, ni los intereses sociales pueden incurrir en ello, un ejercicio erróneo se puede tolerar si es necesario respecto a la posibilidad de una

³⁵ *Ibid.*, p. 17.

³⁶ *Ibid.*, p. 18.

teoría mejor, es decir, las injusticias son permitidas siempre y cuando sean necesarias para evitar mayores inequidades, o si existen aspectos ajenos a la imparcialidad primordial, pues existen agentes diferentes de circunstancias para todos, pueden ser aspectos físicos, biológicos u otros.

Rawls apunta algunas de sus ideas principales para poder desarrollar su teoría. Primero expresa que los seres humanos poseen iguales derechos básicos, estos son comunes por el simple hecho de ser pertenecientes a la especie humana y toda privación de los mismos es un acto injusto, se tendría que luchar en contra de esa situación.

Segundo, el hecho de que una sociedad sea equitativamente justa se establece de manera incuestionable, en donde exista la igualdad de libertades de cada uno de los ciudadanos y no se permitan los actos de injusticia, los derechos son protegidos por la justicia y ni el ámbito político, ni los intereses sociales, ni absolutamente nadie puede ignorarlos, una teoría errónea se puede tolerar si aporta a una teoría mejor, es decir, las injusticias son permitidas siempre y cuando sean necesarias para evitar mayores inequidades o, dicho de otra manera, para evitar la existencia de injusticias sociales.

Por consecuencia, esta reflexión viene de una teoría filosófica que tiene un impacto en el ámbito democrático gubernamental, en donde los ciudadanos participan y sus acciones repercuten en el desarrollo de la justicia, al ser gobernados y dirigidos para la correcta orientación del hacer social.

Se visualiza un contrato social hipotético particular y necesario para planteamientos que son expuestos de manera específica dentro de la misma teoría:

La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. Una teoría por muy atractiva, elocuente y concisa que sea, tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera; de igual modo, no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abolidas. Cada persona posee una inviolabilidad fundada en la justicia que ni siquiera el bienestar de la sociedad en conjunto puede atropellar.³⁷

³⁷ *Ibid.*, p. 17.

Rawls denomina *posición original* a aquella que se refiere al hecho de que las personas no pueden hacer de menos al otro, pues cada uno comparte causas por beneficios afines y esta unificación conducirá a disposiciones de justicia establecidas mediante un contrato. Esta teoría considera temas como la desigualdad, distintas perspectivas sobre lo justo y un ejercicio hipotético en donde se desconocen las circunstancias sociales, económicas o raciales de los miembros participantes. Estos aspectos son desarrollados de manera puntual en su libro.

Por sociedad se entiende a cierto grupo de personas racionales y autosuficientes, en donde es necesaria la aplicación de normas de conducta a favor de beneficios mutuos, dicho de otra manera, para él (Rawls), una sociedad debería de ser una *empresa de reciprocidad activa*. No se habla de una sociedad armoniosa en igualdad, pues las desigualdades son evidentes y hasta cierto punto no podrán ser abolidas, se menciona un acuerdo social en donde las partes lo entienden y aceptan su rol social.

Rawls habla de una agrupación hipotéticamente organizada, tanto en la repartición de bienes como en el poder público, donde se aceptan y acatan los principios por cuyas instituciones son respetadas y puestas en reciprocidad. El supuesto primero de la igualdad social es su organización, puesto que dentro de la cooperación de instituciones sociales está la disposición a los bienes primarios:

Por institución entiendo un sistema público de reglas que definen cargos y posiciones con sus derechos y deberes, poderes e inmunidades, etc. [...] Una institución puede pensarse de dos maneras: primero, como un objeto abstracto, esto es, como una posible forma de conducta expresada mediante un sistema de reglas y segundo, como la realización de las acciones especificadas por estas reglas, efectuada en el pensamiento y en la conducta de cierto tiempo y lugar.³⁸

Se aclara dentro del texto que la pretensión esencial de la justicia es organizar la estructura básica de la sociedad: el modo en que las instituciones principales reparten los derechos y obligaciones fundamentales y distribuyen las ventajas resultantes de la cooperación social. La protección legal de la libre expresión y el

³⁸ *Ibid.*, p. 62.

conocimiento, la competitividad financiera y el sector privado de capital son claros ejemplos de la estructura básica.³⁹

Dentro de la estructura social los principios de justicia dotan de imparcialidad y responsabilidad a las instituciones básicas. Estos principios determinan las normas a seguir y, por consiguiente, aseguran que todo individuo participe en el reparto equitativo de derechos y deberes.

Respecto a los dos principios de justicia, su ordenación corresponde al nivel de preferencia respecto a los beneficios, la prioridad del primer principio se refiere a libertades básicas para todos. La prioridad del primer principio (la libertad) significa que este no puede ser limitado para conseguir prerrogativas financieras, sino únicamente si ello resulta en conflicto con otras libertades básicas (los derechos de las personas).

El *primer principio*, como se comentó, se vincula con la libertad; mientras que el siguiente, el *principio de diferencia*, asimila las situaciones de desigualdad y reflexiona sobre su necesidad. En este punto, es crucial entender que el *principio de diferencia* permite la distribución desigual de los recursos solo si esta beneficia a los miembros menos aventajados de la sociedad. Según Gargarella: “El principio de diferencia [...] implica una superación de una idea de justicia distributiva corriente en sociedades modernas, de acuerdo con la cual lo que cada uno obtiene es justo, si es que los beneficios o posiciones en cuestión eran también asequibles para los demás”.⁴⁰

En párrafos posteriores se profundiza en este segundo principio *rawlsiano*, ya que su vinculación con el ámbito educativo le confiere una importancia central para el desarrollo de esta investigación.

Con respecto al concepto de *libertad*, el filósofo estadounidense supone:

Cualquier libertad puede ser explicada con referencia a tres cosas: los agentes que son libres, las restricciones o límites de los que están libres y aquellos que tienen libertad de hacer o no hacer. Las explicaciones completas de la libertad proporcionan la información pertinente acerca de estas tres cosas. [...] La descripción general de la libertad tiene, entonces, la siguiente forma: esta o aquella

³⁹ Cfr. *Ibid.*, p. 20.

⁴⁰ Roberto Gargarella, *Las teorías de la justicia después de Rawls. Un breve manual de filosofía política*, Barcelona, Paidós, 1999, p. 39.

persona (o personas) está libre (o no está libre) de esta o aquella restricción (o conjunto de restricciones) para hacer (o no hacer) tal y cual cosa.⁴¹

El concepto de *velo de la ignorancia*, aludido en el apartado veinticuatro de su obra, se sustenta en la ética kantiana, pues apela a que la elección de los principios de justicia debe ser universal y desinteresada. Al situar a los individuos en la *posición original*, el objetivo es garantizar que los principios acordados sean imparciales y razonables. Dicho ejercicio de deliberación hipotética es fundamental para la teoría, ya que el acuerdo alcanzado por las partes, bajo el desconocimiento del *velo*, se convierte en la herramienta clave para asegurar la imparcialidad social.

Para Rawls, la clave no es situar a las personas bajo desigualdades, sino asegurarse de que, al elegir los principios (el cimiento de la teoría), el velo impida el conocimiento de su suerte o de hechos establecidos, garantizando la equidad. El autor dice:

Nadie conoce su propia concepción del bien, ni los detalles de su plan racional de vida, ni siquiera los rasgos particulares de su propia psicología, tales como su aversión al riesgo, o su tendencia al pensamiento o al optimismo. Más todavía, supongo que las partes no conocen las circunstancias particulares de su propia sociedad. Esto es, no conocen su situación política o económica, ni el nivel de cultura y civilización que han sido capaces de alcanzar.⁴²

La reflexión *rawlsiana* aborda directamente las políticas que rigen la sociedad y sus efectos en la desigualdad social. Por ello, Rawls recurre al *velo de la ignorancia*, donde los individuos deliberan bajo condiciones de desconocimiento, lo que asegura que el acuerdo resultante sea imparcial. Dicho de otra manera, Rawls parte de un hipotético contrato social, como lo hicieron los autores citados en la introducción de esta investigación, pues el acuerdo grupal es indispensable y debe ser equitativo y justo. La elección de los dos *principios de justicia*, promueve la reciprocidad y la empatía social, llevando a la comprensión de la *justicia como imparcialidad*. El contexto de este acuerdo es decisivo porque permite establecer qué es lo justo, lo que a su vez clarifica que las desigualdades no son necesariamente injustas, pues Rawls las considera hechos evidentes de la realidad

⁴¹ John Rawls, *Teoría de la justicia*, op. cit., p. 193.

⁴² *Ibid.*, pp. 135-136.

y, bajo ciertas condiciones (el principio de diferencia), las acepta como necesarias, García Caballero expresa:

Este concepto es crucial en la teoría de la justicia ya que si no aceptamos su existencia entonces no es posible establecer consensos entre los individuos sobre la justicia. Esto es claro si suponemos que hay ricos y pobres y todos poseen información completa sobre lo que les ocurrirá en el futuro, [...] la existencia del velo de ignorancia tiene implicaciones redistributivas. De esta forma dependiendo del grueso o las capas de ignorancia que reconozcamos podemos llevar a cabo acciones a favor de la sociedad y de nosotros mismos en el futuro.⁴³

Por esta razón se propone que, en la conformación de la estructura básica, se precise construir principios que compensen estas desigualdades, estas son justificables sólo si son necesarias para beneficiar a la totalidad o ayudar a los más perjudicados dentro de la sociedad. En este aspecto la moralidad de acuerdos es primordial para situar a los individuos en *el punto original*, esto da pie a visualizar la justicia de manera equitativa, donde cambia el panorama de imposibilidad a posibilidad de circunstancias justas.

Rawls entiende por *ejercicio reflexivo* al análisis sobre injusticias evidentes que le competen al campo de la justicia, pero que no son tratadas de manera equitativa u oportuna, es por esta razón que hace este ejercicio para poder reflexionar ante dichos infortunios sociales, él logra este análisis comparativo de circunstancias supuestas y por medio del ejercicio de la ignorancia busca imparcialidad:

Es un equilibrio porque finalmente nuestros principios y juicios coinciden; y es reflexivo puesto que sabemos a qué principios se ajustan nuestros juicios reflexivos y conocemos las premisas de su derivación. Por el momento todo está bien; sin embargo, este equilibrio no es necesariamente estable. Está sujeto a ser alterado por un ulterior examen de las condiciones que debieran imponerse a la situación contractual y por casos particulares que pudieran llevarnos a revisar nuestros juicios.⁴⁴

Es evidente que la *posición original* muestra tanto reflexiones filosóficas como consideraciones acerca de la justicia, claramente hipotéticas, aunque se observa cierta relación con el contexto actual. “Representa el intento de acomodar, dentro

⁴³ Francisco García Caballero, “La Teoría de la Justicia de John Rawls”, *Iberóforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, vol. 1, no. 11, 2006, p. 9, [http://Microsoft Word - Francisco Caballero.doc \(ibero.mx\)](http://Microsoft Word - Francisco Caballero.doc (ibero.mx)), (consultado el 17 de marzo de 2024).

⁴⁴ John Rawls, *Teoría de la justicia*, op. cit., p. 32.

de un esquema, tanto las condiciones filosóficas razonables sobre los principios, como nuestros juicios considerados acerca de la justicia.”⁴⁵

Dentro del marco teórico anterior se ubica el respeto a sí mismo dentro de la estructura de los bienes primarios, para desarrollar necesariamente el proceso educativo en el pensamiento de Rawls.

Ahora, se establecen como bienes primarios para la sociedad: oportunidades, derechos, riqueza, ingreso y libertades. El autorrespeto también es un bien, evidentemente, pero para Rawls, es el principal sobre los demás. “Otros bienes primarios tales como la salud y el vigor, la inteligencia y la imaginación, son bienes naturales; aunque su posesión se vea influida por la estructura básica, no están directamente bajo su control.”⁴⁶. Los bienes primarios son supuestos que el ser humano necesita y quiere en el ámbito social para cumplir su plan de vida, a favor de las necesidades generales, al mayor cumplimiento de deseos y fines individuales, viables para todos.

La autovaloración, primariamente sustancial como valor, es una categoría esencial dentro de los bienes expuestos con anterioridad, sin embargo, es el más importante y del cual se puede desprender cualquier valoración consecuente.

Resulta evidente el paralelismo de bienes, sin embargo, la unión de diferencias se conecta con el procedimiento para la distribución básica funcional entre libertad de procedencia que estipulan las medidas de importantes organismos públicos y sociales, así como la distribución de capitales e ingresos repartidos por ellos.

Los bienes primarios se explican dentro del bien de un individuo. Parte de entender primordialmente que la idea de bien para un individuo es directamente proporcional a lo que él explícitamente asume en su vida, edificado con el paso del tiempo en situaciones probables. Es sabido que el actuar humano a favor del cumplimiento de metas, pasando por obstáculos y retos hace posible la estrategia del logro:

Para decirlo brevemente: el bien es la satisfacción del deseo racional. Hemos de suponer entonces que cada individuo tiene un plan racional de vida, hecho según las condiciones a que se enfrenta y también para permitir la satisfacción armónica de sus intereses. Sus actividades están programadas de modo que se puedan satisfacer sin interferencias los diversos deseos. Se llega a él rechazando otros

⁴⁵ *Ibid.*, p. 33.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 69.

planes que, o bien es menos probable que tengan éxito, o bien no hacen posible una realización tan amplia de fines.⁴⁷

2. Justo rol de las instituciones

Respecto al sentido de equidad, la sociedad que piensa el filósofo vive de acuerdo con un sistema justo, en situación de equivalencia y libertad. Ante la presencia de posibles injusticias se toma alguna medida para evitar su posible aparición o expansión. El simular el ejercicio de la posición original es una representación que no expone al comportamiento humano, trata la manera en cómo se da el sentido moral del individuo respecto a la justicia. Para ello, en tanto *situación inicial* está subyugada a condiciones particulares que bajo ciertas circunstancias son necesarias.

Con base en las hipótesis anteriores, personas libres, iguales y racionales entablan un contrato con los siguientes principios:

Primer Principio

Cada persona ha de tener un derecho igual al más extenso sistema total de libertades básicas compatible con un sistema similar de libertad para todos.

Segundo Principio

Las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para:

- a) mayor beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo, y
- b) unidos a los cargos y las funciones asequibles a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades.⁴⁸

El reto ante este planteamiento es que la sociedad se pueda desarrollar en un sistema justo que trabaje por dignificar la situación primaria de quienes más lo necesiten. Rawls no concuerda con el utilitarismo, se mantiene en desacuerdo con respecto a las posturas que se inclinan por el bien para las mayorías y dejan en una situación injusta a las minorías, ya que, dicho de otra manera, se vuelve un atropello de derechos para los grupos minoritarios y eso es una injusticia. Esta reflexión es la base para entender el sentido de justicia como imparcialidad, porque, *la sociedad bien ordenada, la posición original, la posición de la persona, el velo de la ignorancia, los principios de la justicia imparcial y el papel de la justicia dentro de la teoría de Rawls*, son centrales en su modelo hipotético:

⁴⁷ *Ibid.*, p. 96.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 280.

La constitución ha de ser un procedimiento justo, que satisfaga los requerimientos de libertad igual; y, en segundo lugar, ha de ser estructurada de manera que todos los acuerdos factibles se conviertan en sistema de legislación justos y eficaces. La justicia de la constitución ha de ser fijada desde dos perspectivas, a la luz de lo que las circunstancias permitan, estableciendo estas delimitaciones desde el punto de vista de la convención constitucional.⁴⁹

Cuando se habla de libertad, se alude a aquella que como sociedad en automático se adquiere, es decir, libertades civiles y políticas de democracia, por consiguiente, derecho al voto, procesos electorales, derecho de expresión y asociación, etc. La libertad en tanto imparcialidad es equivalente para todos, es evidente que algunos tendrán más riqueza y medios para lograr sus objetivos, pero ante este punto Rawls sugiere:

No obstante, el menor valor de la libertad está compensado, ya que la capacidad que tienen los miembros menos afortunados de la sociedad para alcanzar sus objetivos sería aún menor si no aceptasen las desigualdades inexistentes en todos los casos en que se satisface el principio de diferencia. No obstante, compensar por el menor valor de la libertad no ha de confundirse con compensar una libertad desigual.⁵⁰

El objetivo para la justicia social se unifica tomando los dos principios, posteriormente, configura la estructura grupal y, finalmente, beneficia a los menos aventajados a favor de una libertad ecuánime compartida por todos.

El análisis rawlsiano respecto a libertades básicas precisa un criterio sobre las restricciones de las mismas (básicas o no), el sentido primario establece una idea de la justicia que aterrice bajo juicios mediatos de igualdad, sobre este punto, los fundamentos morales ayudan a equilibrar este aterrizaje. El sentido de libertad parcial que se busca para los individuos Rawls lo adecua a una hipotética teoría de la cual todos forman parte, por lo tanto, es diferente el procedimiento convencional:

En particular, prescribe una cierta estructura de instituciones de las cuales partir, pero tan sólo en la medida en que lo permitan las reglas de prioridad. Se halla muy alejado de un principio de consideración equitativa, dado que la idea intuitiva es la de generalizar el principio de tolerancia religiosa hacia una forma social, llegando así a una libertad equitativa en las instituciones públicas.⁵¹

⁴⁹ *Ibid.*, p. 210.

⁵⁰ *Ibid.*, p. 195.

⁵¹ *Ibid.*, p. 196.

Por lo anterior, la *Teoría de la Justicia* se estructura en tres partes: la primera expone los principios de justicia (la teoría), la segunda examina las diferentes instituciones que implementan las obligaciones y deberes asignados a los individuos, y la tercera pone en cuestión la estabilidad de la justicia como imparcialidad, al determinar si la concepción de lo justo y lo bueno son compatibles con la naturaleza moral del hombre. Por ello, es ineludible comprender la conexión entre la *posición original* y el *velo de la ignorancia*, ambos elementos hipotéticos, para comprender la organización básica de la teoría rawlsiana.

Rawls da por hecho que el *principio de diferencia* se desenvuelve en un entorno justo y democrático donde coexisten personas en posiciones más y menos aventajadas, y que esta división de diferencias (no solo económicas) es un hecho observable en la sociedad.

Un problema al distribuir la justicia es cómo elegir un sistema social acorde a la estructura básica, y a los supuestos de igualdad. La equidad, en este modelo de justicia, hace referencia a la justicia meramente procesal que surja en circunstancias específicas. La organización del régimen nacional debe estructurarse de modo ecuánime independientemente de las circunstancias. Para tal efecto, es pertinente instituir una cooperación financiera mutua que beneficie a los grupos político-institucionales reglamentarios. El arreglo contrario a esta postura por parte de las instituciones básicas sería el resultado de una injusticia, debido a la ausencia de imparcialidad esencial:

[...] En primer lugar, supongo que la estructura básica está regulada por una constitución justa que asegure las libertades de una ciudadanía igual. La libertad de conciencia y la libertad de pensamiento se dan por supuestas, y se mantiene el justo valor de la libertad política. El proceso político se conduce, en tanto lo permitan las circunstancias, como un procedimiento justo para elegir entre varios gobiernos y para promulgar una legislación justa.⁵²

Rawls supone que, bajo esta postura, debe existir una adecuada correspondencia de posibilidades y no meramente una igualdad formal. Es decir, al tiempo que se defienden las estructuras habituales de propiedad y mercado, la administración

⁵² *Ibid.*, p. 257.

debe asegurar la justa igualdad de oportunidades en el ámbito cultural y educativo, para que individuos similarmente talentosos tengan perspectivas de vida similares, independientemente de su origen social.

Al buscar una perspectiva de imparcialidad social en la educación, Rawls propone generalizar la distribución justa de los bienes sociales primarios. Se destaca que, este camino ha dado pie a pensar respecto a cuestiones que engloban el problema que envuelve a los menos aventajados y que limita su acercamiento a la institución educativa. Para ello Rawls requiere un paralelismo justo de libertades que funcionen a través de instituciones sociales que garanticen la equidad al sector educativo, dotando a los individuos de oportunidades necesarias para desarrollarse y desempeñar trabajos aptos para ellos, de acuerdo con el plan de vida personal.

Sobre la relación entre los individuos y sus dotes naturales, es evidente que estas varían: no todos poseen las mismas capacidades o talentos. Aunque existan esfuerzos por igualar las tareas, el resultado final no siempre será el mismo, pues las condiciones de partida y los recursos no son uniformes para que todos logren un mismo objetivo.

Es pertinente señalar que, para emplear una perspectiva de imparcialidad, Rawls propone la distribución equitativa de los bienes sociales primarios. El deber natural que Rawls considera fundamental para la *Teoría de la Justicia* es el siguiente:

[...] hemos de obedecer y cumplir nuestro cometido en las instituciones justas cuando estas existan y se nos apliquen; y, en segundo lugar, hemos de facilitar el establecimiento de acuerdos justos cuando estos no existan, al menos cuando pueda hacerse con poco sacrificio de nuestra parte. De ello se sigue que, si la estructura básica de la sociedad es justa, o todo lo justa que es razonable esperar dadas las circunstancias, todos tienen un deber natural de hacer lo que se les exige.⁵³

El *deber natural de justicia* (la obligación de apoyar instituciones justas) es un deber complejo. Implica, en primer lugar, que los ciudadanos deben cumplir con las normas y obedecer las leyes de cualquier organización institucional legítima. Además, el deber exige el apoyo y el fomento de instituciones justas, incluso en caso de desacuerdo con ciertas decisiones o acuerdos, aunque en Rawls estén

⁵³ *Ibid.*, p. 306.

incluidas la objeción de conciencia, la desobediencia civil y lo que llama acción militante. Es pertinente señalar que esta obligación de acatamiento político se debe fundamentalmente a las instituciones justas mismas y a la estructura básica que representan, más que a la mera cooperación entre ciudadanos.

Si se tienen en cuenta las palabras usadas por Rawls y, además, el hecho de que los principios de justicia propuestos en su teoría son para instituciones, no parece haber muchas dudas. Lo que sucede es que el autor tiene un concepto de instituciones que es reductible a un número de roles, lo cual puede dar pie para decir que también aquella exigencia le es debida a personas.⁵⁴

Por instituciones se piensa un régimen legal que precisa deberes y obligaciones aplicables a todos los poderes sociales. El sentido de justicia, y su concepción procedimental, tiene postulados en donde se consideran a los individuos como sujetos libres, iguales y racionales, los cuales, bajo una situación denominada original, con el ejercicio de ignorancia, acuerdan principios. Al aplicar los principios establecidos por la teoría con un orden necesario para un fin prioritario y justo, se fundamenta la esencia de la concepción del derecho, al definir los lazos institucionales y la obediencia que se produce por el acatamiento de las normas; en un supuesto teórico de lo razonable se incluyen principios esenciales para los hombres:

En cuanto a su elección por parte de los participantes de la posición original, Rawls advierte que, al igual que los principios para las instituciones, esta debe hacerse a partir de una reducida lista de principios familiares. A este respecto, el autor se limita a emitir un juicio mediante una comparación entre la alternativa utilitarista y el deber natural de apoyar y de fomentar las instituciones justas.⁵⁵

La discusión de los principios para los ciudadanos parte de un supuesto acuerdo aceptado y respetado por todos, en donde los copartícipes han acatado los principios para las instituciones y lo llevan a cabo en su entorno. Esta situación en donde hay acuerdos en conjunto, hace estrecha la posibilidad de hacer o formular algunas variaciones: “las alternativas factibles se reducen a aquellas que

⁵⁴ Eduardo Esteban Magoja, “El problema de la obligación política y el deber natural de apoyar las instituciones justas en la teoría de John Rawls”, *Revista Filosofía UIS*, vol. 20, n°2, 1 junio-diciembre, 2021, p. 98. [http://El problema de la obligación política y el deber natural de apoyar las instituciones justas en la teoría de John Rawls - Dialnet \(unirioja.es\)](http://El problema de la obligación política y el deber natural de apoyar las instituciones justas en la teoría de John Rawls - Dialnet (unirioja.es)), (consultado el 2 de septiembre de 2024).

⁵⁵ *Ibid.*, pp. 100-101.

constituyen una concepción coherente del deber y la obligación cuando se consideran juntamente con los dos principios de justicia”.⁵⁶

Las personas en situación inicial al elegir aplicar y respetar los dos principios de imparcialidad, podrían tener una imprecisa idea del derecho, dicha situación podría causar una discrepancia entre los cánones para las instituciones y para los ciudadanos, sin embargo, la teoría rawlsiana ha advertido sobre la existencia de varias posibilidades.

Rawls explica que los acuerdos mutuos o solicitar que se respeten las instituciones y normas por los demás ciudadanos es innecesario, pues su teoría, como se ha expuesto las primeras páginas, se sugiere para un tipo de sociedad bien definido, es por ello, que se especifica un estudio adecuado para los principios y el resultado asegura la garantía de libertades.

Se añade la existencia de instituciones que para Rawls son justas, y los individuos pueden pactar acuerdos justos cuando estos no existan. Dentro de la teoría rawlsiana los principios del deber y la obligación natural son importantes, en acuerdo cooperativo por las partes, se consideran pertinentes y necesarios, pues, los roles que desempeñan los organismos sociales en los principios son esenciales para el logro de una participación justa y deseable para los miembros de la sociedad, donde se considere en mayor medida a los menos favorecidos. Se supone que las personas comparten una estructura metódica y sistemática y puedan estar a favor de ayudar a los demás, en palabras de Rawls: “si la estructura básica de la sociedad es justa, o todo lo justa que es razonable esperar dadas las circunstancias, todos tienen un deber natural de hacer lo que se les exige”.⁵⁷

Rawls afirma que se deben de apoyar y obedecer las instituciones justas. Ante esto Magoja se pregunta sobre las razones que se tienen para hacerlo, al respecto dice:

Los individuos obtienen un sistema de derechos y libertades que establece, del mejor modo posible, las condiciones de posibilidad para la realización de la persona, tanto en un sentido moral como político. Se establece lo que Rawls denomina “sociedad bien ordenada”, esto es un sistema de cooperación organizado de forma

⁵⁶ John Rawls, *Teoría de la justicia*, op. cit., p. 307.

⁵⁷ *Ibid.*, p. 306.

tal que favorezca los intereses de sus miembros y estructurado con base en los principios de justicia.⁵⁸

Se trata de un grupo que comparte costumbres básicas, normas y obligaciones en donde cada uno admite, reconoce y conoce iguales *principios de la justicia*, además se respetan y cumplen estos preceptos. Las personas se interesan porque las instituciones distribuyan de manera justa y honesta los *bienes primarios* que a cada sociedad le corresponde.

Los bienes que se proponen, en teoría, serían deseados por todos, pues son un bien moral en conjunto, en donde se busca la plena realización de planes y proyectos de vida, dicho de otra manera, una pretensión de un objetivo racional.

3. Implicaciones éticas de esta teoría

Teóricamente, las grandes instituciones velan por los intereses y necesidades en la vida de la humanidad. Las instituciones sociales se muestran empáticas ante ciertas posiciones primeras de desigualdades abismales, desde el punto inicial de la vida, sin embargo, no se justifican en términos de logros y fracasos.

Con respecto al término justicia Rawls reconoce un denominador común:

Un sentido de justicia es un deseo efectivo de aplicar y de actuar según los principios de la justicia, y, por tanto, desde el punto de vista de la justicia. Así, lo que hay que establecer es qué es racional (tal como se define en la teoría específica del bien) para los que se encuentran en una sociedad bien ordenada como afirmación de su sentido de justicia como regulador de su proyecto de vida.⁵⁹

Rawls aborda el objeto para la justicia a partir de la idea de imparcialidad, es decir, se refiere de manera neutral al cuidado de las normas y leyes para dirigir la estructura y el funcionamiento social.

Es claro, bajo la condición de Rawls, que su teoría va dirigida a cierta sociedad, ya que, por diferencias sociales, no todas son iguales. La teoría hipotética que presenta Rawls en *Derecho de Gentes*⁶⁰ toma como referencia a *pueblos liberales*

⁵⁸ Eduardo Esteban Magoja, "El problema de la obligación política y el deber natural de apoyar las instituciones justas en la teoría de John Rawls", *Revista Filosofía UIS*, vol. 20, n°2, 1 junio-diciembre, 2021, p. 102. [http://El problema de la obligación política y el deber natural de apoyar las instituciones justas en la teoría de John Rawls - Dialnet \(unirioja.es\)](http://El problema de la obligación política y el deber natural de apoyar las instituciones justas en la teoría de John Rawls - Dialnet (unirioja.es)), (consultado el 8 de septiembre de 2024).

⁵⁹ *Ibid.*, p. 512.

⁶⁰ Cfr., Katerine Esponda Contreras, "El derecho de gentes en John Rawls: Alcances de la teoría no ideal", *Saga- Revista de Estudiantes de Filosofía*, 2010, p. 49. [http://esponda.pdf \(unal.edu.co\)](http://esponda.pdf (unal.edu.co)), (consultado el 3 de marzo de 2024).

razonables, esto es, que bajo un principio común de reciprocidad de derechos y libertades entre gobernados y gobernadores se procuran los beneficios comunes, por consecuencia, se incluyen a los grupos sociales más desfavorecidos, y con ello, se podría pensar en iguales condiciones sobre las sociedades bien ordenadas, dicho de otra manera.

El planteamiento carente de perfeccionamiento es una cavilación que pretende hacer visible algunas contraposiciones entre ideas y supuestos, así los condicionantes reales son necesarios y supone crear previos ajustes, se hace notoria la problemática al confrontar el *derecho de gentes* y sus variables conflictos al contraponer su teoría con sociedades *no ideales*, pretende contrapuestos a favor de relacionar modelos de labor política y de interconexión para los poblados hipotéticamente contrarios, a favor de fundar organismos públicos: “moralmente permisibles, políticamente posibles y probablemente efectivas para alcanzar mutuos beneficios”.⁶¹

Para Rawls es importante estudiar la distribución estructural primordial y la aceptación del trabajo grupal. La justicia parte de una construcción equitativa, a su vez, se entiende como un ideal que en la medida de lo posible le corresponde al estado de derecho dar a las personas las mismas oportunidades y beneficios para su desarrollo, sin exclusión. Aristóteles expresó en varias de sus reflexiones filosóficas, en particular en su obra *Ética a Nicómaco*⁶², que sin justicia el hombre nunca alcanzaría el estado de *eudaimonía*⁶³, tal vez se puede pensar en un imperativo de abstinencia, pues negarle a una persona lo que por circunstancias le es justo, se convierte en una injusticia aún mayor.

Un modelo de sociedad justa sería aquella en donde la persona tiene la libertad de cimentar su futuro con base en esfuerzo y bajo sus recursos y habilidades construir un patrimonio para sí mismo, sin embargo, desde la postura de Rawls la condición sería que la mayoría de riquezas de unos, en alguna medida, sea puesta a

⁶¹ *Id.*

⁶² Aristóteles. *Ética a Nicómaco*, Santa Fe, El Cid Editor, 2004, <https://elibro.net/es/lc/cus21/titulos/93982>, (consultado el 17 de septiembre de 2025).

⁶³ Adj. Felicidad. Es un término griego que se traduce comúnmente como felicidad, bienestar o vida buena.

disposición, aunque en mínimo grado, de las minorías y no, por consiguiente, a favor de casos particulares.

Para el pensamiento de Nussbaum pensar a la filosofía como una disciplina *práctica y compasiva* es propio del desarrollo de su pensamiento, es decir, una ciencia al servicio de la humanidad, con el objeto de satisfacer las necesidades existenciales que pueda experimentar y cuestionar, pasando del estado de infelicidad al florecimiento.

El término griego *eudaimonía* se ha traducido a lo largo de los textos filosóficos por *felicidad*, sin embargo, dicho sentido interpretativo para Aristóteles es falaz, pues, deja de lado el sentido de *realización y plenitud de vida*, lo cual sugiere un uso erróneo si se entiende por un momento o sentimiento de deleite: “Pero ese significado no está en absoluto contenido en el término mismo y, de hecho, parece contrario a la intuición sostener que un estado no activo pueda ser equivalente a *eudaimonía*. Por consiguiente, lo que haré casi siempre será transliterar el término o utilizar la engorrosa expresión florecimiento humano”.⁶⁴

Durante el período helenístico prevalece la idea de que el deseo por filosofar es derivación de la urgencia por aliviar el sufrimiento humano, generado por la incertidumbre ante las adversidades e incertidumbres de la existencia. La concepción de la filosofía se interpreta como un hacer artístico, en donde la reflexión y la argumentación son sus mejores materiales:

Un arte en el que el razonamiento preciso, el rigor lógico y la precisión de las definiciones tienen un importante papel que desempeñar. Pero el sentido de esos recursos, así como de la filosofía en tanto que maridada con ellos, se ve ante todo en el logro del florecimiento de la vida humana. Y la valoración de cada argumento concreto debe atender no sólo a la forma lógica y a la verdad de las premisas, sino también a la idoneidad del argumento para las dolencias de aquellos a quienes va dirigido.⁶⁵

La postura de Nussbaum sobre el florecimiento humano permite analizar problemas como la desigualdad y la pobreza, desde la ética. La filósofa concibe a las personas como fines en sí mismos, postula que estas poseen capacidades comunes cuya significación en tanto sujetos se fundamenta en el acceso a unos mínimos comunes

⁶⁴ Martha C. Nussbaum, *La terapia del deseo. Teoría y práctica en la ética helenística*, Barcelona, Paidós Básica, 2003, p. 35.

⁶⁵ *Ibid.*, pp. 35-36.

para todos. La pobreza y la desigualdad, por otra parte, no solo afectan el poder adquisitivo de las personas, sino que, de manera más grave, limitan su capacidad real de conseguir los objetivos que se han propuesto (su agencia). Son estos fines, al ser alcanzados, los que permiten el florecimiento de la humanidad.⁶⁶

La teoría de Rawls, a menudo criticada por su idealismo, debe confrontar los condicionantes reales y crear previos ajustes al confrontar su *Derecho de Gentes* con las sociedades no ideales (o no bien ordenadas). Este análisis busca establecer modelos de labor política e interconexión entre pueblos, incluso aquellos hipotéticamente contrarios, con el fin de fundar organismos públicos que sean: “moralmente permisibles, políticamente posibles y probablemente efectivas para alcanzar mutuos beneficios”.⁶⁷

La visión helenista sobre la vida humana se concentra en la autosuficiencia, se edifica a partir de lo que se ha recibido en vida y su construcción, tanto en el aspecto natural como social. Por consiguiente, surge naturalmente, su adaptación al entorno, pero no basta para satisfacer las necesidades biológicas, pues el ser humano tiene otras insuficiencias derivadas de parámetros sociales, culturales, espirituales, etc., en busca del desarrollo de su florecimiento, este se entiende como un constante perfeccionamiento de habilidades, valor y dignidad de las personas en diversos parámetros de vida: “Es un proceso consciente que responde a las convicciones, propósito y actuar personales y que se interrelaciona con las condiciones de su contexto social y medioambiental. Su consecución contribuye a la construcción de un mundo mejor haciéndolo por ende un fin en sí mismo”.⁶⁸

4. Bienes y racionalidad

Hablar sobre la facultad de la razón en el ser humano es fundamental para desarrollar su teoría, ya que, al existir acuerdos y toma de decisiones, ambas partes deben de ser conscientes y comprometidas por sus actos en situación contractual,

⁶⁶ A fin de evitar las engañosas implicaciones del término *felicidad* como traducción de *eudaimonía*, se utilizará el término *floreecimiento*, así lo propone la autora.

⁶⁷ Katherine Esponda Contreras, *op. cit.*, pp. 48.

⁶⁸ Alberto Hernández Baqueiro, Enrique Tamés Muñoz y Manuel Cebal Loureda, “La idea de florecimiento humano”, Dirección de Proyectos de Florecimiento Humano de la Vicepresidencia de Inclusión, Impacto Social y Sostenibilidad, 2023, p. 2, https://tec.mx/sites/default/files/repositorio/sentido-humano/floreecimiento-humano/img-recursos/La_idea_floreecimiento_humano.pdf (consultado el 23 de noviembre de 2025).

es decir, en acuerdos amparados por el ejercicio de *velo de la ignorancia*, el cual más adelante se incluye en la presente investigación, pues por dicho planteamiento Rawls denomina a su teoría *imparcial*, en otras palabras, a partir de contextos equitativos se obtiene como resultado situaciones ecuánimes y sólo así se puede obtener un sentido por la justicia:

Una concepción de la justicia es más estable que otra si el sentido de la justicia que tiende a generar es más fuerte y más capaz de vencer las inclinaciones destructivas, y si las instituciones que permite suscitan impulsos y tentaciones más débiles para actuar injustamente. La estabilidad de una concepción depende de un equilibrio de motivos: el sentido de la justicia que cultiva y los propósitos que estimula deben triunfar, normalmente, contra las tendencias a la injusticia.⁶⁹

La posición original con respecto a la teoría moral tiene la misma razonable composición al considerar la elección de sus principios, pues se adaptan a una visión moral de teoría social, es decir, un *statu quo* a favor siempre de un resultado equitativo. La imparcialidad, referida al sentido de una idea de justicia, se relaciona con la de imparcialidad. Partiendo de un supuesto, la posición original como situación hipotética necesaria, da como resultado el claro objeto del sentido de la justicia, dicho con otras palabras, se asegura y defiende en primera instancia el resultado de equidad; por otro lado, se consideran pertinentes, en algunos casos, desigualdades para mejorar a los menos aventajados.

Los bienes primarios a partir de una postura racional, son deseos por obtener, pues éstos, son necesarios para que funcione y se cumpla cualquier plan sobre un propósito racional al que se aspira. Para la posición original, los individuos reconocen la concepción de bien y por consecuente, quieren más libertad y mayores oportunidades. “En una sociedad bien ordenada, las concepciones de los ciudadanos acerca de su propio bien se adecuan a los principios de derecho públicamente relacionados e incluyen un lugar apropiado para los diferentes bienes primarios. Pero el concepto de bondad sólo se ha empleado en un sentido más bien tenue. Y, en realidad, distinguiré entre dos teorías del bien”⁷⁰. Al plantear estos

⁶⁹ John Rawls, *Teoría de la justicia*, op. cit., p. 411.

⁷⁰ *Ibid.*, p. 359.

objetivos como fin, asegurando el bien primario que es el *autorrespeto*, se han de valorar las ideas originales respecto a las de la justicia:

En la justicia como imparcialidad, el concepto de derecho es prioritario respecto al de bien. En contraste con las teorías teológicas, algo es bueno sólo cuando se ajusta a las formas de vida compatibles con los principios del derecho ya existentes. Mas para establecer estos principios, es necesario depender de alguna noción de bondad, porque necesitamos suposiciones acerca de los motivos de las partes en la situación original.⁷¹

Mediante la *teoría tenue*, se considera a la autonomía, libertades, oportunidades y riquezas como bienes fundamentales de similar importancia que el autorrespeto. En una situación inicial los bienes primarios no se pueden utilizar como contención para los principios de la justicia, pues, se genera un círculo vicioso, ya que, la enumeración de los bienes primarios se explica a través del ejercicio racional, es decir, es lo bueno que sirve, en unión con los sucesos generales, las facultades, los deseos humanos, la cultura, el principio aristotélico, y la ausencia de la dependencia grupal. Es posible enlistar los bienes primarios, a su vez, incluir de manera ulterior a todas las aplicaciones de la definición del bien primario, pues se invocan las exigencias que competen al campo del derecho. Rawls no discute dicha cuestión.⁷² En la *Teoría de la justicia* prolijamente se exponen los *bienes primarios* y la *situación original*. Se retoma el concepto de aquello que es bueno, porque en las primeras líneas de su libro parece muy carente el contenido sobre el término de *bondad* y el sentido que él le da a su valor, sin embargo, más adelante sugiere que con la toma de decisión a favor de realizar y aceptar llevar a cabo un enfoque de vida reflexivo, que respeta el acuerdo comunal, será pertinente tomar esto como bueno.

Se especifican funciones sociales *bien ordenadas*, los juicios sociales respecto a su propia idea de *bien*, ordenándolos por los *principios* a favor de los disímiles bienes elementales. La bondad como valor personal, refiere a dos *teorías del bien*, pues comparte dos supuestos primordiales sobre la idea de justo:

La justicia como imparcialidad, el concepto de derecho es prioritario respecto al del bien. En contraste con las teorías teleológicas, algo es bueno sólo cuando se ajusta a las formas de vida compatibles con los principios del derecho ya existentes. Mas para establecer estos principios, es necesario depender de alguna noción de

⁷¹ *Id.*

⁷² *Ibid.*, p. 393.

bondad, porque necesitamos suposiciones acerca de los motivos de las partes en la situación original. Como estas hipótesis no deben comprometer la posición prioritaria del concepto de derecho, la teoría del bien utilizada para argüir en favor de los principios de justicia se reduce a lo simplemente indispensable.⁷³

En la *teoría tenue*, la intención es testificar las inferencias en *bienes primarios*, para lograr *los principios de la justicia*. Bajo este supuesto y expuestos anteriormente, se acredita una libertad al utilizarlos en posterior perfeccionamiento, lo que nombra Rawls *teoría completa del bien*.

La utilidad que Rawls le da a esta suposición es definir al sector menos favorecido de una sociedad, apoyando el *principio de diferencia*, infiere que esto es posible de lograr. En equivalencia de situaciones, eligen libre elección y mayores oportunidades.

Rawls exhorta que el respeto y la confianza por uno mismo es lo más significativo de los bienes primarios. La hipótesis respalda las inferencias que se derivan de los elementos de equidad:

La teoría tenue del bien para esclarecer la preferencia racional por bienes primarios y para explicar el concepto de racionalidad subyacente en la elección de principios, en la situación original. [...] Pero, mirando hacia adelante, a otras cuestiones que aún hay que analizar, es esencial una descripción más explícita del bien. Así, la definición de actos benéficos y supererogatorios depende de esa teoría. Lo mismo sucede con la definición del valor moral de las personas.⁷⁴

Dicha teoría tiene en cuenta que los *principios de la justicia* engloban la idea de bondad (derivado de equidad). Al disponer del *principio de lo justo* se recurre a ello para exponer la concepción de valor moral y las virtudes morales, así como su relación con el sentido de bondad. Es notorio que, el valor racional se establece a partir de los elementos imparciales.

Para Rawls, el bien alcanza los fines últimos, y no solamente los bienes primordiales. Al relacionar el concepto de bondad y valor moral es necesario que las virtudes sean acuerdos para los individuos que así lo quieran, bajo preceptos de carácter racional.

⁷³ *Ibid.*, pp. 359-360.

⁷⁴ *Ibid.*, p. 361.

El concepto *bien* es sólo formal, pues, determina qué se establece por el acto racional del máximo valor, es decir, cuando una persona desarrolla capacidades y aptitudes es más feliz, que al no lograrlo. Para cuestiones de índole psicológico parte de una ley que enuncia las modificaciones parciales sobre las aspiraciones personales, implica la maduración de capacidades que las personas alcanzan con el transcurso del tiempo, se habla por ejemplo del sistema nervioso que está en constante maduración de acuerdo con las etapas biológicas y fisiológicas, al punto de desarrollar el adiestramiento del potencial humano. Se concluye que con el paso del tiempo las habilidades despuntarán a ambiciones de mayor complejidad conforme se logren superar retos, o en su defecto, se mostrarán aptitudes, virtud o riguroso conocimiento.

Bajo el principio propuesto por Aristóteles, el cual en su totalidad se desarrolla en el siguiente capítulo, aquí se expresa a manera de preámbulo: “en igualdad de circunstancias, los seres humanos disfrutan con el ejercicio de sus capacidades realizadas (sus facultades innatas o adquiridas), y este disfrute aumenta cuantas más capacidades se realizan o cuanto mayor es su complejidad”⁷⁵. Esto lleva a suponer un principio estimulante para lograr las mayores ambiciones y la manera por la cual se opta por circunstancias elegidas, sean positivas o negativas, a favor de lograr algún objetivo. La utilidad de este precepto dentro de la *teoría del bien* radica en establecer un cauce entre los juicios de valor propios y los hechos generales acontecidos.

Lo antes expuesto asume que cada vez que un individuo se compromete a participar en una actividad colectiva, debe de avanzar por el vínculo, dicho de otra manera, para la postura aristotélica como coloquialmente se dice: *la unión hace la fuerza*.

Rawls señala que, el bien primario más importante es respetarse a uno mismo, pues esto es la base para perseguir cualquier anhelo de bondad (vida racional). En este contexto el autor norteamericano detalla la comprensión del *autorrespeto* de la siguiente manera:

En primer lugar, como antes lo hemos indicado, incluye el sentimiento en una persona de su propio valor, su firme convicción de que su concepción de su bien, su proyecto de vida, vale la pena de ser llevado a cabo. Y, en segundo lugar, el respeto

⁷⁵ Cfr. *Ibid.*, p. 386.

propio implica una confianza en la propia capacidad, en la medida en que ello depende del propio poder, de realizar las propias intenciones. [...] Está claro, pues, por qué el respeto propio es un bien primario. Sin él, nada puede parecer digno de realizarse o, si algunas cosas tienen valor para nosotros, carecemos de la voluntad de esforzarnos por conseguirlas.⁷⁶

En una posición original, los individuos deben expresar un desacuerdo ante situaciones que socaven el respeto propio y el de los demás; esta ecuanimidad imparcial asegura que los principios de justicia protejan el autorrespeto mediante el rechazo a la humillación pública y, por tanto, evita que las personas anulen o invaliden, a partir de esa mala experiencia, su proyecto vital. La bondad, desde una postura crítica, permite determinar las circunstancias ante el valor de la apreciación personal, pues la postura rawlsiana presenta dos valoraciones:

1) tener un proyecto racional de vida y, en especial, uno que satisfaga el principio aristotélico; y 2) ver que nuestra persona y nuestros actos son apreciados y confirmados por otros, que son, a su vez, estimados y de cuya compañía gozamos. Supongo, además, que el proyecto de vida de un individuo carecerá para él de un cierto atractivo si no consigue estimular sus facultades naturales hasta un punto interesante.⁷⁷

La búsqueda de un objetivo o un fin exige del ser humano un proceso de esfuerzo y constancia, ya que las habilidades no siempre son fáciles de desarrollar. Sin embargo, la perseverancia y el logro en dicha experiencia, se convierten en motivación que potencia el deseo de seguir perfeccionando sus capacidades. Para Rawls el ser humano es el máximo crítico de sus acciones, la realización de la persona afirma sus facultades, pues parte de una organización y un cuidado pertinente hacia su hacer como individuo.

El choque que surge a partir del *principio aristotélico* y la reciprocidad del otro, radica en una plena aceptación y valoración de lo que nosotros hacemos cuando actuamos y lo confirma un tercero, cada persona muestra su talento desde sus propias capacidades, sin embargo, se sugiere un esfuerzo en conjunto para lograr la potencialidad de nuestras habilidades:

[...] si bien es cierto que, a menos que nuestros esfuerzos sean apreciados por nuestros compañeros, es imposible para nosotros mantener la convicción de que valen la pena, también es cierto que los otros tienden a valorarlos únicamente

⁷⁶ *Ibid.*, pp. 398-399.

⁷⁷ *Ibid.*, p. 399.

cuando lo que nosotros hacemos despierta su admiración o les produce placer. Así, las actividades que despliegan talentos intrincados y sutiles y manifiestan perspicacia y refinamiento, son valoradas tanto por el propio individuo como por quienes le rodean.⁷⁸

La confianza en sí mismo hace que se genere una apreciación por los demás, pues cuanto más consciente es una persona de su autorrealización, es probable que pueda celebrar los logros de otros. Teniendo en cuenta dichas observaciones la aceptación de una persona y el respeto por sí mismo y por los otros se genera a partir de proyectos comunes pues funcionan de manera complementaria y racional, al estimular las capacidades y facultades adecuadas, se despierta en cada ser humano un sentimiento de competencia (habilidad), que se inserta, en un esbozo de ejercicio en donde pueden participar y deleitarse.

Podría pensarse que la correspondencia en el fomento del autorrespeto es posible solo dentro de una asociación limitada de individuos, con características e intereses similares, por ejemplo, dentro de un mismo gremio, estatus social o cultural y que por tanto, no es factible que se dé en toda la sociedad. De acuerdo con Rawls, esta suposición es equívoca y lo explica de la siguiente manera: se asume el principio de Aristóteles dirigido al ser humano, a valores propios y entornos, conscientes del perfeccionamiento de los mismos y pruebas superadas de circunstancias que se presentan en el día a día, sin embargo, es necesario que cada individuo, sea de la categoría a la que pertenezca, se asocie con otros, pues para el cumplimiento de objetivos será necesario construir vínculos con otra persona, así se refleja que las acciones diarias hacen valer cada acto que se realiza y la repercusión en los demás. Al poseer naturalmente capacidades y facultades diferentes, empatizan ante aquello que les parece sugestivo e interesante, sin embargo, es cierto que no siempre es así, pues lo que para uno es atractivo, no siempre lo es para el otro, pero hasta para tal extremo, las diferencias pueden construir valor a las propias virtudes.

Tal suposición dentro de la *sociedad bien ordenada*, expresa que:

[...] hay una gran variedad de comunidades y asociaciones, y los miembros de cada una tienen sus propios ideales adecuadamente proporcionales a sus aspiraciones y facultades. Si se juzgan por la doctrina perfeccionista, las actividades de muchos grupos acaso no desplieguen un alto grado de excelencia. [...] Lo que cuenta es que

⁷⁸ *Id.*

la vida interna de esas asociaciones se ajuste convenientemente a las facultades y necesidades de los que pertenecen a ellas, y que proporcionen una base segura al sentimiento del propio valor de sus miembros.⁷⁹

Para tal efecto esta posición es primordial para sustentar los *principios de la justicia*, pues, los sujetos en contexto del escenario inicial no acogen el *principio de perfección*, ya que, al refutar dicho planteamiento la libertad con que se adjetivan los propósitos de los demás elementos fundamenta el respeto propio para una estructura sistemática.

Posteriormente, Rawls relaciona estas problemáticas con la teoría de *unión social*, enfoque que abarca los principios de justicia para el bien humano. El *respeto propio* está en relación con la *vergüenza*, que sería su oposición; Rawls lo manifiesta de esta manera, un aspecto importante para educar sería la validez o invalidez de los motivos de vergüenza, busca examinar la siguiente relación:

[...] el bien primario del respeto propio, las excelencias y la vergüenza, y considerar cuándo la vergüenza es una emoción moral en cuanto opuesta a una emoción natural. Ahora podemos caracterizar la vergüenza como el sentimiento que alguien experimenta cuando sufre una ofensa a su respeto propio o un ataque a su autoestima. La vergüenza es dolorosa, porque es la pérdida de un bien preciado. Pero hay una distinción entre vergüenza y pesar, que debe ser señalada.⁸⁰

Existe una diferencia importante para el término de vergüenza y pesar. Lo que gira en torno al segundo es un conjunto de bienes que al no conducirse de manera correcta el resultado será en contra, pues todo valor que no se aplica honestamente genera una instigación de incertidumbre y descontento. La emoción supuesta en el estado del *pesar*, es un sentimiento que provoca la falta de aquello que consideramos como *bueno*, desde nuestro libre albedrío, mientras que el estado de vergüenza es aquel sentimiento de atropello para el respeto propio, considerado para Rawls como la *forma especial del bien*, pues, el análisis que profundiza el pensamiento de Kant, es una ética de respeto bilateral y auto estimación:

La descripción del respeto propio como tal vez el más importante bien primario ha subrayado la gran significación del modo en que creemos que nos valoran los otros. Pero, en una sociedad bien ordenada, la necesidad de una posición se satisface mediante el público reconocimiento de las instituciones justas, junto con la vida

⁷⁹ *Id.*

⁸⁰ *Ibid.*, p. 401.

interna plena y diversa de las muchas y libres comunidades de intereses que la libertad igual permite.⁸¹

El núcleo del autovalor en justo consenso grupal, no se refiere a la distribución equitativa de bienes personales, deriva de la imparcialidad para las partes en derechos y libertades. Tal efecto resulta probable en una sociedad justa al tener igualdad de derechos y la práctica inquebrantable del respeto mutuo, “tras haber elegido una concepción de la justicia que trata de eliminar la significación de las ventajas económicas y sociales relativas como apoyos de la confianza de los hombres, es esencial que se mantenga firmemente la prioridad de la libertad”⁸², ambas circunstancias en ponderación política, son garantía de recompensa ante el mérito propio:

Así, mientras las diferencias sociales y económicas entre los diversos sectores de la sociedad -los grupos no comparables, tal como podemos imaginarlos-, probablemente no generan animosidad, las injusticias surgidas de la desigualdad política y civil, así como de la discriminación cultural y étnica, no son fáciles de aceptar. Cuando es la posición de derechos civiles iguales la que responde a la necesidad de situación social, la primacía de las libertades iguales se hace tanto más imprescindible.⁸³

En una *sociedad bien ordenada*, el respeto propio está asegurado, dados los principios adoptados, “por la pública afirmación del *status* de igual ciudadanía para todos; la distribución de los recursos materiales se deja a su propio cuidado, de acuerdo con la idea de pura justicia procesal”.⁸⁴

En este capítulo se describieron las generalidades de la postura rawlsiana, el contenido de la *Teoría de la Justicia*, el desarrollo de la misma, para poder a continuación focalizar la reflexión en el término de autorrespeto y la jerarquía que Rawls da a este sustancial valor.

⁸¹ *Id.*

⁸² *Ibid.*, p. 492.

⁸³ *Id.*

⁸⁴ *Ibid.*, p. 493.

Capítulo II. La vida personal a custodiar: el autorrespeto

Este capítulo se refiere, básicamente, al autorrespeto, el bien social más importante a custodiar dentro de la concepción teórica de *Teoría de la justicia*. El capítulo anterior estableció los principios que regirían el funcionamiento de una sociedad bien ordenada, ahora se ubica el aspecto personal con las elecciones a las que se tiene derecho.

El aspecto más importante que el ser humano debe practicar es el autorrespeto, este no es externo, visible a los demás, sino un sentimiento personal que en ocasiones está ausente, sin embargo, es crucial dentro de la teoría rawlsiana.

En el campo de la filosofía diferentes pensadores han atendido el tema, entre ellos se puede mencionar a Aristóteles, Santo Tomás, San Agustín, Nietzsche, Hobbes y Kant. Cada uno por su parte ha dado un particular sentido al término, lo ubican como una singularidad propia de los individuos o, en ocasiones, lo han referido específicamente dentro del campo de la psicología.

Para Rawls es Kant quien da mayor importancia al tema, en un sentido de filosofía moral, la cual, retoma al desarrollar su *Teoría de Justicia*, donde subraya la necesidad y trascendencia que se da al término, con ello logra que más autores reflexionen sobre el tema, incluso se han desarrollado estudios póstumos al respecto.

Este segundo capítulo trata el tema donde se destacan la autovaloración y el proyecto de vida, pues son conceptos básicos en la *sociedad bien ordenada*, como condicionantes necesarios para que se pueda aplicar la justicia en un esquema educativo, ya que se basan en el *principio de libertad*.

Las condiciones sociales solo crean las estructuras en las cuales opera la libertad, a su vez, el proyecto de vida y el respeto de sí mismo permiten la existencia y aplicación de la justicia desde y hacia los individuos, además de poder pensar en su aplicación en las instituciones sociales, especialmente para las que corresponden al sector educativo.

Para empezar, se retoman y discuten algunos postulados acerca de la relevancia que tiene el autovalor, a partir del conocimiento de conceptos como *valor moral*, *mérito* y el vínculo del autorrespeto con la *autovaloración*; después, se especifican

los fundamentos que apoyan dicha postura al interior de la teoría rawlsiana, y finalmente, se menciona la labor que tienen los principios de la justicia en la búsqueda de la equidad.

1. Complejidad del autorrespeto

Al considerar la autoestimación como una de las extensiones morales más reveladoras de la existencia humana para poder poseer una vida digna, significativa y próspera, se busca tener la posibilidad de valorar y respetar la existencia de un individuo: “Es posible pensar que una persona que posee autorrespeto tiene un conjunto de creencias a través de las cuales vive y organiza su vida. Se reconoce a sí misma como poseyendo valor moral, lo que le lleva a sentir vergüenza por sus fracasos y un orgullo legítimo por sus éxitos”.⁸⁵

El pensamiento rawlsiano sostiene que el autorrespeto debe de ser asumido como aquello que un individuo posee en su propia moral, unido a construir una fuerza necesaria en que las destrezas y habilidades son aptas para llevar de manera asertiva y progresiva un estilo de vida. El filósofo estadounidense lo concibe como *el bien primario más importante*.

De acuerdo con Aguayo, el autorrespeto está relacionado con la autovaloración y la dignidad, en relación con tres aspectos: la igualdad, al considerar que todo ser humano tiene un valor semejante; la agencia, en cuanto a un deber personal de hacer valer la propia dignidad; finalmente está la individualidad, pues una persona que en términos morales se respeta a sí misma tiene el poder de generar cierto estatus de estimación dentro de la sociedad⁸⁶.

La existencia del autorrespeto no depende únicamente de poseer algunos bienes y de su distribución, pues también se requiere de la justicia en las instituciones. Rawls trata de mostrar dentro de su teoría la importancia del valor propio y la consecución del proyecto de vida.

Aguayo considera que la complejidad de la vida y las situaciones personales y sociales son aquellos límites que se presentan para poder cumplir cada anhelo que,

⁸⁵ Pablo Aguayo Westwood, “El rol del autorrespeto en la teoría de la justicia de John Rawls”, *Revista de Filosofía*, Vol.8 N°2, Chile, noviembre 2017, p. 56. [http://El_rol_del_autorrespeto_en_la_teoría_de_la_justicia_de_John_Rawls_-_Dialnet_\(unirioja.es\)](http://El_rol_del_autorrespeto_en_la_teoría_de_la_justicia_de_John_Rawls_-_Dialnet_(unirioja.es)), (consultado el 16 de septiembre de 2024).

⁸⁶ Cfr., *Ibid.*, pp. 57-58.

a lo largo de la existencia, los individuos desean y se aferran por cumplir, y el autor hispanoamericano retoma ciertos aspectos de la teoría de Rawls que el ser humano debe considerar si pretende el cumplimiento de sus objetivos personales, afirma:

las bases sociales para el logro del autorrespeto en una sociedad justa no consisten solo en nuestros ingresos y riqueza, sino más bien en la justificación pública de los criterios para realizar la distribución de las cargas y beneficios de la cooperación social. [...] El Estado debería ser capaz de ofrecer a las personas una estructura institucional públicamente justificada que les permita una equitativa distribución de los bienes necesarios para alcanzar el debido respeto de sí.⁸⁷

El autorrespeto estima apropiadamente la connotación moral de la propia singularidad, esto sugiere desenvolverse bajo una representación de vida que sea expresión personal. Esta interpretación, visualiza la figura del autorrespeto desde la evaluación y afirmación de la propia dignidad, responde a la idea de la importancia moral que se desea tener.

Una segunda valoración está presente en los dilemas contemporáneos acerca de la justicia, pues esta se relaciona a la idea de mérito, un valor actual en la sociedad en donde se busca que la persona sea valorada y considerada de acuerdo con sus alcances y logros individuales, excluyendo factores culturales, nacionales o ideologías estereotipadas de prejuicios sin sentido:

Por mérito entiendo aquí la medida de la calidad de una conducta o forma de ser que se gana o se pierde en virtud de lo que uno hace o llega a hacer. Este valor en forma reflexiva daría paso a un evaluativo respeto de sí. El corazón de esta forma de autorrespeto radica en la confianza en nuestros méritos, así como en el reconocimiento público de nuestras acciones o logros.⁸⁸

Este valor se hace presente de manera significativa en las sociedades y se conoce como el *modelo social* de la *meritocracia*. Esta alude a que el individuo desarrolle habilidades propias que sean reconocidas por los demás ciudadanos; mientras mayor sea el reconocimiento de los otros, mayor será la satisfacción personal. De acuerdo con lo anterior, esto presenta un problema, pues el respeto de los otros hacia las personas depende del logro de ciertos méritos, los cuales no son los medios adecuados ni suficientes para valorar a un individuo.

⁸⁷ *Ibid.*, p. 60.

⁸⁸ *Ibid.*, p. 58.

Por un lado, el autorrespeto responde de manera positiva ante los posibles fracasos, mientras que el mérito apunta constantemente a conseguir por cualquier medio el objetivo. Es indiscutible que, como condición moral, el autorrespeto es para Rawls lo más loable para la vida del ser humano, o en palabras del autor, es el *bien primario más importante*. La persona que cuida y admira su propia vida, ofrece a su ser un extraordinario sentido de moralidad y transforma su realidad en medio de las vicisitudes. “En la sociedad bien ordenada de Rawls, el autorrespeto es un elemento que es condición para que aquella se alcance. Tanto es así que el autor no duda en elevar el autorrespeto a la categoría de bien primario, es decir, como una de las cosas que los individuos necesitan en tanto que personas libres e iguales para trazar y realizar cualquier plan de vida”.⁸⁹

En Rawls el grupo social considera equitativo brindar no solo una repartición imparcial de bienes primarios, sino también una explicación pertinente y razonable de la distribución social. Esta presunción enlaza de manera directa sus elementos de justicia a la defensa, el logro y el progreso de los bienes primarios y sitúa al autorrespeto como el más importante. En tal sentido, esta conjetura tendría como uno de los objetivos principales asegurar las bases sociales del autorrespeto mediante la protección y sustento argumentativo de los principios de justicia.⁹⁰

De acuerdo con Rawls, la organización social debe promover estos principios de justicia con el fin de que los individuos puedan llevar a cabo sus vidas y alcanzar el autorrespeto; defender este último implica proteger a su vez el funcionamiento y las bases de una sociedad ordenada.

El autorrespeto encuentra sus bases sociales en las oportunidades reales (medios disponibles), en la validación pública (respeto mutuo) y en la motivación individual. Según Aguayo, Rawls sostuvo en la *Teoría de la justicia* que los elementos anteriores son básicos para alcanzar el respeto de sí en una sociedad democrática. Además, piensa que los principios justos que estableció en la obra filosófica ordenan

⁸⁹ Jesús Ignacio Delgado Rojas, “El autorrespeto en la *Teoría de la justicia* de John Rawls”, *Revista de Filosofía jurídica y política*, Vol.55 (2021), Granada, Julio 2020, p. 234. [http://El autorrespeto en la Teoría de la Justicia de John Rawls | Anales de la Cátedra Francisco Suárez \(ugr.es\)](http://El autorrespeto en la Teoría de la Justicia de John Rawls | Anales de la Cátedra Francisco Suárez (ugr.es)), (consultado el 10 de octubre de 2024).

⁹⁰ Cfr., Pablo Aguayo Westwood, *op. cit.*, p. 59.

la estructura básica social y deberían facilitar el reconocimiento de la capacidad de los demás para llevar a cabo su proyecto de vida. De acuerdo con esto, el autor afirma:

Para Rawls la justicia como equidad respondería no solo a la demanda moral básica de tratar a los sujetos como personas morales, sino que fomentaría el reconocimiento mutuo de la validez de los diversos planes de vida, así como la capacidad que tienen las personas para generar demandas legítimas. Así, el reconocimiento recíproco aparece en la teoría de la justicia como una de las condiciones que sustentarían al autorrespeto. Es por esto que Rawls sostuvo que las partes en la posición original desearían evitar casi a cualquier costo las condiciones sociales que socaven nuestro autorrespeto.⁹¹

El autorrespeto puede comprenderse desde dos componentes interrelacionados: en primer lugar, el individuo necesita estar convencido de que su plan de vida es valioso; como segundo aspecto, respetarse a sí mismo conlleva creer en las propias habilidades para llevarlo a cabo.

2. Implicaciones del principio aristotélico como realización personal

De igual manera, queda establecer de qué forma las estructuras sociales del autorrespeto contribuyen y dan sostén a la persona en el cumplimiento de su ideal legítimo de vida. Son sustancialmente dos las situaciones: a) asumir un propósito de vida que cumpla con el ideal propuesto por Aristóteles (a continuación, se especifica); y b) para los seres humanos sus acciones han de ser respetadas y garantizadas por los otros, que son, por otra parte, considerados por los demás y por cuyo logro será también para los demás: “El principio aristotélico lo enuncia Rawls del modo siguiente: en igualdad de circunstancias, los seres humanos disfrutan con el ejercicio de sus capacidades realizadas (sus facultades innatas o adquiridas), y este disfrute aumenta cuantas más capacidades se realizan, o cuanto mayor es su complejidad”.⁹²

Rawls argumenta, cuando describe el principio aristotélico, que desarrollar las habilidades supone un disfrute para las personas que forman parte de una sociedad justa, este disfrute aumenta cuando se multiplican las habilidades que se dominan o implican una mayor elaboración, al respecto el autor argumenta: “probablemente,

⁹¹ *Ibid.*, pp. 61-62.

⁹² Jesús Ignacio Delgado Rojas, *op. cit.*, p. 245.

las actividades complejas son más agradables porque satisfacen el deseo de variedad y de novedad de experiencia, y permiten actos de ingenio y de invención. Ofrecen también los placeres de la anticipación y de la sorpresa, y, muchas veces, la forma general de la actividad, su desarrollo estructural, es fascinante y de gran belleza”.⁹³

Al asociar el principio aristotélico con autorrespeto, las personas gozan de realizar las capacidades propias que implican un mayor reto, al respecto Aguayo afirma:

Las actividades más complejas resultan más agradables en la medida en que satisfacen el deseo de variedad y novedad de la experiencia. El principio aristotélico es un principio de motivación individual, algo que provee de valor a nuestras actividades y asegura una fuente de deseos que continúa inspirándonos en la búsqueda de ellas. En relación con este principio Rawls sostiene que una persona tendría más confianza en su propio valor cuando sus habilidades resultan efectivas para alcanzar sus logros y, además, cuando estas están bien organizadas.⁹⁴

Lo anterior implica que los individuos desarrollen sus capacidades de acuerdo con un compromiso consigo para no perder el interés por su plan de vida. De esta manera, cada uno puede mejorar.

De acuerdo con lo anterior, una persona debe considerar tanto sus habilidades y su ideal de vida como elementos dignos de ser logrados. Cuando ocurre lo contrario, no se encuentra placer en cumplir los propios proyectos. La satisfacción personal no sólo consiste en cumplir una actividad con éxito, sino que además implica la magnitud del reto. De manera muy simple, a los efectos de comprender esta noción, una persona que está en un juego de mesa y gana, tiene mayor satisfacción si se trata de jugar ajedrez que si hubiera sido ganar en “serpientes y escaleras”

Como ya se ha dicho, el autorrespeto es el bien primario más importante, para lograr afianzarlo es necesario el rol de la educación en cuanto a que esta pueda ayudar a fortalecer el respeto de sí mismo y, por tanto, a la autoestima.

Se dice que el ser humano es un lienzo con cierto color y forma, sin embargo, eso no determina su ser y su persona, conforme va desarrollándose debe ir moldeando las posibilidades que tiene, debe procurar física, emocional y personalmente por sí mismo, ya que, si no existe una transformación cae en un nihilismo, se preocupa

⁹³ John Rawls, *Teoría de la justicia*, op. cit., p. 387.

⁹⁴ Pablo Aguayo Westwood, op. cit., p. 62.

más por lo que los demás dicen de su persona, con ello jamás encontrará su autonomía, no edificará sus límites y no podrá generar un escudo de felicidad ante los prejuicios de los demás.

La certeza de seguridad en sí mismo es lo que el ser humano requiere ante adversidades, prejuicios, o falsos ideales que la sociedad establece con normalidad. La base del amor propio es la autoestima, es importante reconocer las particularidades personales ante las de los demás; en la época actual, el reconocimiento y la aceptación personal parecen ser una llave que abre toda clase de posibilidades, pero no necesariamente el amor propio es aceptarse tal cual, sino, el resultado de trabajar por perfeccionar todo el potencial personal que sea posible en cada interacción con el entorno y en sí mismo, a partir de un proceso de tolerancia y resiliencia.

Naranjo considera que, para el campo educativo, lograr una alta autoestima debe ser el objetivo más importante de la educación. Bajo este supuesto, la autora compara la correlación entre la autoestima y el autoconcepto. Con el fin de crear una definición sólida sobre la autoestima, se estudia asimismo la “autoimagen, autovaloración, autoconfianza, autocontrol, autoafirmación, autorrealización, y las metas de superación personal en cada componente”.⁹⁵

Para comprender las particularidades y cualidades de los estudiantes que expresan mayor o menor autoestima, así como los componentes que se vinculan en su construcción, Rice citado por Naranjo expresa lo siguiente:

El autoconcepto es la percepción cognitiva consciente y la evaluación que las personas realizan sobre sí misma, son sus pensamientos acerca de sí misma, (...) el autoconcepto es la identidad autohipotetizada de la persona y que se refiere a ella como la identidad del yo o el yo autopercebido, la individualidad consistente. Debería describirse como un sistema de actitudes que la persona tiene hacia sí misma, supone la suma total de sus autodefiniciones o autoimágenes.⁹⁶

En este sentido, en el caso de los jóvenes, ellos pueden reunir información que les permita auto evaluarse. Con ello se plantean parámetros que les habilitan para

⁹⁵ María Luisa Naranjo Pereira, “Autoestima: un factor relevante en la vida de la persona y tema esencial del proceso educativo”, *Revista Actualidades Investigativas en Educación*, Vol.7 Núm. 3, Costa Rica, septiembre-diciembre 2007, p. 4. <http://Autoestima: un factor relevante en la vida de la persona y tema esencial del proceso educativo>, (consultado el 11 de noviembre de 2024).

⁹⁶ Rice *cit.*, *Ibid*, p. 5.

plantear conjeturas sobre ellos mismos y su relación con el entorno, además de examinar de manera natural sus emociones a partir de experiencias personales y sus vínculos con los otros; se establece así, la comprensión del *yo*, de los propios deseos y de los demás.

En esta etapa se adquiere un grado de madurez comprensible para el sentido de la vida, así como el valor de las cosas que rodean la existencia humana, se habla de una comprensión de la realidad la cual sirve para entender por qué se da valía a las cosas y de qué manera repercute al entorno personal. La juventud es una secuencia de tiempo inevitable para el ser humano y la justa etapa de incertidumbre y reflexión sobre el entorno que rodea su existencia.

La identidad se fortalece en esta etapa, se apela al libre albedrío, se reflexionan las acciones a partir de la conciencia. Naranjo propone que las dimensiones humanas, desde la autoconciencia se estudien a partir de que:

todas las personas tienen seis aspectos del *yo*: lo que realmente son, lo que piensan que son, lo que piensan otros que son, lo que creen que piensan los demás de ellos, lo que quieren llegar a ser y las expectativas que creen que otras personas tienen sobre ellos. Los autoconceptos pueden o no tener enfoques cercanos a la realidad, y están permanentemente en proceso de cambio.⁹⁷

Se propone, desde la psicología⁹⁸, la existencia de cuatro dimensiones básicas del *yo*: la primera es el autoconcepto, que refiere a la perspectiva del adolescente en su identidad y los juicios sobre sus habilidades, su posición y su rol en el entorno. Conforman pensamientos e impresiones sobre sí mismo, sobre su paralelismo individual, familiar, social, ideológico, compañerismo o hermandad, profesional, etc. Para el adolescente es importante la introspección en los aspectos anteriores, pues el equilibrio emocional trae consigo tolerancia ante los diferentes pensamientos que se exteriorizan entre los seres humanos, o las llamadas relaciones interpersonales. La segunda dimensión se refiere a los autoconceptos temporales. Son doctrinas sobre sí mismo, refieren al estado de ánimo instantáneo o por una experiencia personal. En particular, obtener una calificación baja, en una nota académica, puede lograr que el estudiante se sienta temporalmente poco capaz o que cuestione su

⁹⁷ *Ibid*, p. 6.

⁹⁸ Para mayor detalle sobre el planteamiento que sigue sobre la configuración del *yo*, se recomienda al lector revisar las distintas obras de Ruth Strung acerca de psicología y educación.

potencial; en este ejemplo, un juicio formulado por otra persona puede generar un estado efímero de autoestima desvalorizada, pero capaz de subsistir o por el contrario capaz de desaparecer.

El tercer punto es el yo social, o sea, la valoración que creen tener por las personas, que a su vez impacta sobre ellas mismas. Si creen que se tiene la opinión de que son ineptos o socialmente incapaces, se pensará de forma negativa sobre sí mismos, “la identidad proviene, en parte, de la implicación del yo con las otras personas, la intimidad, la participación en grupo, la cooperación y la competencia”⁹⁹. De este modo, los juicios acerca de las ideas de otros impregnan la visión sobre sí mismo.

La cuarta dimensión es el *yo ideal*, en otras palabras, sobre qué tipo de persona se desearía ser. Refiere que, si bien las aspiraciones pueden ser realistas, no importando si son exorbitantemente positivas o negativas, los yo ideales que se inclinan por aspiraciones bajas, es más probable que no consigan su realización, mientras que los que tienen aspiraciones altas y no logran el objetivo, pueden caer en frustración o autodesprecio. Dicho de otra manera: “Los conceptos del yo que son realistas conducen a la autoaceptación, la salud mental y la consecución de metas realistas”.¹⁰⁰

El autoconocimiento conduce a autoaceptarse y afirmar su manera de ser, sobre una emoción de aprecio, entonces, se adquiere el valor para aprobarse y considerarse como capaz. Para que los individuos logren apreciar su valor, debe existir una correlación entre la noción de sí y el yo ideal. A partir de la etapa de adolescencia nace una inquietud por autoevaluarse y comparar rasgos físicos diferentes a los demás.

La adolescencia recae en qué tan importante es la percepción que los demás tienen, no en el valor que se da propiamente, pues se habla de una etapa carente de identidad y aceptación propia, pues en esta etapa se tiende a comparar

Las habilidades motoras, las capacidades intelectuales y las habilidades sociales con sus iguales y con los de sus ideales o héroes. Esta autoevaluación crítica podría acompañarse de un sentimiento de vergüenza que hace a las personas adolescentes vulnerables a la crítica y al ridículo. Como resultado, se preocupan por

⁹⁹ *Id.*

¹⁰⁰ María Luisa Naranjo Pereira, *op. cit.*, p. 6.

intentar reconciliar el yo percibido con su yo ideal. Durante la adolescencia tardía, puede que hayan logrado organizar su yo, percibiendo lo que pueden ser con mayor efectividad e integrando sus metas en sus yo ideales.¹⁰¹

La autocrítica puede figurar de manera negativa, pues el respeto de sí no juzga la esencia de la persona, sino por el contrario, acepta la personalidad que tiene y procura cuidar y transformar el valor personal, no se señala y juzga rígidamente, pues la comparación con el otro es un signo de sumisión por aprobación social.

Carecer de respeto propio condena a llevar una vida compleja, en palabras de Pablo Aguayo, *deformada*¹⁰², con pocas posibilidades de conseguir autorrealizarse y ser feliz. Esta falta de autorrespeto ocasiona que una persona considere que nada es valioso de hacer o no tenga motivación para realizar las cosas valiosas, pues algunos sucesos tienen un impacto significativo y emocional, por lo tanto, se requiere voluntad para luchar por aquello que es valioso para cada uno.

Por consiguiente, un plan de vida carece de un interesante sentido si no se consiguen estimular las capacidades y virtudes propias, pues, cuando las acciones no lo logran, probablemente se pensarán insustanciales, y no habrá ninguna emoción para desarrollarlas.

El ser humano logra tener confianza en su propio valor al reconocer sus potencialidades, cuando vence los obstáculos para conseguir su plan de vida y autorreconoce que sus acciones se han ejecutado de manera correcta, además, asume la seguridad de que el autorrespeto puede generar consideraciones de sí y de los otros.

El aspecto siguiente valora el papel que desempeña el otro en el ejercicio de introspección para un propósito de vida: “Está claro que los terceros cercanos inciden con su actitud en nuestro desarrollo interior, de tal modo que, aunque sea un proceso íntimo, los datos que recibimos del exterior, moldean nuestro autorrespeto e influyen en la apreciación que una persona tenga de sí”.¹⁰³

Ante instigaciones que los otros emiten sobre una persona que se presenta tal como es, tales disputas emitidas fortalecen el carácter del otro, al tratar de ir mejorando

¹⁰¹ *Ibid.*, p. 7.

¹⁰² *Cfr.*, *Ibid.*, p. 56.

¹⁰³ Jesús Ignacio Delgado Rojas, *op. cit.*, p. 246.

por las señales que los terceros indican. Por ende, un propósito razonado regido por particularidades en el fundamento de Aristóteles, en el *autorrespeto* entra igualmente el hecho que los demás fortalezcan lo que se crea.

No es fácil desarrollar el valor de confianza sobre el otro, parecería ser un acto de fe, una certeza incierta sobre la otra persona, sin embargo, en muchas ocasiones es necesario practicar este valor para interactuar entre individuos y dejar un poco de incertidumbre sobre los resultados.

Así que, si bien es cierto que existe el deseo de que un esfuerzo personal sea apreciado por los otros, no siempre hay garantías de que sucederá de esa manera. Así, los actos que necesiten desarrollar aptitudes complicadas son valoradas especialmente tanto por el mismo sujeto como por quienes lo rodean:

El último aspecto del autorrespeto rawlsiano que debemos abordar y que no está exento de complicaciones que le han merecido críticas es de qué manera el principio aristotélico, por un lado, y el efecto de los demás como algo que también dota de valor a nuestro proyecto vital, por otro, casan con el diseño de nuestras sociedades actuales. Pues poco tendrán que aportar ambos aspectos, y de nada serviría debatir sobre ellos, si no pueden alcanzar viabilidad en la sociedad o sernos útiles para nuestra vida cotidiana.¹⁰⁴

En esta investigación se ha insistido en lo opuesto a la cita anterior: *La teoría de la justicia* es una hipótesis teórica, filosófica, similar a *El contrato social* de Rousseau. La investigación ha sido pionera para demostrar la correlación para autoconcepto y autoestima en las diferentes variables concernientes en ellas, un ejemplo: alumnos con autoconceptos entendidos y autoestima fuerte participan más, logran puntajes académicos más altos; por otro lado, alumnos con autopercepciones negativas, falta de participación grupal, bajas calificaciones y señalamiento por conducta y lenguaje inadecuado demuestran lo siguiente:

Existe una ausencia de conflicto interno y de ansiedad cuando las personas descubren quienes son, y lo que perciben que son y lo que quieren ser comienza a converger, entonces pueden aceptarse a sí mismas sin conflictos. Sus autopercepciones y las relaciones con otras personas llevan a la autoaceptación y a la autoestima. Por otra parte, el desajuste psicológico ocurre cuando hay una divergencia entre el yo real y el yo en relación con otras personas, con respecto al yo que le gustaría ser.¹⁰⁵

¹⁰⁴ *Id.*

¹⁰⁵ María Luisa Naranjo Pereira, *op. cit.*, p. 9.

Dicho de otra manera, los estudiantes que suponen que pueden lograr algo, académicamente hablando, realmente crean méritos y logran cumplir sus objetivos. La sociedad consta de ciertos parámetros que al cumplirlos acreditan gradualmente éxitos, las variables son diferentes y corresponden a diversos aspectos culturales y sociales, sin embargo, cada sociedad define lo que es considerado como un logro. En la actualidad el término se compone de popularidad, se busca la aprobación del otro mediante posturas poco reales, como modelos inalcanzables o actitudes diferente a las convencionales. El sentido de éxito antiguamente se relacionaba con el concepto de felicidad, en la actualidad esa noción refiere a un estado efímero, pues, no siempre el éxito hoy en día es igual a tranquilidad y gozo.

Para obtener un grado académico superior es primordial contar con un currículum exitoso, se vuelve una edificación de información y valores que sirven para incentivar las inquietudes y asombro ante lo vivido sobre la realidad y la búsqueda de respuestas a través de investigaciones con conocimiento y reflexión, para lograr incrementar los descubrimientos que ayudan a comprender cada vez más la realidad y a solucionar problemas.

Tener aspiraciones profesionales convierte a las ambiciones laborales en sueños y metas que se ansían alcanzar, enfocando el esmero profesional en cumplir los objetivos con compromiso y responsabilidad, esto requiere contar con las habilidades que se adquieren durante el proceso de enseñanza. Es importante que todo conocimiento permita contribuir al bienestar colectivo, aunque existan fracasos y los resultados y procesos sean distintos a los esperados debe de existir la tolerancia a la frustración para seguir con el ensayo y error de la vida académica y profesional.

Cuando los resultados son opuestos a los deseados es pertinente la siguiente reflexión: “Los éxitos continuos conducen a estas personas a una mayor estabilidad en la autoconfianza educativa; inversamente, aquellas personas que fracasan experimentan una pérdida de autoestima, lo cual, a su vez, contribuyen a una continua carencia de éxito. La autoconfianza en el aprendizaje es la clave para ser exitoso o exitosa en la educación”.¹⁰⁶

¹⁰⁶ *Id.*

Una de las variables más importantes en la construcción del significado de la autoestima es el desarrollo de un autovalor correcto. Para lograr esto, es ineludible tener fe y confianza en las capacidades auténticas. Las decisiones deben surgir de las propias ideas e inquietudes, es primordial asumir el deber que conlleva la toma de estas elecciones y decisiones ante cualquier situación.

3. Factores psicológicos modificantes de las metas individuales

Para las teorías de autoactualización personal (sinónimo de autorrealización¹⁰⁷, según Maslow y Rogers, autores representantes del humanismo) “la persona saludable está en proceso continuo de intentar comprender los sentimientos, las percepciones y las motivaciones de su conducta personal”¹⁰⁸. La postura ante la vida consiste en esencialmente aceptar lo perfecto e imperfecto del ser. En otras palabras, para Maslow, el individuo es potencialmente bueno para algo y eso se debe de explotar, pues cuenta con las habilidades necesarias para convertirse en una persona con cualidades notorias para cierto campo que ambicione.

Otro aspecto importante ante la búsqueda por el sentido más amplio del bienestar no se refiere a términos clínicos, sino a posturas holísticas de seguridad óptima, espiritual, mutua y sensitiva, logrando así el equilibrio perfecto entre cuerpo y mente. El funcionamiento adecuado para el ser humano se centra en encontrar el equilibrio entre aspectos individuales que unidos aseguran el bienestar personal, estos derivan de la parte cognitiva y afectiva para que el sistema conductual del ser humano sea el reflejo de su tranquilidad afectiva.

Lo negativo surge cuando el ser humano no encuentra la estabilidad emocional, pues las emociones no son siempre positivas. Existen sentimientos negativos que, al alojarse en la mente, afectan directamente a cada sistema del cuerpo. Se establece así un paralelismo: la incapacidad de gestionar estas emociones con madurez puede ser nociva para la salud mental y física, ya que, directamente, una perturba o beneficia a la otra.

Es importante ser consciente y proactivo en la toma de decisiones que se cruzan en el camino, es necesario generar relaciones cooperativas y positivas entre las partes

¹⁰⁷ La autoactualización explica el crecimiento de una persona hacia la satisfacción de las necesidades más altas, aquellas relacionadas en particular con el significado de la existencia.

¹⁰⁸ María Luisa Naranjo Pereira, *op. cit.*, p. 5.

involucradas, pues, es significativo conocer y entender la importancia de llevar a cabo un proceso que busca primordialmente el bienestar emocional pleno. Así es la construcción de la *autoestima*: “Se considera a la autoestima según dos dimensiones complementarias, una actitudinal inferida integrada por tres componentes: la autoimagen, la autovaloración y la autoconfianza; y una dimensión conductual observable conformada por otros tres componentes: el autocontrol, la autoafirmación y la autorrealización.”¹⁰⁹ En total son seis componentes que se explican a continuación.

El primero, denominado autoimagen, hace referencia a la capacidad de apreciarse a sí mismo como el ser humano que auténticamente se es, sin máscaras ni artificios. Aquellos que tienen una autoestima saludable tratan de estar pendientes de sus fallas, pues, según posturas anteriores, la energía de la autoestima no se relaciona con ser perfecto o imperfecto.

Se refiere a conseguir un conocimiento básico de las peculiaridades notables de su ser distintivo, su conexión con los demás y su entorno. Al respecto: “La autoimagen no es un aspecto estático, incluye el conocimiento propio basado en experiencias pasadas, al igual que las concepciones que la persona va elaborando sobre su posible evolución futura”¹¹⁰. Esta actitud es interesante, pues hace consciente al individuo de sus fortalezas y carencias; sin embargo, predomina la búsqueda por lograr el bienestar individual.

Generalmente los conflictos de la autoestima se relacionan con su contrario, o sea, tener baja autoimagen; aunque es potencialmente viable que una autovaloración de supremacía genere conflictos en este talante, surgiendo como evidencia lo que se nombra *pseudoautoestima*. A propósito, se establece que los estados de insolencia, presunción o sobreestimación narcisista, reflejan una autoestima errónea y no como se piensa, una exuberancia de autoestima.

Los objetivos por alcanzar, con relación a la autoimagen, radican en indagación de autoconocimiento que permite al ser humano ampliar sus habilidades de distinguir, de forma equilibrada, los aspectos afirmativos como negativos de su identidad.

¹⁰⁹ *Id.*

¹¹⁰ Jesús Ignacio Delgado Rojas, *op. cit.*, p. 243.

El segundo elemento, la autovaloración, radica en que la persona se piense significativa de igual manera para sí misma y para los otros. Este concepto de autovaloración atañe otros ámbitos: “como la autoaceptación y el autorrespeto y significa que se percibe con agrado la imagen que la persona tiene de sí”.¹¹¹

El objetivo fundamental de la autovaloración consta en diferenciar los elementos correctos que ayuden a las necesidades de las personas, al verse a sí mismas de manera positiva, de tal modo surge un mayor valor y protección de los espacios transcendentales de la personalidad.

Al respecto del tercer punto que habló sobre la autoconfianza, se diferencia porque el individuo especula que puede llevar a cabo de manera correcta diferentes propósitos y al lograrlo se asume capaz de conseguirlo: “La autoconfianza se traduce en que la persona crea en sí misma y en sus propias capacidades para enfrentar distintos retos, lo que a su vez la motiva a buscar oportunidades que le permitan poner en práctica y demostrar sus competencias”.¹¹²

Con la autoconfianza surge la certeza de seguridad sobre las habilidades y capacidades que el individuo asume incuestionables y propias de su persona. Ante obstáculos o incertidumbres por el cumplimiento de los objetivos, existe la creencia y convicción de superar cada obstáculo que se presenta.

Una mejora personal y profesional ocurre con la oportuna toma de decisiones, en ocasiones una resolución hace que el resultado sea acertado y en ocasiones sucede lo contrario, sin embargo, es importante que a partir de la formación cognitiva el ser humano desarrolle y confié en el valor de la autoconfianza, para establecer decisiones según los argumentos que considere sean los apropiados.

El cuarto, corresponde al autocontrol, se refiere a la dimensión personal y la manera de manejar las decisiones, pues se requiere de cuidado, tener dominio y organización correcta en la vida. Esto logra la posibilidad de ejercer una potestad propia, significa que fomenta tanto la toma de decisiones y la seguridad, como los efectos que conciernen a esas elecciones.

¹¹¹ María Luisa Naranjo Pereira, *op. cit.*, p. 10.

¹¹² Jesús Ignacio Delgado Rojas, *op. cit.*, p. 246.

El vocablo autocontrol encierra varios aspectos: el cuidado personal, disciplina diaria, la autoorganización y el manejo de sí mismo. Consta de la libre elección de efectuar o no cierta acción, mediante un proceso de cavilación que se apoya en la madurez ante la toma de decisiones, pues, en ocasiones se necesita voluntad e inteligencia para no actuar incorrectamente.

Los individuos que no cuentan con autoestima tienen limitada su capacidad para el autocontrol, ello se evidencia en el poco dominio que tienen en aspectos como: “el autocuidado, el manejo de las emociones, las relaciones interpersonales, los hábitos de trabajo, de estudio o de la vida en general y la falta de habilidades para organizar acciones en pro del logro de metas deseadas”.¹¹³

Para lograr el autocontrol se requiere elegir habilidades de cuidado propio y modelos de conducta dirigidos por la disciplina, así como la organización de las actividades. La falta de autocontrol surge cuando las consecuencias de las conductas personales no son pensadas al momento de actuar, pues justamente las acciones impulsivas se ejecutan sin tomar en cuenta los posibles problemas a largo plazo que se puedan ocasionar; también pueden surgir algunas patologías en donde no existe el remordimiento o el arrepentimiento y eso genera problemas de trastornos psicológicos que requieren la ayuda de expertos.

El quinto aspecto es la autoafirmación, la cual está relacionada con la libertad propia en acciones y disposiciones, son decisiones tomadas de acuerdo con el libre albedrío. Refiere a la aptitud que posee una persona al manifestar abiertamente sus pensamientos, deseos o críticas. También encierra otras características como la autodirección personal, en otras palabras, es la acción voluntaria ante el cumplimiento de los objetivos.

Los individuos que no se valoran o estiman y no consideran sus capacidades y condiciones como buenas, a menudo omiten participar o expresar puntos de vista, debido al miedo o a la inseguridad generadas, temen fallar ante los demás, el escenario los transporta a un panorama oscuro ante la intensión de expresar alguna opinión, crítica o mostrar algún talento o don.

¹¹³ María Luisa Naranjo Pereira, *op. cit.*, pp. 11-12.

Personas con ausencia de autovaloración limitan su crecimiento individual y académico, por lo tanto, carecen de crecimiento profesional al no desarrollar su potencial, lastimando el valor de autoestima y generando pánico e inseguridad con acciones, apariencia, formas de expresión, vestimenta etc. El apoyo profesional será necesario ante dichas situaciones.

Una situación afín sucede con los individuos que desean de manera exagerada la aceptación de otros, pues no se sienten con la capacidad de exteriorizar lo que piensan, se dejan llevar por la influencia de costumbres o las modas, llegan incluso a cometer conductas degradantes. Diferente es el caso de aquellos que buscan y consiguen sentirse satisfechos consigo mismos y sus acciones, pues aún con riesgo de que sus pensamientos o labores puedan ser desaprobados por los demás, lo exteriorizan, logran así una valoración sana: “La meta de superación en el componente de la autoafirmación, consiste en concentrar formas saludables de expresar el pensamiento y las habilidades ante las demás personas y en conducirse de manera autónoma, sin llegar a los extremos de dependencia, o autosuficiencia exagerada”.¹¹⁴

El último punto es la autorrealización. Se sitúa en el progreso adecuado de las capacidades, de manera que los individuos puedan tener una existencia placentera de gozo para sí mismos y para su entorno social; este componente perfecciona el logro de las metas; los propósitos u objetivos planteados son los siguientes: “Las personas que gozan de una buena autoestima, tienden a manifestar dos características de la verdadera autorrealización; por una parte, que sus metas sean significativas y por otra, que les permitan proyectarse personalmente, generando beneficio para sí y para otras personas y obteniendo satisfacción de ello”.¹¹⁵

Opuesto a lo anterior, la autoestima baja, además de ser consecuencia del estancamiento de la realización personal, académica y profesional, genera un nuevo problema llamado *estancamiento existencial*, es una falta de avance de las emociones sanas, existe un nihilismo en el pensamiento y da pie a la paralización emocional.

¹¹⁴ *Ibid.*, p. 12.

¹¹⁵ *Ibid.*, p. 13.

El resultado ante la no autorrealización es el estancamiento de los objetivos y metas, es preciso que surja interés en las diferentes y variadas áreas, que resultan significativas para la persona. Para conseguir este cometido es necesario descubrir el auténtico sentido a la vida, que despliegue las capacidades y habilidades y que plantee fines que promuevan la ejecución personal en todos y cada uno de sus aspectos: académicos, profesionales, personales, etc.

El respeto propio, en la teoría de Rawls y como lo expresan otros iusfilósofos,¹¹⁶ conforma las propiedades morales significativas de vida. El individuo es competente para respetar y estimar de valor a su propia existencia, no ejecuta actos repetitivos y vacíos, ya que, al practicar el autorrespeto se objetiva una vida significativa y placentera.

La persona rechaza tener una coexistencia nula y lineal y busca lograr un plan de vida loable, asumiendo el deber de *vivir bien* y lo que eso conlleva: tener la cabeza en alto y aceptar los resultados de las acciones.

Los valores que se refieren a la dignidad y al respeto de sí, incluyen dos vertientes: por un lado, el valor que se le atribuye a la dignidad es de inmensa trascendencia: por el otro, el autorrespeto es el entendimiento que el individuo tiene de su valor. Lo correcto apela a vivir con esos dos conceptos.

Bajo la preeminencia del bien primario sobre el pensamiento ideológico de la *imparcialidad como equidad* se propone reflexionar sobre la interrogante en torno al agrado de las bases sociales y la orientación neutral y justa de posturas teóricas sociales, ya que, según algunos autores como David Middleton: “[...] parece que la justicia social y el autorrespeto están íntimamente unidos”¹¹⁷. Esta idea está estrechamente ligada a la de autovaloración, pues en la práctica occidental se piensa:

Como fruto del reconocimiento en uno mismo de la dignidad propia de las personas morales, el autorrespeto implica reconocer y aceptar las limitaciones que la propia dignidad da lugar y, por tanto, conlleva el imperativo de vivir a la luz de este autoentendimiento normativo. Unido a lo anterior, es posible afirmar que esta concepción de la dignidad de la persona moral descansa en tres elementos: igualdad, agencia e individualidad.¹¹⁸

¹¹⁶ Filósofos que parten del llamado “derecho natural”.

¹¹⁷ Pablo Aguayo Westwood, *op. cit.*, p. 56.

¹¹⁸ David Middleton *cit.*, Pablo Aguayo, *op. cit.*, p. 57.

Para lograr lo analizado anteriormente son necesarios los bienes primarios. Estos están presentes en cualquier concepción del bien que los individuos adopten y son indispensables en la teoría rawlsiana, de tal modo que son deseables y codiciados por todo ser humano. Toda persona, sea cual sea su doctrina comprensiva, anhela y necesita la posesión de bienes como requisito para llevar a cabo sus planes de vida. Tal percepción se orienta hacia una perspectiva de justicia general.

4. Necesidad de bienes para cultivar el autorrespeto

Un acuerdo que resulta evidentemente ecuaníme para las partes se basa en la postura de bienes primarios distribuidos, buscando mitigar las insuficiencias de todos ellos. Dicho de otra manera, estos bienes encarnan las posibilidades de cada individuo, e incluyen elementos que un ser racional aspiraría a poseer para llevar a cabo sus planes de vida: “El autorrespeto no se escapa de esta caracterización y Rawls lo incluye en la lista de bienes primarios, junto con los derechos y libertades básicos, la libertad de movimiento y libre elección del empleo, poderes y prerrogativas de cargos y posiciones de responsabilidad e ingresos y riqueza”.¹¹⁹

De modo que los bienes primarios fundamentan deliberadamente los dos principios de la justicia. La correcta deliberación coincide en esos principios y no en otros, dado que el propio respeto, como bien fundamental, se deriva de esos dos principios. De acuerdo con Rawls:

Los dos principios de justicia [...] estimulan y apoyan más eficazmente al autorrespeto [...]. Que el autorrespeto sea también confirmado por otros rasgos de los dos principios, además de las libertades básicas, sólo significa que ningún rasgo funciona aislado. Pero esto era de esperar. Dado que las libertades políticas desempeñan un importante papel en apoyo al autorrespeto, las partes tienen razones fundadas en esas libertades para adoptar los dos principios de justicia.¹²⁰

Es importante exponer la preeminencia que posee el sentido del autorrespeto dentro de *Teoría de la Justicia*, pues los bienes primarios están involucrados en la posición original y se requiere un discernimiento para elegir entre unos u otros. En la enumeración de los bienes primarios, las bases sociales para el autorrespeto se consideran fundamentales. Es viable aseverar que lo que las partes desean, no para

¹¹⁹ Jesús Ignacio Delgado Rojas, *op. cit.*, p. 241.

¹²⁰ John Rawls, *Teoría de la justicia*, *op. cit.*, p. 355.

ellas sino para los demás miembros del sistema, es asegurar el principio social del autorrespeto; dicho de otra manera, buscan los elementos esenciales necesarios para que los individuos posean un fuerte sentido de su autovalor y una firme confianza en sí mismos:

Sin autorrespeto nada parece valioso o si algunas cosas tienen valor para nosotros, carecemos de la voluntad para luchar por ellas. Tanto en el proceso de deliberación que las partes llevan a cabo para determinar los principios de la justicia que mejor permitan a sus representados llevar una vida satisfactoria, así como en la decisión que tomamos nosotros para adoptar aquellos principios elegidos por las partes, resulta vital entonces tener en consideración que los principios sean los que mejor den soporte al autorrespeto.¹²¹

Rawls adjudica al bien primario del autorrespeto un lugar principal en su pensamiento. Los dos principios que se proponen en la *Teoría de la Justicia como Imparcialidad* apoyan y reafirman la pretensión de los sujetos de ratificar su propia valía. Para el filósofo estadounidense, todo individuo aspirará a que las instituciones del acuerdo social aseguren el cumplimiento de los objetivos sociales del autorrespeto y la negación de aquellos contextos negativos; actuando con libertad con respecto a sus ideas sobre el bien y buscando rebatir de la mejor manera otras ideas basadas en el perfeccionismo o en el utilitarismo. El grado que Rawls otorgó al carácter del autorrespeto incluye además del sentido del propio valor, la aprobación y el impulso de los demás. De acuerdo con el autor:

El autorrespeto implica no sólo la propia estima que un sujeto tiene por el plan de vida que desarrolla, sino también, y de forma determinante, el reconocimiento que los demás conceden a la vida que un individuo despliega. En este sentido, existe en la obra de Rawls una estrecha relación entre el respeto hacia uno mismo y el precio que nos devuelven los demás. Ya que, si el individuo no siente el respaldo de sus allegados hacia el proyecto vital elegido, es difícil mantener la convicción de que merece la pena llevarlo a cabo.¹²²

Los principios de la justicia, antes expuestos, enuncian una distribución social que brinde bases correctas para obtener las metas de vida y la valoración personal. De manera que, al amparo y justificación de estos fundamentos ha de construir la defensa personal de dirigir los organismos sociales para poder establecer bases

¹²¹ Pablo Aguayo Westwood, *op. cit.*, p. 75.

¹²² Jesús Ignacio Delgado Rojas, *op. cit.*, p. 251.

para el autorrespeto. La idea que guía la deliberación de los principios es justamente la presunción del autorrespeto, pues enuncia a la imparcialidad como justa.

Para Rawls al distribuir los beneficios igualitariamente, a consecuencia de la participación social, con el propósito de perseguir los fines de cada uno por igual, se preferirá *un mayor a un menor beneficio*. Por *bienes sociales* se entienden todos los que son resultado de trabajo cooperativo por los integrantes de la comunidad. Incluyen de manera indirecta tanto el patrimonio social y cultural, como las experiencias en establecimientos considerados como bienes sociales. Se puede considerar, de acuerdo con lo anterior, a la institución educativa con ese valor: “[...] no debe ser evaluada únicamente en términos de su eficiencia económica y su bienestar social. Igualmente, si no más importante, es el papel que la educación tiene para que las personas puedan disfrutar de la cultura de su sociedad y participar en sus asuntos y, de esta manera, proporcionar a cada individuo un seguro sentido de su propio valor”.¹²³

El autorrespeto es apoyado por los dos principios de justicia: libertad y diferencia. En cuanto al *principio de la diferencia* se refiere a la desigualdad justificada, la cual será convenida por todos, bajos los principios contractuales, parte de una situación inicial, para después complementarse con el ejercicio del velo de la ignorancia y posteriormente serán elegidos los dos principios que se desarrollan en la teoría de Rawls.

El *principio de diferencia* señala que cualquier desigualdad tendría que ser a favor de los más desaventajados. Se expresa una significación de cordialidad y fraternidad en conjunto, al ubicar a las personas en posición original haría que ellas mismas, sabiendo lo anterior, aceptaran las desigualdades sociales a favor de obtener un equilibrio social, es decir, existe complementariedad de ambos principios.

La desigualdad de bienes entre los individuos no es injusta siempre y cuando esas discrepancias apunten a obtener mejoras para los menos favorecidos. Para Rawls es primordial no solo hacer que cada individuo obtenga los mismos bienes y beneficios que los demás, sino, por el contrario, abrir un abanico de oportunidades

¹²³ John Rawls, *Teoría de la justicia*, op. cit., p. 101.

para todos los ciudadanos, pues las desigualdades son evidentes en cada sociedad. Es claro que él basa su pensamiento en una suposición hipotética y, para algunos autores, ausente de las realidades modernas, sin embargo, esta postura ideal hace pensar en cuál sería la repartición equitativa de bienes para todos y cada uno de los ciudadanos.

Se menciona en líneas anteriores la importancia que el pensamiento de Rawls tiene sobre la figura del individuo dentro de la sociedad, los principios que tendría que aceptar y acatar, las funciones dentro del sistema social, así como los parámetros justos que supuestamente se podrían obtener si fueran llevados a cabo, sin embargo, este trabajo de investigación se centra en la educación dentro del autorrespeto y de qué manera interviene el acercamiento de los principios que describe Rawls en su teoría con la actividad educativa.

La educación es de vital importancia para el desarrollo cognitivo del individuo, es un medio que conecta las capacidades y habilidades del estudiante con la formación de ciudadanos e individuos con mayor valor personal hacia la posibilidad de lograr una autoestima positiva.

El capítulo describe la importancia del autorrespeto para el sector educativo, pues se considera fundamental para el desarrollo del alumno y el desenvolvimiento académico del mismo, ante los problemas académicos actuales.

Para Aguayo el autorrespeto es el más importante valor y el sentimiento más significativo de cada vida, el hecho de autorrespetarse y aceptarse tal cual se es puede ser crucial para construir un propósito de vida. Las personas que lo ejercen actúan de acuerdo con valores y actitudes que se identifican como propias, de ese modo se reconoce el valor moral de cada acción que se llega a realizar. Sin embargo, aquellos que carecen de autorrespeto tienden a experimentar una vida difícil, con pocas posibilidades de cumplir objetivos personales o plantear metas a corto y largo plazo.

Aguayo afirma que para Rawls la ausencia del propio respeto produce ausencia de desear querer obrar para realizar actividades básicas, ya que, lograr respetarse y

afirmar el propio valor como persona ha llegado a considerarse para Rawls como: “el bien primario más importante”¹²⁴. Además,

Rawls señaló que sus principios de la justicia estaban, por tanto, fuertemente conectados con la posibilidad de acceder a estos bienes y defendió la idea de que el autorrespeto era uno de los más importantes. En este sentido, un claro objetivo de TJ fue demostrar cómo sus principios organizarían de mejor manera las instituciones básicas de la sociedad con el fin de promover y asegurar las bases sociales del autorrespeto.¹²⁵

Dentro de la *Teoría de la Justicia* se plantea que el desarrollo del autorrespeto no depende únicamente de bienes y oportunidades que se logren alcanzar, también depende de las instituciones que predominan en ese momento. Para él los ingresos y riquezas no bastan para satisfacer las bases sociales del autorrespeto, pues es necesaria la oportuna argumentación pública de criterios en las instituciones sociales que deciden qué cargos y beneficios de cooperación social toca a cada quien.

Para Aguayo, en el pensamiento de Rawls el Estado exige contar con instituciones cuyos elementos de repartición sean justos en la distribución, además de que sean abiertamente conocidos y correctamente justificados, o sea, debe la distribución ser equitativa al dar los bienes sociales. También para los ciudadanos debe estar claro el valor de imparcialidad que brindan las instituciones al tratar a todos de la misma manera moral, por tanto, son necesarias estas condiciones para obtener *las bases sociales del autorrespeto*, como Rawls así lo concibió.¹²⁶

El papel que Rawls da a la educación es básico, no debe ser valorada únicamente en sentido de bienestar y operatividad económica, sino: “es la función que tiene la educación para permitir que una persona disfrute de la cultura de su sociedad y participe en sus asuntos, y así proporcionar a cada individuo un seguro sentimiento de su propio valor”.¹²⁷

Aguayo hace notar que en la teoría rawlsiana los bienes sociales, descritos anteriormente, no son suficientes para lograr la distribución correcta necesaria para

¹²⁴ John Rawls, *Teoría de la justicia*, op. cit., p. 440.

¹²⁵ Pablo Aguayo Westwood, “Autorrespeto y reconocimiento en Teoría de la justicia de Rawls”, *Estudios públicos*, no. 165, 2022, p. 122. [Autorrespeto y reconocimiento en Teoría de la justicia de Rawls - Dialnet](#) (consultado el 28 de mayo de 2025.)

¹²⁶ Cfr. *Ibid.*, p. 123.

¹²⁷ John Rawls, *Teoría de la justicia*, op. cit., p.101.

que existan las bases sociales del autorrespeto en sistemas democráticos, pues consideró que el objetivo primordial para una *Teoría de la justicia* es organizar la estructura social de modo que se permita a cada persona examinar, revisar y modificar los objetivos que establezca en su proyecto de vida. La teoría rawlsiana debe dar respuesta tanto de la petición de demandas básicas por parte de los miembros de la sociedad, así como de la necesidad de respetar los objetivos de los diferentes planes o proyectos de vida.

En Rawls este objetivo puede conseguirse a través del reconocimiento de las capacidades que los seres humanos poseen, especialmente ante las deficiencias en áreas como la educación, la salud o el bienestar social. Esto es porque el reconocimiento, al ser recíproco, se establece como una de las condiciones más importantes para apoyar el autorrespeto. Por ello, el autor afirma que los individuos rechazan a cualquier costo las condiciones sociales que pudieran agredir o destruir el autorrespeto: “[...] el hecho de que la justicia como equidad brinda más apoyo al autorrespeto en comparación con otros principios, es una importante razón para que [las partes] los adopten”.¹²⁸

La noción de que el reconocimiento recíproco fortalece la confianza para el autorrespeto no solo se refiere a la posición o estatus social entre los individuos, sino a la manera en que las personas se valoran entre ellas. Para el planteamiento rawlsiano, la aprobación social da sentido al propio valor, pues si las acciones no son apreciadas y respetadas por los demás, se vuelve difícil tener certeza de que los objetivos de vida sean valiosos.

Según comentarios de Aguayo, la *Teoría de la Justicia* defiende y posiciona a los principios de la justicia como la mejor alternativa frente al utilitarismo:

Rawls consideró que aceptar el principio de utilidad como criterio de distribución de los bienes sociales básicos nos llevaría a aceptar que el principio de eficiencia tiene un estatus moral que podría superponerse como criterio de distribución de bienes sociales, incluso en desmedro de nuestras libertades básicas. Esta situación sería intolerable en la medida en que la defensa de las libertades básicas es central para el desarrollo de nuestros planes de vida y, con ello, de nuestro autorrespeto.¹²⁹

¹²⁸ *Ibid*, p. 440.

¹²⁹ Pablo Aguayo Westwood, “Autorrespeto y reconocimiento en Teoría de la justicia de Rawls”, *op. cit.*, p.124-125.

Este es el bien primario cardinal para la realización de los planes de vida. Por ello, es crucial evaluar los efectos de los principios de justicia sobre la estructura básica de la sociedad, buscando que esta apoye y desarrolle las bases sociales del autorrespeto.

El principio de justa igualdad de oportunidades exige que aquellos que posean capacidades y talentos similares deben tener las mismas oportunidades. Para cumplir este objetivo, las instituciones deben estructurarse para mitigar las ventajas que provienen de la clase social, la posición económica o la lotería natural (como un coeficiente intelectual o CI superior), pues estas ventajas arbitrarias no deben conflictuar las posibilidades de aquellos que no cuentan con los mismos dones o talentos naturales o que provienen de entornos sociales desfavorecidos.

Según el criterio de Aguayo, Rawls no desarrolló de manera profunda el principio de equitativa igualdad de oportunidades en su teoría de la justicia; sin embargo, Aguayo cita a Pogge, quien señala que dicho principio en Rawls busca asegurar a todos los individuos un acceso equitativo al sistema educativo y, por consiguiente, a oportunidades laborales justas.¹³⁰

De llevarse a cabo dicha igualdad equitativa de oportunidades se daría sustento al autorrespeto de maneras diferentes: aseguraría el mismo estatus para la mayoría obstaculizando que las desigualdades económicas perjudiquen las aspiraciones de los peor situados. Se deben apoyar los primeros estadios del desarrollo de los individuos a través de políticas educativas (como subsidios o iniciativas) enfocadas en acabar con las barreras que surgen y que imposibilitan a las personas más desaventajadas a desarrollar sus capacidades. De esta forma, sería viable brindar a cada individuo condiciones básicas para conseguir un claro sentido de autovalor y un seguro plan de vida. También es pertinente educar a la sociedad para erradicar la exclusión social que ha llevado a que unos seres humanos sean considerados inferiores.

Aguayo afirma que el Principio de Diferencia da pie a la distribución desigual de bienes sociales, dado que está diseñada para beneficiar a los peor situados. Una parte fundamental de la postura rawlsiana se fundamenta al confirmar que el

¹³⁰ Cfr. *Ibid.*, p.126.

principio de diferencia apoya el autorrespeto, ya que basa sus reflexiones en el sentido de la envidia, entendida por Rawls como: “[...] la propensión a ver con hostilidad el bienestar de los otros a pesar de que dicho bienestar no vaya en desmedro de mis logros”.¹³¹

El sentimiento de envidia se presenta generalmente hacia los individuos que tienen una posición superior y que es percibida por los demás como inmerecida o injustificada. Retomando esto, Voorhoever situó a la envidia como aquella mala voluntad que se puede tener hacia otra persona; es decir, lo que para Rawls es una actitud disruptiva, al ser perjudicial para alguna de las partes.

De acuerdo con Aguayo, la envidia aparece al existir una distribución diferente de recursos materiales entre unos y otros, y puede ocasionar el daño al autorrespeto entre los individuos, el autor afirma:

[...] la falta de autorrespeto es la primera causa de la envidia y que su causa psicológica es la falta de confianza en nuestro propio valor, acompañado de un sentimiento de impotencia. Asimismo, cuando el autorrespeto se daña porque una persona tiene menos recursos materiales y económicos que otros, la envidia que se tendría hacia aquellos que están en mejor posición no solo sería comprensible, sino incluso perdonable.¹³²

El marco político e institucional expone que al existir desigualdades injustificadas los peores casos de envidia tienen como desenlace la destrucción personal o hacia el otro, por tal motivo se debe modificar dicha situación al ser perjudicial para el autorrespeto. Si bien, en *el principio de diferencia*, se permiten ciertas desigualdades en ingresos y riquezas, para Rawls esta situación no altera negativamente el autorrespeto, básicamente porque estas diferencias fueron creadas por dicho principio y en beneficio de los menos aventajados.

Es sabido que el autor norteamericano consideró que la ausencia de envidia surgiría si: “las mayores ventajas de algunos pueden compensarse con los beneficios para los menos favorecidos; y nadie supone que aquellos que tienen una parte más grande de bienes son merecedores desde un punto de vista moral”.¹³³

¹³¹ John Rawls, *Teoría de la justicia*, op. cit., p. 532.

¹³² Pablo Aguayo Westwood, “Autorrespeto y reconocimiento en Teoría de la justicia de Rawls”, op. cit., p. 127.

¹³³ John Rawls, *Teoría de la justicia*, op. cit., p. 536.

Para Aguayo el *principio de diferencia* actúa como un medio para minimizar las inconformidades, resentimientos o envidias que son consecuencia de las desigualdades económicas y para hacer entender que dichas circunstancias son las más idóneas entre las posibilidades disponibles. Como punto de aclaración, esta situación, como se expuso anteriormente, no perjudicaría significativamente el valor del autorrespeto para los menos aventajados.

Hasta ahora se ha hablado del autorrespeto en términos generales, pero es importante su rol dentro de la educación, tema del siguiente capítulo.

Capítulo III. La educación dentro del autorrespeto

Rawls establece principios y sienta las bases de la equidad social a favor de los menos aventajados, mediante el *principio de diferencia*, además el *principio de compensación* busca vincular a la educación como bien social indispensable para fortalecer el autorrespeto en el individuo; se evidencia la trascendencia que este valor tiene para construir el fundamento del ser humano, pues su papel es esencial para el desarrollo de la sociedad.

El objetivo del tercer capítulo es analizar el bien educativo, con el incuestionable problema de la desigualdad, así como lo significativo que es el autorrespeto en la *Teoría de la justicia*, refiriéndolo como un valor de suma importancia para el desarrollo cognitivo de los individuos e ineludible para su bien. Ante las adversidades sociales y la búsqueda de un modelo que se enfoque en la importancia de la educación, Rawls ha descrito el papel crucial que tiene el autorrespeto en la educación, así como las posibilidades que se pueden abrir si toda persona transforma las desaprobaciones sobre sí misma y rectifica su horizonte, guiándolo a mejorar aspectos de índole particular, educativa, familiar, laboral, etc.

El nivel de autoestima individual es reflejo de la personalidad, de la auténtica identidad y la composición armónica de cuerpo, mente y ser. La valoración propia también se manifiesta en la construcción y desarrollo del equilibrio sano en pensamiento, ideología y habilidades cognitivas.

A lo largo del capítulo anterior se mencionan algunos argumentos sobre la posibilidad de configurar, cambiar o transformar el valor de la autoestima, pues se piensa que está en constante desarrollo.

Teóricamente la autoestima está ligada al desempeño del individuo en diversos escenarios como: casa, escuela, empleo, etc. Si un ser humano se valora puede tener autoestima alta, esta hace evidente el desarrollo de sus capacidades cognitivas y asertivas; de lo contrario, situar a una persona carente de valor propio, que se observa limitado y con falta de seguridad al no reflejar éxitos, ni en su vida privada, profesional o social, hace que la capacidad de transformar sus niveles de autoestima sea una difícil tarea. El valor de autoestima media puede cambiar o bajar en cuestión de instantes, sin embargo, esta lucha constante por establecer niveles

óptimos ha hecho a más de uno reflexionar y preguntarse cuál es aquella fuerza motora que el hombre necesita ante estas susceptibilidades con las que lidia continuamente.

En el pensamiento rawlsiano los diferentes niveles de autoestima entre un individuo y otro evidencian las desigualdades injustas que se compensan en el *principio de diferencia*, el cual busca dar algún valor de compensación a esta problemática social, pues considera inmerecidas y desequilibradas las diferencias sociales y tendrían que ser compensadas de algún modo, pues se vuelve una injusticia que cierto sector esté más beneficiado que otro por azares de la vida; ante esta contingencia, Rawls establece el *principio de compensación*.

La falta de igualdad de oportunidades, al saber que por injusticias no se han repartido legítimamente, apela a pensar en que la equidad social tendría que mostrar alternativas a las personas con carencias.

El principio de diferencia es de vital importancia, pues apela a mejorar la distribución de bienes y mejoraría la situación para los menos aventajados, este valor no solo cobrará importancia en el proceso de resultados eficientes para el ámbito económico y social, también en el educativo. Se ha mencionado la importancia de asegurar que, a través del perfeccionamiento educativo, se asegure que el estudiante forje su propio valor, transforme y construya su personalidad: “El principio de diferencia representa, en efecto, el acuerdo de considerar la distribución de talentos naturales, en ciertos aspectos, como un acervo común, y de participar en los beneficios de esta distribución, cualesquiera que sean”.¹³⁴

En la *lotería de la vida* aquellos que han sido beneficiados en circunstancias particulares podrán acreditar su provecho siempre y cuando apoyen a los menos aventajados socialmente, es un proceso de servicio compartido, posteriormente el beneficio se verá reflejado a favor de los demás: “Nos vemos así conducidos al principio de diferencia si queremos continuar el sistema social de manera que nadie obtenga beneficios o pérdidas debidos a su lugar arbitrario en la distribución de

¹³⁴ John Rawls, *Teoría de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 104.

dones naturales o a su posición inicial en la sociedad, sin haber dado o recibido a cambio ventajas compensatorias”.¹³⁵

El objetivo de compensación alcanza los fines del principio de diferencia, no es una cuestión de estimación, de qué sector merece más que el otro, es una cuestión de retribuir a las personas que por azares del destino carecen de oportunidades.

La repartición original no puede calificarse como buena o mala, simplemente son hechos circunstanciales, sin embargo, los parámetros de justicia e injusticia surgen a partir de que los organismos sociales operan a favor de unos y descuidan a los demás sectores:

En la justicia como imparcialidad los hombres convienen en compartir el destino común. Al formar sus instituciones deciden aprovechar los accidentes de la naturaleza y las circunstancias sociales sólo cuando el hacerlo sea para el beneficio común. Los dos principios son una manera equitativa de afrontar las arbitrariedades de la fortuna, y las instituciones que los satisfacen son justas, aunque en otros aspectos sean seguramente imperfectas.¹³⁶

El valor de la reciprocidad se explica con el *principio de diferencia*, Rawls plantea un esquema de cooperación voluntaria, los ciudadanos menos favorecidos tendrán que ser asertivos frente a los demás, ya que, el objetivo es progresar y transformar los limitantes humanos, para ello es indispensable que se le adjudique importancia al sector educativo.

1. Rawls frente a la educación: ideas básicas, fundamentantes

En este tema el punto esencial es el principio de compensación: “Este principio afirma que las desigualdades innecesarias requieren una compensación; y dado que las desigualdades de nacimiento y de dotes naturales son innecesarias, habrán de ser compensadas de algún modo”¹³⁷. El principio de compensación aborda a las desigualdades innecesarias que son de origen natural (es decir, inteligencia, habilidades, talentos, etc.), y también aquellas que provienen de nacer en un ambiente con dificultades económicas y sociales. En el ámbito educativo este principio de compensación se dirige a la educación de personas con carencias económicas y sociales, especialmente en los primeros años de instrucción.

¹³⁵ *Id.*

¹³⁶ *Ibid.*, p. 105.

¹³⁷ *Ibid.*, p. 103.

La educación no debe medirse únicamente por la eficiencia económica y social. Es importante formar a la persona en la cultura de su sociedad y facilitarle la participación en temas afines, dotando así de autovalor a cada individuo.

Los recursos destinados a la instrucción no deben establecerse en función de lo que probablemente logren como capacidades productivas; no se trata de educar solo para trabajar. Más bien, deben usarse conforme al valor que posean como elementos que beneficien la vida propia y social de las personas, incorporando de igual modo a los menos favorecidos. En la medida en que una sociedad es próspera, esta última reflexión se vuelve más sustancial.

Se está hablando de la libertad personal con respecto a las instituciones, la justa igualdad de oportunidades supone que estas refuercen el acceso para la instrucción y la cultura de individuos, y conserven las labores y ocupaciones para todos. El equilibrio de las mismas se pone en riesgo al presentarse desigualdades económicas y sociales que rebasan límites si la miseria es lo cotidiano, en sociedades con índice de pobreza altos.

Rawls reconoce que la vida personal y la cultura familiar, sin excepción alguna, influyen en las acciones de la infancia y, por ende, en la visión sobre la vida. Inclusive en la sociedad bien ordenada que compense los principios de la justicia, el núcleo familiar puede ser un limitante para la imparcialidad de oportunidades entre la sociedad.¹³⁸

Rawls plantea dos tipos de sociedades para la estructura básica social: una bien ordenada y la otra no. En la primera, que sólo tiene existencia teórica, se afirma la equitativa repartición de oportunidades, en la segunda sociedad no ocurre de esta manera. La sociedad bien ordenada impera bajo el principio: *a cada quien, según sus circunstancias*, o sea, de acuerdo con sus talentos, habilidades, educación, conocimiento, etc., esto derivado, como lo indican los hechos, de que los individuos poseen diferentes habilidades. Aun cuando no existen limitaciones de ingreso, ni deterioros de mecanismos de capitales para préstamos o contribuciones a la instrucción, la remuneración conseguida por los mejor capacitados es mayor.¹³⁹

¹³⁸ Cfr., *Ibid.*, p. 279.

¹³⁹ Cfr., *Ibid.*, p. 284.

Es pertinente diferenciar las virtudes morales de los valores naturales. Los últimos se consideran propiedades personales naturales perfeccionadas por instrucción y educación. Las virtudes morales son sentimientos y actitudes habituales que conducen a actuar de acuerdo con principios de derecho.

Cada grupo generacional no solo tiene que conservar el provecho de la cultura y la civilización, sino que también es necesario mantener intactas las instituciones justas que se han establecido. Por lo tanto, debe efectuar en cada época una considerable provisión de capital por parte del Estado. Este ahorro justo tiene diversas formas, desde la *inversión neta* en equipos, maquinaria y otros recursos, hasta la inversión en el saber y la instrucción.

En la *Teoría de la justicia* rawlsiana se retoma el pensamiento de John Stuart Mill, al señalar que la instrucción para conseguir un espíritu público es esencial. Esto ocurre si las personas logran una adhesión afirmativa al deber y la obligación política; dicho de otra manera, una significación que trascienda el mero cumplimiento de las leyes administrativas. Los ciudadanos ya no se contemplan como miembros afines para lograr el bien público; más bien, se piensan problemáticos y rivales. Por ello, es necesario que las personas se guíen por una concepción de justicia y bien común, sin solo tomar en cuenta los intereses propios, esto para evitar ver al individuo como un ser extraño y aislado, además para que las conexiones afectivas no solamente se desarrollen dentro del núcleo familiar o de un particular grupo de amistades.¹⁴⁰

La estructura básica social es regulada por una Constitución que de manera justa y equitativa asegura las libertades de la ciudadanía igualitariamente. Las libertades de conciencia y pensamiento se establecen y prevalecen, en consecuencia, se viviría el justo valor de la libertad política. El proceso político ocurre de forma correcta al elegir entre diferentes gobiernos a favor de una legislación justa, de esta manera el gobierno debe de asegurar las mismas posibilidades de educación y cultura, a individuos semejantemente capaces, mediante el financiamiento de escuelas privadas o bien instaurando un sistema de colegios públicos.

¹⁴⁰ Cfr., *Ibid.*, p. 221.

Aunque en la afirmación anterior se propone la equidad educativa, en la sociedad la educación es una cuestión desigual, esto se visibiliza, de acuerdo con Januszevski, cuando una mínima parte de la población logra ascender en la pirámide referente a horizontes educativos alcanzados, pues las diferencias básicas competen a los grados académicos logrados sobre el nivel de ingresos que se tiene, se hace evidente la inequidad distributiva de la educación como bien de la estructura social. A pesar de que varios Estados han extendido sistemas educativos, a lo largo del siglo XX, se visualizan destacadas desigualdades, y esto se ha convertido en un conflicto para las políticas públicas¹⁴¹.

Las desproporciones económicas y educativas en diferentes sociedades tienen una correspondencia progresiva, en donde los grupos sociales de ingresos bajos están destinados a los mínimos niveles de formación y los de ingresos altos a mayores niveles educativos, ello refleja las irregularidades y diferencias en los organismos educativos, desde el punto de vista de la justicia social y los derechos; estas discrepancias de compleja erradicación son una problemática social.

En cuanto a la colaboración social, Rawls al inicio de su texto *Justicia como Equidad* piensa a la sociedad: “como un sistema equitativo de cooperación”¹⁴². Esta noción se halla relacionada con principios máximos de justicia como imparcialidad.

Un método de cooperación social se sostiene de dos elementos: primeramente, que los individuos que colaboren en dicho sistema de trabajo sean personas libres, iguales y racionales; por otro lado, la noción social de una estructura “bien ordenada”, es decir, que participa de una dirección pública de equidad, incluso toma en cuenta la diversidad en las comunidades liberales y democráticas.

Ambos componentes conciernen a las ideas comprensibles e inmediatas que son equilibradas por un sistema de participación conformado por la idea de lo social, dicho de otra manera, lo público, pues: “la sociedad no se comporta como cooperativa en forma equitativa por órdenes externas, sino que es parte de un conjunto de acuerdos, muchas veces no escritos, entre los miembros participantes.

¹⁴¹ Cfr., Sebastián Januszevski, “La educación como bien primario y posicional: una aproximación a las desigualdades educativas y sus efectos desde la teoría de la justicia de John Rawls”, *Revista Internacional de Teoría de Investigación Educativa*, vol. 1. no. 1, 2023, pp. 1-2.

¹⁴² John Rawls, *Justicia como equidad: Una reformulación*, Barcelona, Paidós 2002, p. 31.

Es decir, que sobre estos dos elementos se sostiene en parte la idea de consensos mínimos liberales para suponer la aplicabilidad de los principios de justicia”.¹⁴³

Además de la cooperación social, Rawls habla de *una sociedad bien ordenada*, la cual se puede definir como: “una sociedad efectivamente regulada por alguna concepción (política) pública de justicia, sea cual fuere dicha concepción”¹⁴⁴. En esta afirmación sobresale la posibilidad de una sociedad razonable, con personas iguales, las cuales acuerdan un juicio sobre la justicia y hacen partícipe del mismo a los ciudadanos de dicha *sociedad*. Este planteamiento se conecta con el contractualismo expuesto en Rawls, del mismo modo con el liberalismo político del cual surge, en donde, aparte del pluralismo razonable que se defiende, los individuos concuerdan sobre una particular idea de justicia.

Los principios de justicia que expone Rawls son aplicables a lo que denominó “estructura básica de la sociedad”, esta “es el marco social de trasfondo en cuyo seno tienen lugar las actividades de las asociaciones y los individuos. Una estructura básica asegura lo que podemos llamar justicia de trasfondo”¹⁴⁵. Los organismos políticos y sociales establecen normas y derechos, y dan forma a un esquema cooperativo social de trabajo respecto a la organización de ocupaciones y apoyo para la comunidad.

La estructura básica de la sociedad es el objeto primario de la justicia, es decir, “el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social”¹⁴⁶. Dichas instituciones en conjunto forman al individuo e influyen sobre su vida en decisiones y elecciones, a favor de garantizar una sana convivencia entre la humanidad.

Del mismo modo en que Rawls lo expone, la *estructura básica de la sociedad* es el centro de la justicia como equidad, pues regula la distribución igualitaria. Ante la vinculación que se plantea, se pueden observar dos vertientes para la instrucción como un bien: primero, las particularidades que configuran a la educación como

¹⁴³ *Ibid.*, p. 30.

¹⁴⁴ *Ibid.*, p. 32.

¹⁴⁵ *Ibid.*, p. 33.

¹⁴⁶ John Rawls, *Teoría de la justicia*, op. cit., p. 20.

bien primario en la presunción rawlsiana, segundo, se sitúa como un *bien posicional*: “un bien cuya variación en su posición resulta en variaciones en las posiciones sociales”.¹⁴⁷

Dussel retoma el planteamiento de Rawls quien se autocalifica con una ruptura con el *utilitarismo* e *intuicionismo*, bajo una suposición hipotética formal que nombra posición original, donde existe por el *velo de la ignorancia*, donde se ubican a los individuos bajo un desconocimiento de información importante, por ejemplo, de su situación social en todos los aspectos que competen a su existencia.¹⁴⁸

Ante esta hipotética postura se enuncian los *principios de la justicia* que dirigirán la *estructura básica de la sociedad*, previamente citada. De esta manera, dichos principios aceptados tendrían que ser una cadena de principios justos, suscitando en efecto una aminoración de desigualdades y una imparcial posibilidad de oportunidades.

Bolívar, ante la postura rawlsiana recuerda cómo el filósofo ubica las reglas sociales y el pacto mutuo como medios elementales de la estructura general, incluso, interiormente contraria en algunas perspectivas de las sociedades liberales, aunque se advierte de la escasa posibilidad de la existencia de la *posición original*.¹⁴⁹

Rawls explica la importancia de contar con tal posición, al respecto dice: “La intención de la posición original es establecer un procedimiento imparcial según el cual cuales quiera que sean los principios convenidos, estos sean justos. El objetivo es utilizar la noción de la justicia puramente procedimental como base de la teoría”.¹⁵⁰

Januszewski entiende que la postura rawlsiana procede particularmente de ciertos supuestos, de los cuales se da especial importancia a dos: la sociedad como un sistema de cooperación y la delimitación de la *sociedad bien ordenada* cuyos elementos son individuos racionalmente libres. Rawls considera que personas *libres*

¹⁴⁷ Sebastián Januszewski, *op. cit.*, p 4.

¹⁴⁸ Cfr., Enrique Dussel, “Una crítica al formalismo neocontractualista de John Rawls”. En Borón, Atilio y Lizárraga, Fernando (Compiladores) *El liberalismo en su laberinto. Renovación y límites en la obra de John Rawls*, Buenos Aires, Luxemburg, 2014, pp. 55-65

¹⁴⁹ Cfr., Antonio Bolívar, “Equidad Educativa y Teorías de la Justicia”, *REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, vol. 3, no. 2, 2005, pp. 42-69, [https://Redalyc.org/Equidad educativa y teorías de la justicia](https://Redalyc.org/Equidad%20educativa%20y%20teor%C3%ADas%20de%20la%20justicia), (consultado el 17 de agosto de 2015).

¹⁵⁰ John Rawls, *Teoría de la justicia*, *op. cit.*, pp. 133-134.

y *racionales* situadas en *posición original* y ante el velo de la ignorancia preferirían lo siguiente: bajo variables imparciales cada persona cuenta con los mismos derechos irrefutables a un modelo completamente conveniente de *libertades básicas iguales* relacionado con una estructura afín de libertades.

La sociedad bien ordenada rawlsiana también es retomada por Bracho, quien afirma:

[...] se considera que la teoría de la justicia, enunciada por Rawls desde la Filosofía Política, pretende el establecimiento de una sociedad justa y ordenada, caracterizada por la cooperación y la ayuda mutua, por ello, al hablar de la igualdad da prevalencia al estado de derecho, con la que se le permite a todos los individuos desarrollar las opciones personales y laborales para satisfacer sus necesidades, donde el Estado interviene para equilibrar las acciones y las decisiones en beneficio del colectivo.¹⁵¹

El papel del Estado para proteger los derechos de los individuos es fundamental, pues es un factor importante para la realización personal. La justicia social se podría vislumbrar cuando se dispongan de las mismas oportunidades para todos, aun cuando las condiciones bajo las cuales vive cada uno no sean las mismas:

Al explicar lo expuesto se entiende que esas acciones, dirigidas a asegurar a una persona lo que le es propio, constituyen la conducta correcta, con una situación justa, entonces, la justicia siempre se dirige hacia el bien de otro, hacia el bien común, de allí que se considera a cada persona como lo que es, por sus capacidades y se le valora como tal, aun cuando pueda presentar alguna condición, lo que no debe ser motivo para excluirlo, por el contrario, por derecho y respeto debe tener las mismas oportunidades que cualquier otro, eso es justicia.¹⁵²

Para Bracho, en cuanto al sentido de la justicia, en la teoría rawlsiana se expresa lo que la justicia debe ser y no cómo debe hacerse. Si bien pensar una sociedad justa resulta complejo, se vuelve impensable que también sea *ordenada*, pues es innegable la existencia de múltiples factores por los cuales cada sociedad se constituye, es decir, elementos sociales, culturales, políticos, económicos, etc., y que son particulares y diferentes a las demás sociedades. Por tal motivo, se evidencia la marcada diversidad de oportunidades entre los individuos: mientras unos logran ciertos objetivos, otros, por el contrario, nunca consiguen cumplir sus

¹⁵¹ Pedro Luis Bracho, “Justicia, oportunidades y capacidades en Educación inclusiva universitaria, perspectivas según Rawls y Sen”, *Revista de filosofía*, vol. 40, no. 105, 2023. p. 6, [Justicia, oportunidades y capacidades en Educación inclusiva universitaria, perspectivas según Rawls y Sen - Dialnet](#) (consultado el 28 de mayo de 2025).

¹⁵² *Ibid.*, p. 7.

metas personales. Por lo tanto, hablar de justicia se vuelve más complejo, ya que exige comprender la diversidad de las circunstancias sociales, las cuales determinan las disparidades en los resultados y las posibilidades de desarrollo de cada ser humano.

Al tener en cuenta las desigualdades sociales y económicas se llega a dos disposiciones: los cargos estarán en situación de *igualdad equitativa de oportunidades* y, las desigualdades tienen que resultar en un beneficio para las partes menos aventajadas de la sociedad, o sea lo expuesto en el principio de diferencia. Ambos principios rigen la acción de la Estructura Básica de la sociedad y regulan la distribución de los bienes sociales primarios (derechos, deberes y cargas) entre los ciudadanos. Estos principios se rigen por un orden de prioridad lexicográfica, siendo esencial que el primer principio (el de las libertades) se satisfaga plenamente antes de poder aplicar el segundo. De esta situación hipotética formal (la Posición Original), Rawls deduce principios que trascienden el ámbito teórico y regulan las condiciones materiales reales de la existencia, especialmente a través del Segundo Principio, que aborda las desigualdades socioeconómicas.

Roberto Gargarella, enuncia lo siguiente: “en situaciones de fuertes desigualdades los individuos más desaventajados quedan a merced de los mejor situados”¹⁵³. Desde la teoría del igualitarismo se argumenta que la falta de garantías en el respeto a los derechos humanos de los individuos conlleva un consecuente desprestigio del poder público. Esto se debe a que las instituciones públicas no constituyen la única ni la principal amenaza contra los derechos fundamentales; por el contrario, están diseñadas para garantizarlos.

La *estructura básica de la sociedad* constituye el marco de aplicación de los *principios de justicia* de Rawls. En este escenario, las instituciones públicas, regidas por el *principio de diferencia*, establecen que las desigualdades sociales y económicas son permisibles solo si redundan en el mayor beneficio de los miembros menos aventajados.

¹⁵³ Cfr., Roberto Gargarella, *Los fundamentos legales de la desigualdad. El constitucionalismo en América (1776-1860)*, Buenos Aires, siglo XXI editora iberoamericana, S. A., 2010, p. 265.

Como Rawls expone: “Entonces el principio de diferencia resulta una concepción fuertemente igualitaria en el sentido de que, a menos que exista una distribución que mejore a las personas (...), se preferirá una distribución igual”¹⁵⁴. Las repercusiones que conllevan estos planteamientos en parámetros de rigurosidad, son sumamente exigentes en sociedades liberales capitalistas.

Januszevski, con base en los elementos mencionados en planteamientos anteriores, sugiere pensar varios puntos. En primer lugar, una de las ocupaciones básicas de la estructura social se refiere a la *distribución de bienes primarios* de forma equitativa. El segundo plantea al establecimiento de la educación como *bien primario y posicional*. El tercer punto en cuestión es la relevancia y propuesta rawlsiana en sociedades mayormente desiguales.

Januszevski se remite a lo afirmado por Madle y Reidy, quienes expresan que es importante aclarar lo que Rawls llama *estructura básica de la sociedad*: “el sistema de instituciones sociales que opera como el plano o soporte institucional sobre el cual los individuos se interrelacionan, e incluye las instituciones políticas, legales, la sociedad civil o los sistemas económicos”¹⁵⁵. Como lo enuncia Arneson, el objetivo de justicia rawlsiano es la estructura básica de la sociedad, esto es que *los principios de justicia y el principio de diferencia* distribuyan los bienes primarios de forma tal que las diferencias económicas y sociales sean aceptados únicamente en tanto que benefician a los menos favorecidos. Los principios de justicia que estructuran los arreglos sociales se hallan determinados en parámetros de bienes primarios. Pero ¿qué se debe distribuir? ¿Qué es una repartición justa?

El criterio rector de justicia que regula la distribución de los bienes sociales primarios es favorecer a todos, no obstante, unos resultarán más beneficiados que otros, esto ocurre aún bajo un marco de distribución justa, ya que el aprovechamiento de dichos recursos depende de la posición social y las circunstancias desde las cuales cada individuo persigue sus propios planes de vida.

Brian Barry, enuncia que el criterio máximo de *bienes primarios*, que ha sustituido en Rawls a guías indicadoras de *utilidad, bienestar o felicidad*, presenta dificultades

¹⁵⁴ John Rawls, *Teoría de la justicia*, op. cit., p. 77.

¹⁵⁵ Cfr., Jon Mandle y David Reidy, *The Cambridge Rawls Lexicon*, Cambridge, Cambridge University Press, 2015, p. 55.

metodológicas al establecer parámetros de medición objetivos. Esto no solo depende de determinar qué nivel de bienes es suficiente para satisfacer planes de vida individuales, sino que ese umbral debe ser similar para todos los individuos, lo cual tiene una posibilidad mínima en parámetros reales¹⁵⁶.

La educación, aunque es considerada como un pilar de suma importancia para la sociedad, no es igual para todos, al respecto Januszevski habla de dos categorías que visibilizan las desigualdades: primero, la formación educativa es inequitativa, esto por distintas razones, entre ellas los diferentes modelos educativos de cada institución, la desigualdad de su oferta educativa dirigida para disímiles estratos sociales, así como las características propias de cada ubicación geográfica; segundo, la educación superior no siempre es gratuita y, por tanto, tampoco es accesible para todos, esto a pesar de ser un componente esencial para la obtención de otros bienes (por ejemplo, el trabajo), lo cual lleva a concebir a la educación como un *bien posicional*.¹⁵⁷

2. El derecho a la educación, necesidad de inclusión

El derecho a la educación se adjudica como deber de las instituciones sociales, propiamente del Estado, porque se requiere que este implemente medidas que garanticen su cumplimiento, pero paralelamente se visualiza que al existir desigualdades no todos poseen el ejercicio seguro de ese derecho, por lo cual, dichas diferencias ocasionan posiciones sociales disímiles que ponen en desventaja a los grupos más desfavorecidos.

En reflexiones que retoma Januszevski menciona a Borón, quien señala que la *Teoría de justicia* rawlsiana no es del todo idónea para explicar las tensiones sobre las relaciones sucintamente desiguales del sistema capitalista, perturbando otras dimensiones sociales, o en parámetros de Rawls, diferentes bienes primarios¹⁵⁸; pero Rawls, nunca delimitó su investigación al sistema capitalista, sino a una sociedad bien ordenada.

¹⁵⁶ Cfr., Brian Barry, *The liberal theory of justice. A critical examination of the principal doctrines in A Theory of Justice by John Rawls*, Oxford, Oxford University Press, 1973.

¹⁵⁷ Cfr., Sebastián Januszevski, *op. cit.*, pp. 7-8.

¹⁵⁸ Cfr., Atilio Boron *cit.* Sebastián Januszevski, *op. cit.*, p. 7.

De acuerdo con Unterhalter y Brighouse, en la época actual cuando se mide la educación como un bien social, se parte de tres aspectos: “la tasa de escolarización bruta y neta, la brecha de género, y, como un fenómeno más reciente en las estadísticas educativas, los resultados en las evaluaciones estandarizadas”¹⁵⁹. Estas variables que son utilizadas para medir los niveles de acceso a la educación se encuentran estandarizadas mundialmente. Aunado a ellas se cuenta con instrumentos emanados de organismos internacionales que toman como referente la comparabilidad educativa como tema central. No obstante, el real disfrute del derecho a la educación no puede medirse sólo por estadísticas, porque estas no contemplan las condiciones sociales en las cuales se desenvuelve el estudiante. Los marcos jurídicos nacionales e internacionales consideran el derecho a la educación como fundamental, por ello los gobiernos deben generar herramientas que señalen las inequidades y sus causas con respecto al goce de este derecho, pero, de acuerdo con Januszevski, no basta con tomar en cuenta únicamente los resultados de alguna evaluación, ni el acceso¹⁶⁰, esto porque el aspecto educativo está compuesto de distintos elementos que dependen de circunstancias sociales, culturales y económicas.

Para no limitarse a una medición cuantificable, Unterhalter y Brighouse consideran otros aspectos centrales:

[...] proponen tres planos posibles: el valor posicional de la educación, el valor utilitario de la educación, y el valor intrínseco de la educación. En tanto propuesta de planos de medición, esta es sumamente relevante, por cuanto excede las aproximaciones más acotadas de medición restringidas a ciertas variables o correlaciones observables, que son las más comunes en materia de análisis del ejercicio a la educación. [...] Indudablemente el valor intrínseco es sumamente relevante, no obstante, de difícil traslación a políticas públicas entendidas en sentido amplio, como parte de los dispositivos reales de la estructura básica de la sociedad.¹⁶¹

Lo anterior lleva a pensar que para hablar sobre justicia educativa es necesario considerar una diversidad de valores e incluir a quienes se encuentran en contextos desfavorables; es necesario contar con mayor empatía, más muestras de

¹⁵⁹ *Cfr.*, Unterhalter y Brighouse, *cit.* Sebastián Januszevski, 2007, p. 10.

¹⁶⁰ *Cfr.*, Sebastián Januszevski *op. cit.*, p. 8.

¹⁶¹ *Ibid*, p. 10.

compañerismo y solidaridad. Mediante el respeto y la no discriminación se podrá considerar a las minorías, quienes viven de acuerdo con condiciones y diferencias particulares, las cuales deben ser reconocidas para que también gocen de sus derechos.

Es pertinente considerar que cada ser humano tiene diferentes oportunidades para satisfacer necesidades propias; así mismo, no todos tienen capacidades idénticas, por ello es importante que se pueda tener acceso a beneficios específicos acordes con las diferencias, se habla por tanto de inclusión, de incorporar en cualquier programa de tipo social, económico, público, educativo, etc., alternativas de participación grupal en donde sean oportunas las habilidades individuales.

Para Bracho el tema de la inclusión podría responder a las inquietudes para la diversidad educativa emergente en el ámbito social y personal, a favor de la igualdad de oportunidades, sin hacer diferencias sociales y tomando en cuenta las virtudes y capacidades individuales, de acuerdo con las cualidades que se puedan considerar como propias, tanto para ámbitos educativos, como para cualquier otra situación (social, cultural, política, etc.), pues todo ser humano posee derechos inviolables e incuestionables que tienen que respetarse.¹⁶²

Actualmente la relación de unos con otros debe estar acompañada de la alineación de normas sobre los comportamientos sociales, idóneamente bajo principios normativos y valores que son necesarios para la sana convivencia entre unos y otros, por lo cual, bajo el valor del respeto debe imperar el trato hacia los demás, pensando en tratar a los otros como se quisiera ser tratado. Sin embargo, en temas de discapacidad se rompe el valor del respeto, pues para Bracho, no se atienden de la misma manera los derechos de las personas con discapacidad sobre los de las demás personas.

En temas de justicia, oportunidades y capacidades para la instrucción inclusiva universitaria es oportuno recurrir a posturas como la de Rawls y Sen; pues dichos autores en teoría y en componentes metodológicos presentan varias vertientes sobre el tema de la inclusión. Las normas jurídicas para las personas con discapacidad protegen a través de organismos mundiales; en cada país existen

¹⁶² *Cfr.*, Pedro Luis Bracho, *op. cit.*, p. 194.

leyes que imperan a favor del cuidado de los mismos, sin embargo, se asume que en escenarios reales dicho planteamiento es más teórico que práctico, pues, existen insuficiencias en centros universitarios con respecto al trato justo a personas con discapacidad y del mismo modo la condición de igualdad de oportunidades no es llevada a cabo de manera digna y justa para todos.

Es pertinente considerar que todo ser humano cuenta con diferentes oportunidades para satisfacer necesidades propias, sin embargo, también es cierto que no todos tienen capacidades idénticas, ante la diversidad de posibilidades, es deseable que se pueda gozar de beneficios particulares que brinda la sociedad. Se habla por lo tanto de inclusión, de incorporar en cualquier programa social, económico, político, educativo, etc., alternativas de participación grupal en donde sean oportunas las habilidades individuales.

En cuanto a la inclusión de las personas con discapacidad, en el ámbito educativo, existen instrumentos emanados de la ONU, entre ellos están: las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, donde se habla de los requisitos para que se garantice la igualdad de participación con las mismas oportunidades y derechos que los demás¹⁶³; también se tiene la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad, la cual tiene como finalidad incluir las necesidades de aprendizaje especiales¹⁶⁴; así mismo, la Declaración de Salamanca habla de principios que se enfoquen en una educación para todos¹⁶⁵.

Para Bracho, Guillén, Boscán y Pulido, con la inclusión se pretende ofrecer una solución a la diversidad educativa emergente, sin descartar características sociales y personales; en este sentido, los autores consideran que, si bien las discapacidades pueden debilitar ciertos aspectos del individuo, no se debe centrar

¹⁶³ Cfr., ONU, Oficina del Alto Comisionado, *Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, 1993, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/standard-rules-equalization-opportunities-persons-disabilities> (consultado el 11 de agosto de 2025).

¹⁶⁴ Cfr., UNESCO, *Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad*, Madrid, UNESCO, 1994, https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000110753_spa (consultado el 8 de agosto de 2025).

¹⁶⁵ Cfr., UNESCO, *Declaración de Salamanca y Marco de Acción sobre Necesidades Educativas Especiales*, Salamanca, UNESCO, Ministerio de Educación y Ciencia España, 1994, https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000098427_spa (consultado el 12 de agosto de 2025).

la mirada solo en ello, por el contrario, es necesario considerar otras fortalezas de la persona en diversos ámbitos como el educativo, social, económico, cultural o político. Lo anterior enfatiza que los derechos son inherentes a los seres humanos, por lo cual, no deben cuestionarse por características como la discapacidad o cualquier otra condición.¹⁶⁶

Fortalecer procesos de inclusión en las universidades es hoy en día una prioridad. Con ello se busca: ampliar las oportunidades de acceso a grupos históricamente marginados; atender las carencias de cada persona, ya sea en cuanto a su profesión o en el ámbito social; impulsar su participación y construir contextos de aprendizaje más equitativos.

La diversidad en las universidades debe comprenderse a partir de un modelo de educación inclusiva que considere a la educación especial, la diversidad funcional y cualquier requerimiento educativo particular. Sin embargo, frente a estas demandas, son evidentes las carencias en cuanto a capacitación y medios necesarios para atender este tipo de circunstancias en las aulas, lo cual, por desgracia, puede propiciar un abordaje desde un prejuicio de rechazo o negatividad frente a las distintas condiciones que presente el alumnado.

Calvo y Verdugo consideran que una formación inclusiva debe trascender el contexto educativo y ampliarse hacia la sociedad y el contexto laboral:

La educación inclusiva se centra en las modificaciones que, desde la sociedad, la escuela, el docente y otros se deben realizar para educar a todos. Redefine finalidades y valores educativos para la formación plena e integral de los alumnos y la construcción de una sociedad más justa, solidaria y equitativa, basada en el respeto mutuo, la tolerancia y la no discriminación.¹⁶⁷

Lo anterior motiva a replantear los objetivos, así como los valores necesarios en las instituciones de educación superior (IES). La formación del alumnado debe estar orientada a la construcción de sociedades más justas, con mayor empatía, compañerismo y solidaridad, donde prevalezca el respeto y la no discriminación. En

¹⁶⁶ Cfr. Pedro Luis Bracho Fuenmayor, *et al.*, “Justicia, oportunidades y capacidades en Educación inclusiva universitaria, perspectivas según Rawls y Sen”, *Revista de Filosofía*, vol. 40, no. 105, 2023, p. 194, <https://produccioncientificaluz.org/index.php/filosofia/article/view/40007/45360> (consultado el 28 de mayo de 2025).

¹⁶⁷ María Isabel Calvo Álvarez y Miguel Ángel Verdugo Alonso, “Educación inclusiva ¿una realidad o un ideal?”, *EDETANIA*, no. 41, julio 2012, p. 23, <https://revistas.ucv.es/edetania/index.php/Edetania/article/view/252> (consultado el 29 de mayo de 2025).

este tenor, es menester considerar a todas las minorías que, de acuerdo con sus condiciones y diferencias particulares, puedan estar en riesgo de vulnerabilidad y asegurar siempre el pleno respeto de sus derechos.

La universidad como organismo social debe ser inclusiva al acoger a cualquier tipo de estudiante; debe mostrarse empática ante diversos miedos e inseguridades que miembros del alumnado puedan tener al asumirse diferentes del resto. Esto es posible mediante un entorno de certeza y seguridad a través de principios que valoren y acepten la diversidad. De esta manera, se podrán brindar las herramientas necesarias para el aprendizaje, así como para el desarrollo personal y académico, sin discriminación alguna.

Si bien, dichos imperativos se han establecido para los contextos universitarios, en lo concreto, es decir, en las aulas, siguen existiendo casos de discriminación que conflictúan el sano compañerismo. Lo anterior genera obstáculos limitantes que impiden garantizar el acceso o la continuidad de los estudios de alumnos con alguna condición de discapacidad. Al no abordar esta problemática, no es posible asegurar oportunidades en condiciones de igualdad al interior de las IES.¹⁶⁸

Ante estas situaciones, las personas con discapacidad son susceptibles de experimentar injusticia. Para ampliar la comprensión sobre la responsabilidad de las IES, frente a las limitaciones que padecen los grupos vulnerados, es importante aclarar cuál es el *objeto primario de la justicia*. Rawls establece:

El objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad o, más exactamente, el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social. [...] Tomadas en conjunto, como esquema, las grandes instituciones definen los derechos y deberes del hombre e influyen sobre sus perspectivas de vida, sobre lo que puede esperar a hacer y sobre lo que haga. La estructura básica es el tema primario de la justicia porque sus efectos son muy profundos y están presentes desde el principio.¹⁶⁹

Dichas instituciones contribuyen a la formación del individuo e influyen sobre su vida en decisiones y elecciones, a favor de garantizar una sana convivencia entre la humanidad:

¹⁶⁸ Cfr. Pedro Luis Bracho Fuenmayor, *et al.*, *op. cit.*, p. 195.

¹⁶⁹ John Rawls, *Teoría de la justicia*, *op. cit.*, p. 20.

[...] se considera que la teoría de la justicia, enunciada por Rawls desde la Filosofía Política, pretende el establecimiento de una sociedad justa y ordenada, caracterizada por la cooperación y la ayuda mutua, por ello, al hablar de la igualdad da prevalencia al estado de derecho, con la que se le permite a todos los individuos desarrollar las opciones personales y laborales para satisfacer sus necesidades, donde el Estado interviene para equilibrar las acciones y las decisiones en beneficio del colectivo.¹⁷⁰

Al respecto de temas que conciernen al sentido de la justicia, en la *Teoría de la Justicia* rawlsiana se expresa, en interpretación de Bracho, Guillén, Boscán y Pulido, que en Rawls se plantea lo que la justicia debe ser y no cómo debe hacerse. Si bien pensar una sociedad justa resulta complejo, ahora pensarla justa y “ordenada” se vuelve impensable, pues es innegable la existencia de múltiples factores por los que cada sociedad se constituye, o sea, elementos sociales, culturales, políticos, económicos, etc., y que son propios y diferentes a las demás sociedades, por tal motivo se evidencia por qué existe tanta diversidad de oportunidades entre unos y otros y por qué unos logran ciertos objetivos y otros por el contrario no logran cumplir sus metas personales. Por ello, hablar sobre justicia se vuelve más complejo de lo que parece, cuando no se incluye la pluralidad de circunstancias sociales entre seres humanos y sus propios entornos.

Según los autores anteriores, poder pensar en una justicia social compartida se podría vislumbrar cuando no haya barreras limitantes, que puedan tener todas las mismas oportunidades, aun cuando sus condiciones no sean similares.

[...] Al explicar lo expuesto se entiende que esas acciones, dirigidas a asegurar a una persona lo que le es propio, constituyen la conducta correcta, con una situación justa, entonces, la justicia siempre se dirige hacia el bien de otro, hacia el bien común, de allí que se considera a cada persona como lo que es, por sus capacidades y se le valora como tal, aun cuando pueda presentar alguna condición, lo que no debe ser motivo para excluirlo, por el contrario, por derecho y respeto debe tener las mismas oportunidades que cualquier otro, eso es justicia.¹⁷¹

Desde la postura de Sen, en temas de justicia se acepta el primer principio rawlsiano referente a la justicia igualitaria, pero también es necesaria la igualdad de oportunidades. En este caso solo se podrían admitir las políticas públicas desiguales siempre y cuando ese hecho favorezca a los más desaventajados. De esta manera

¹⁷⁰ Cfr., Pedro Luis Bracho Fuenmayor, *et al.*, *op. cit.*, p. 196. (consultado el 28 de mayo de 2025).

¹⁷¹ *Ibid*, p. 197.

no únicamente importa el aspecto económico, pues también deben considerarse las dificultades a las cuales se enfrentan las personas en situación de discapacidad o las condiciones distintas que les imposibilita la realización de sus actividades a la vez que las demás, pero las hacen a pesar de sus barreras. Por esto no se deben considerar solamente los recursos, sino también las capacidades y libertades reales en diferentes circunstancias.

Dicho lo anterior, Bracho y otros consideran el enfoque de Rawls como insuficientemente igualitario¹⁷², pues para hablar de equidad no es adecuado enfocarse solo en la igualdad de bienes primarios y en los recursos, que son elementos de importancia, sino también considerar las diversas capacidades y transformar la idea de bienes funcionales, o sea, se deben contemplar las diferencias personales para que cada uno tenga la posibilidad de superación personal.

Sobre la inclusión se asume un principio social y político basado en la igualdad, esto supone que todo ser humano tiene las mismas oportunidades sociales y educativas para lograr su desarrollo, sobre acuerdos comunes a partir de la igualdad jurídica y de la igualdad de oportunidades, con el fin de garantizar la participación grupal y activa de los grupos sociales, para lo cual es necesario que por parte de los individuos se genere un compromiso de acción, bajo un marco legal de diversas políticas públicas que enlacen los beneficios que se obtendrán para las personas:

La inclusión efectiva pasa primeramente cuando se democratiza el acceso al conocimiento, cuando además se facilita la igualdad de oportunidades que viabilice el desarrollo de las competencias requeridas para actuar en la sociedad aumentando las posibilidades de las personas para elegir; incluir es mucho más que acceder a la educación, implica la posibilidad real de concluir la misma, no puede haber educación inclusiva si no empezamos a cumplir, al menos, la legislación vigente.¹⁷³

En cuanto a la educación, en el artículo 24 de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad se reconoce el derecho de estas a acceder a la educación en igualdad de condiciones. Esto incluye la misma oportunidad que los demás para desarrollarse plenamente a lo largo de su vida. Lo

¹⁷² Cfr., Pedro Luis Bracho Fuenmayor, *et al.*, *op. cit.*, p.198.

¹⁷³ Ruth Clavijo Castillo, María José Bautista-Cerro, “La educación inclusiva. Análisis y reflexiones en la educación superior ecuatoriana”, *Alteridad. Revista de Educación*, vol. 15, no.1, 2020, pp. 113-124. <https://doi.org/10.17163/alt.v15n1.2020.09p.122> (consultado el 17 de agosto de 2025).

anterior, es ratificado por los Estados que se comprometen a implementar el sistema de educación inclusiva para todos los niveles escolares con el deseo de lograr el máximo potencial humano, así como la comprensión sobre la dignidad, la importancia de la autoestima para el fortalecimiento de los derechos humanos y el respeto por la diversidad.¹⁷⁴

Esta Convención insta a fomentar la personalidad, habilidades, cualidades, creatividad y talentos de los estudiantes con discapacidad. También pide considerar sus destrezas físicas y cognitivas para que su participación sea activa en la sociedad. Una adecuada inclusión puede lograr que los docentes y el alumnado visualicen la diversidad desde otra perspectiva, no como un obstáculo, sino como retos y posibilidades. Esto permitirá erradicar las brechas en el aprendizaje y la enseñanza, uniendo esfuerzos en la lucha internacional por la justa igualdad de condiciones sociales.

Se deduce por todo lo anterior que, para Bracho, Guillén, Boscán y Pulido, teóricamente hay elementos para propiciar la inclusión del alumnado con discapacidad y asegurar la protección de sus derechos humanos; aunque en la praxis, es clara la ausencia de elementos y medios docentes para alcanzar el trato igualitario entre unos y otros grupos de discentes. Además, en prácticas pedagógicas, las habilidades necesarias para trabajar y atender cualquier discapacidad no se incluyen de manera general en la formación profesional educativa, lo cual obstaculiza la formación inclusiva.

Es por ello que los autores antes mencionados recurren a Sen y Rawls en su reflexión sobre justicia social, en este sentido destacan el objetivo de que las personas con discapacidad puedan desarrollar sus capacidades, pues coinciden con la idea de que los individuos sean libres para decidir sobre su entorno en igualdad de oportunidades, sin vivir limitadas por su condición.

La universidad debe garantizar oportunidades al alumnado con alguna discapacidad, considerando que condiciones como la ceguera o la sordera, entre otras, no son limitaciones extremas que impidan en su totalidad llevar a cabo su

¹⁷⁴ Cfr., CNDH, *La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo*, Ciudad de México, 2016, p. 29, <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf> (consultado el 22 de agosto de 2025).

formación como estudiantes universitarios, porque tienen ciertas destrezas y herramientas necesarias para desarrollar las competencias cognitivas esenciales; aunque presenten alguna discapacidad no significa que no sean capaces de contribuir con su formación como estudiantes y, posteriormente, como profesionistas. De ahí la importancia de tomarlos en cuenta en los centros educativos, pues su participación para el ámbito social será de igual importancia y valor que la de los demás, desde un enfoque justo, equitativo y reflexivo sobre la discapacidad.

3. Dificultades al pensar desde diversos mundos de vida

En análisis de Martínez, Muñoz y Mondaca Habermas y Rawls son célebres pensadores políticos del siglo XX, ambos con desarrollos teóricos desde su propia reflexión filosófica fundamentales para la evolución de estudios sobre la vida social contemporánea, el debate surge entre estos pensadores sobre diversidad social y cultural, con relación a la formación ciudadana, principalmente: “los criterios de justicia y equidad en la educación, la inclusión de la diferencia y el pluralismo, y la formación para la ciudadanía dentro de la inclusión”.¹⁷⁵

El debate que ellos presentan es importante para Latinoamérica, porque en este territorio existen zonas con desigualdad social y posturas ideológicas opuestas.

Ante el liberalismo político, propio de Rawls, y el liberalismo comprensivo, propio de Habermas, Martínez y otros expresan:

[...] aquellos que defienden el liberalismo político señalan que éste sería mucho más adecuado para incluir más diversidad, pues esto solo exigiría incorporar en la educación cívica principios como la tolerancia, el respeto al orden social, y las virtudes políticas del reconocimiento mutuo y el sentido de lo justo. Según esta perspectiva, estos principios son poco demandantes, ya que las personas y familias que abrazan diferentes costumbres, ideologías y/o doctrinas morales (diversas doctrinas comprensivas) podrían estar fácilmente de acuerdo con ellos.¹⁷⁶

Por lo anterior Martínez, Muñoz y Mondaca entienden que tanto el liberalismo político como el habermasiano visualizan la diversidad cultural:

Por otro lado, los autores que abogan por el liberalismo comprensivo, además de las virtudes políticas ya señaladas, esperan que la educación promueva nociones

¹⁷⁵ David Martínez-Rojas, Wilson Muñoz-Henríquez y Carlos Mondaca-Rojas, “El debate Habermas-Rawls. Lecciones sobre diversidad cultural y ciudadanía en educación”, *Interciencia*, vol. 45, no. 5, mayo 2020, p. 246. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33963402011> (consultado el 24 de agosto de 2025).

¹⁷⁶ *Ibid.*, p. 246.

propias del liberalismo moral como, por ejemplo, la autonomía individual. Adicionalmente, Gutmann (1995) sostiene que el liberalismo político y el liberalismo comprensivo tienen una capacidad similar de acomodar la diversidad. En otras palabras, no es cierto que el liberalismo político es más inclusivo que el comprensivo, pues no existirían diferencias prácticas en términos del tipo de educación ciudadana a la que ambas perspectivas darían lugar.¹⁷⁷

Gutmann afirma que el liberalismo político no discrepa del liberalismo comprensivo, aunque para crítica de Habermas es así, sin embargo, para Martínez y otros la postura rawlsiana gira en torno a un *kantianismo comprensivo*¹⁷⁸.

La formación cívica en el individuo debe ocuparse de principios elementales que, desde la postura del liberalismo político, son sustantivos, los cuales traspasan el margen de lo político.

Para mayor comprensión de lo mencionado anteriormente se discute cuál es la conexión entre democracia y educación, propiamente de la educación cívica necesaria para contribuir a la realización de principios y medios, a favor de construir sociedades críticas más reflexiva sobre su realidad:

Desde la perspectiva de Habermas se sostiene que estos elementos son los necesarios para la inclusión efectiva de mayor diversidad. Y desde esta misma teoría se argumenta que no es problemático incorporar este tipo de principios. En otras palabras, aunque alguien podría indicar que Habermas desarrolla una forma de teoría comprensiva, esta no sería problemática en el sentido que Rawls le da al término. En consecuencia, el aporte del ensayo pasa por mostrar que a través de la perspectiva de Habermas es posible responder algunos debates inconclusos al interior del liberalismo rawlsiano y su apropiación en el ámbito de la educación.¹⁷⁹

Martínez, Muñoz y Mondaca desarrollan los elementos centrales del debate entre Rawls y Habermas de acuerdo con tres consideraciones: primero contextualizan el debate y hablan de los elementos básicos de la teoría rawlsiana y las principales críticas de Habermas; un segundo punto relevante, para el ámbito educativo, es el pluralismo y la estabilidad democrática ante un contexto de diversidad social, a favor de la inclusión educativa. Finalmente, los autores antes citados hacen uso de la segunda crítica que Habermas emite a Rawls sobre la ausencia de democracia en

¹⁷⁷ *Id.*

¹⁷⁸ *Cfr.*, Gutmann *cit.*, Martínez-Rojas, David; Muñoz-Henríquez, Wilson; Mondaca-Rojas, Carlos, “El debate Habermas-Rawls. Lecciones sobre diversidad cultural y ciudadanía en educación”, *Interciencia*, vol. 45, no. 5, mayo 2020, p. 246. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33963402011> (consultado el 24 de agosto de 2025).

¹⁷⁹ *Ibid.*, p. 247.

el contenido de la *Teoría de la justicia*, sin embargo, es importante señalar que de ambas posturas filosóficas se puede analizar tanto la democracia como la educación¹⁸⁰.

Es necesario considerar que el fin de la educación para el individuo no solo recae en su desarrollo autónomo, en la realización de su formación humana o en el cumplimiento de sus proyectos personales, sino también promueve la participación ciudadana o autonomía política que se alcanza a través de las instituciones y la educación, para tener una participación activa y democrática

Una década anterior al debate entre Rawls y Habermas existió una discusión que podría denominarse “debate temprano”, el cual:

estaba sesgado por ciertos malos entendidos. El principal consistía en igualar la teoría de la justicia de Rawls y la ética del discurso de Habermas, como si ambas se refirieran a los mismos ámbitos objetuales. Para evitar esta imprecisión se debe tener en cuenta que la teoría de Rawls tiene como principal objetivo encontrar criterios de justicia para las instituciones fundamentales de la sociedad, mientras que la ética de Habermas se focaliza en los procedimientos para guiar y evaluar las acciones morales en un sentido amplio. Así, mientras la primera es una teoría de la justicia, la segunda es una teoría moral.¹⁸¹

Por su parte, el debate habermasiano gira en torno a cuestionar diferentes críticas sobre el pensamiento de Rawls, más adelante diversos autores apoyan la noción al considerarse abiertamente críticos del autor norteamericano.

Rawls defiende su *liberalismo político*, principalmente su teoría de la justicia y específicamente entiende que “la autonomía y la justicia tienen lugar en la conciencia aislada de los actores”¹⁸², sin embargo, para el pensamiento de Habermas “dichos ideales son prácticas intersubjetivas que se materializan y desarrollan a través de la praxis comunicativa de los actores”.¹⁸³

Para Rawls el modo idóneo para estructurar los principios de justicia se da a partir de suponer una posición original basada en el ejercicio de *velo de ignorancia*, el cual de manera particular se desarrolla y se explica en apartados anteriores. En general para los autores que indagan la comprensión de este debate parece ser demasiado claro que en Rawls la base para poder desarrollar una teoría imparcial

¹⁸⁰ Cfr., *Id.*

¹⁸¹ *Ibid.*, p. 248.

¹⁸² *Id.*

¹⁸³ *Id.*

se fundamenta en los dos principios de justicia, pues el primer principio habla de la igualdad sobre las libertades básicas, el segundo gira en torno a que las desigualdades sociales y económicas pueden ser permitidas siempre y cuando beneficien a los menos aventajados, mientras que para acceder a cargos de origen público deben ser puestos a consideración y participación todos los actores por igual, sin distinción de ningún tipo.

La problemática posterior a dicho planteamiento se presenta al cuestionar cómo asegurar la estabilidad de una sociedad, regulada por estos principios, y que emerge y se desenvuelve a través del pluralismo que define a las sociedades contemporáneas:

El pluralismo se caracteriza por la diversidad de tipo ideológica, por la etnicidad de las personas, por diferencias socio-económicas e incluso de género. Para Rawls dicho pluralismo no es un elemento negativo, por el contrario, refleja la evolución de la sociedad. La respuesta al problema de la estabilidad viene dada por la idea del consenso superpuesto de doctrinas comprensivas, que en Rawls tiene tres sentidos, pues refiere a: a) visiones de mundo, religiosas y seculares; b) moralidades existentes, o concepciones del bien y la vida lograda; y c) teorías filosóficas de diversos tipos que incluyen teorías morales como el kantianismo y el utilitarismo¹⁸⁴.

Dichas teorías se caracterizan por estar dentro de sociedades democráticas razonables, donde no se debe promover inferioridad o sacrificios humanos, si fomentaran estas actitudes no podrían ser parte del consenso superpuesto rawlsiano.

En cuanto al *pluralismo social y cultural* debería ser un bien en sí mismo, porque en las declaraciones de los principios de la justicia y derechos humanos se le atribuye un importante valor social a la diversidad, sin embargo, en criterios de identidad existe un debate sobre lo complicada que es la inclusión social para la diversidad, ya que hay en el mundo costumbres propias y diferentes a las demás. Esto se vuelve un problema por la dificultad de formar acuerdos en conjunto para el bien social, pues la visión sobre la democracia y los acuerdos de justicia girarán en torno los preceptos morales que imperan en el sistema de gobierno y políticas públicas.

Martínez, Muñoz y Mondaca mencionan que, a la aparente falta de acuerdos sobre principios de justicia, cuando existe una diversidad de cosmovisiones, Rawls da la

¹⁸⁴ *Id.*

solución en el tercer apartado de la *Teoría de la Justicia*, donde se gestan las doctrinas comprensivas razonables, este también es el tema central en el *Liberalismo Político*:

Frente a este modelo, Habermas desarrolla una de sus principales críticas a Rawls. En esta objeción, Habermas discute el sentido político de la teoría de la justicia, la cual estaría motivada por el pluralismo social e ideológico. Según Rawls, la concepción política debe ser neutral respecto a las doctrinas comprensivas y esto significa que dicha concepción no debe ir más allá del ámbito de lo político. Es decir, no debe alcanzar los espacios controvertidos de la filosofía, la moralidad, la metafísica y la religión. En caso contrario, no sería posible esperar que los ciudadanos adhirieran a la concepción política.¹⁸⁵

Para la postura habermasiana la denominada *estrategia de evitación* no es del todo clara sobre la disposición de validez en la *Teoría de la Justicia*, pues dicha estrategia permite que la noción política sea considerada legítima, no por ser efectiva en términos normativos, sino por ser justificada al sintetizar los valores políticos de los cuales participan todos los ciudadanos. “Esta estrategia hace que la concepción política sea válida no porque sea verdadera en términos normativos, sino porque se justifica a partir de que sintetiza valores políticos compartidos por los ciudadanos”.¹⁸⁶ Por validez normativa se entiende a todo aquel principio o norma que está justificado por razonamientos que difícilmente serán objetables por los demás o que se considere únicamente de interés particular. Es importante entender que se apela a lograr tener intereses que son generalizados y que racionalmente todos los individuos acepten:

El problema simplemente se oscurece introduciendo la distinción entre ‘razonable’ en vez de ‘verdadero’, pero esta diferencia es ambigua para Habermas. A partir de su modelo de justificación, Rawls haría colapsar la diferencia entre validez normativa y mera aceptación. Nos referimos con mera aceptación a que los principios de justicia son reconocidos por razones no normativas; por ejemplo, descansan en convenciones, en la tradición y la historia, o simplemente porque son útiles y prácticos.¹⁸⁷

Martínez y otros concluyen que en defensa de Rawls sobre lo que Habermas expone, su postura en su mayoría pertenece al orden filosófico, mientras que la postura del autor norteamericano evoca más al orden de lo político, por lo tanto, los

¹⁸⁵ *Ibid.*, p. 249.

¹⁸⁶ *Id.*

¹⁸⁷ *Id.*

agentes dudarían en aceptar la legitimidad del modelo de justicia propuesto por Habermas. Para comprensión del propio autor existe la aceptación de considerar su pensamiento comprensivo y filosófico, de este modo su argumento es que: “una teoría de la justicia debe fundarse en requerimientos normativos que enmarquen a las doctrinas comprensivas de los ciudadanos y que no simplemente reflejan su feliz superposición”.¹⁸⁸

En Habermas un modelo idóneo para reflexionar sobre temas de imparcialidad mundial no puede quedar limitado al espacio de lo político, tal como Rawls lo expone en su teoría, pues son los fundamentos filosóficos necesarios, Martínez, Muñoz y Mondaca destacan tres temas para su análisis: igualdad, autonomía e inclusión.

Al plantear la interrogante sobre qué elementos deberían guiar la educación y diversidad ciudadana, sería importante en primera instancia reconocer que en el campo educativo la diferencia y pluralidad es un hecho cierto y por ello son aspectos importantes, porque:

Si se reconoce la diversidad como un valor, no es posible partir de la premisa de que las personas tienen desiguales derechos y oportunidades, por ende, el reconocimiento de la diversidad significa igualdad. Tampoco las políticas en educación se pueden sostener sobre la idea de que algunas personas son autónomas y otras no, por lo que el reconocimiento de la diversidad significa autonomía. Finalmente, este reconocimiento no puede ir de la mano de la exclusión de ciertos grupos, por ende, la diversidad significa también inclusión.¹⁸⁹

Martínez y demás autores asientan que la justificación que Habermas expone surge de elaborar una premisa que consta de pensar que las relaciones humanas se dan a través del proceso de socialización y el proceso comunicativo entre unos y otros integrantes de la sociedad, pues se considera un único medio donde la diversidad se puede aceptar y entender, por tal motivo la educación debe gestar ciertos principios fundamentales que permitan que el desarrollo social y las diferentes formas de vida que predominan en el entorno sean comprendidas y respetadas.

¹⁸⁸ *Id.*

¹⁸⁹ Martínez-Rojas, David; Muñoz-Henríque, Wilson; Mondaca-Rojas, Carlos, “El debate Habermas-Rawls. lecciones sobre diversidad cultural y ciudadanía en educación”, *Interciencia*, vol. 45, no. 5, 2020, mayo, p.249, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33963402011> (consultado el 23 de septiembre de 2025).

En las teorías de la justicia de Habermas y Rawls el tema de la democracia y la ciudadanía desarrollan un papel fundamental, sin embargo, en cada postura se presentan de manera particular y diferente, aunque ambas comparten la idea propia de Rousseau y Kant, esto es que “aquellos que deben orientar sus acciones respetando las normas legales y morales, deben ser al mismo tiempo sus autores”.¹⁹⁰

Entender lo anterior es necesario para que la petición de legitimación democrática se cumpla y caracterice a una sociedad que aplica los principios de la justicia, según la consideración habermasiana.

Martínez, Muñoz y Mondaca consideran que al observar a la educación desde una postura democrática uno de los objetivos primordiales es fomentar el pensamiento crítico en los ciudadanos y no sólo emplearlo en teorías que parecen impensables, sino que sean posibles de llevar a la práctica, aplicables a las instituciones o centros educativos:

[...] los principios de justicia solo se materializan cuando se realizan a través de instituciones y prácticas. En caso contrario, muy bien pueden ser solo declaraciones de buenas intenciones y no tener impacto concreto en la vida social. Retornando al debate, Habermas y Rawls se reprochan mutuamente el déficit democrático en sus teorías. Habermas abre la discusión indicando que Rawls da prioridad a los derechos liberales por sobre la práctica democrática.¹⁹¹

Para la disputa clásica en modernos y antiguos y en consideración de Rawls se le da mayor importancia a otorgar prioridad a la libertad de los modernos, privilegiando así la autonomía propia de los ciudadanos:

[...] la autonomía pública es parte de la posición original, pero después que el velo de la ignorancia se ha levantado, los ciudadanos de Rawls se enfrentan a principios de justicia y normas que han sido anticipados en la teoría. De esta forma los ciudadanos no pueden reiniciar la ignición del núcleo radical democrático de la posición originaria en la vida real de su sociedad, pues desde su perspectiva todos los discursos de legitimación esenciales han tenido lugar en el seno de la teoría; y los resultados de los debates teóricos se encuentran ya sedimentados en la constitución.¹⁹²

¹⁹⁰ *Ibid.*, p. 250.

¹⁹¹ *Id.*

¹⁹² *Id.*

Martínez y otros consideran que de acuerdo a lo expuesto por Habermas la *Teoría de la justicia* de Rawls muestra una deficiencia democrática en su teoría política, para los ciudadanos que viven una vez que ya se ha elaborado la constitución, sin embargo, para defensa de la construcción de la postura rawlsiana se han planteado algunos niveles que justifican cada principio que Rawls expone y que menciona y aclara en cada apartado de su obra.

En reflexión final se plantea que tanto para Habermas como para Rawls el tema sobre la educación es visto dentro de la sociedad como una institución de máxima importancia, en donde se educa sobre el respeto por las normas legales y morales a favor del bien común que pueda lograr un sistema organizado que se desenvuelva más crítico y con pensamiento reflexivo sobre su entorno y sus acciones como humanidad:

Ello se debe a que política, participación, democracia, justicia y equidad están indisolublemente unidas en el proyecto de la modernidad de ambos autores. Sin embargo, también lo están en su visión de la educación desde una perspectiva racional y libre. Así, la educación puede no solo contribuir a comprender el mundo, sino también a transformarlo, ya que la construcción de una ciudadanía basada en estos principios debe promover una sociedad democrática que se legitima en función de la participación política que está presente en la postura de una educación democrática transformadora para la consecución de un ciudadano participativo, quien se rige por las reglas morales y éticas de la sociedad.¹⁹³

Las últimas ideas de la cita anterior tienen un carácter teleológico, de finalidad, de objetivos, no son una descripción de la sociedad real.

Ante el entorno social de diversidad que existe en el mundo, las instituciones y los sistemas educativos deben plantear ciertos valores acordes con las necesidades del momento, así se puede pensar en una sana convivencia social, armonía entre la diversidad social, con aspectos ya mencionados, por ejemplo: autonomía, igualdad e inclusión.

Del mismo modo es importante orientar la enseñanza educativa no sólo hacia la instrucción del aprendizaje teórico que ayuda a los individuos a desarrollarse de manera profesional en el cumplimiento de sus objetivos personales, sino también educar a ciudadanos responsables con su entorno y sociedad.

¹⁹³ *Id.*

La disputa presentada en ambos autores muestra que para ellos la institución educativa debe ser un lugar de confianza para la aplicación de las normas legales y morales a favor de lograr una organización más racional de la sociedad.

Habermas y Rawls consideran a la educación no sólo como un sistema de formación ideológica y cultural, sino también la piensan transformadora de criterios de pensamiento y entendimiento humano:

La aportación que hacen Rawls y Habermas a la educación intercultural es entregar el fundamento teórico para entender el aprendizaje como un proceso de interacción entre los participantes, un proceso de participación simétrico que ayude a reflexionar a la persona sobre sus ideas y prejuicios. De esta forma, en el sistema educativo se produciría un encuentro entre las culturas de los estudiantes con la cultura mayor (*sic*), lo cual permite reflexionar y cuestionar los propios planteamientos y los de la educación formal.¹⁹⁴

La noción de política, en su sentido acotado y amplio, se relaciona con el de educación. Ambos conforman aspectos que se enlazan en la *Teoría de la justicia* rawlsiana, pues incluir a uno implica conectar con el otro.

El término de educación tanto engloba aspectos meramente teóricos y de habilidades y aptitudes cognitivas, como también una formación cívica y virtuosa de ciudadanía moral, donde su principal objetivo es fortalecer sociedades justas y ayudar a formar personas conscientes de su entorno social. En Rawls este aspecto es contrario a la postura utilitarista.

Mejorar el *ethos* en una cultura política es posible, si hay interés en solucionar las necesidades de los demás:

[...] el efecto del autogobierno donde los iguales derechos políticos tienen su justo valor es el de encarecer la autoestima y el sentido de la competencia política del ciudadano medio. La conciencia de su propia valía, desarrollada en las pequeñas asociaciones de su comunidad, se confirman en la constitución de toda la sociedad. [...] El tiempo y los pensamientos que dedica a formar sus opiniones no están gobernados por los resultados materiales de su influencia política. Sino que, por el contrario, es una actividad grata en sí misma, que conduce a una concepción más general de la sociedad y al desarrollo de sus facultades intelectuales y morales.¹⁹⁵

Gondim y Marra parten de la comprensión de que una sociedad bien ordenada intrínsecamente se conecta con la noción de *racionalidad y razonabilidad*, pues Rawls en su liberalismo político señala la diferencia entre uno y otro término. Así, la

¹⁹⁴ *Ibid.*, p.251.

¹⁹⁵ John Rawls, *Teoría de la justicia*, *op. cit.*, p. 221.

distinción se presenta otorgando a lo racional ser propio en las preferencias del individuo y su deseo por obtener el bien personal, por otro lado, a la razonabilidad se le atribuye la objetividad y la justicia, donde lo justo priorice sobre el bien individual, pues en temas que conciernen al bien personal, jamás compaginará de la misma manera entre dos sujetos que no son afines en cultura, albedrío y pensamiento; los sistemas de justicia no han podido solucionar este tipo de adversidades, consideradas de tipo moral:

Aquí es conveniente enfatizar que la distinción entre lo razonable y lo racional se remonta a Kant; Rawls compara el primer término con el imperativo categórico y el segundo con el hipotético, ya que uno se ocupa de la razón práctica pura y el otro representa la razón práctica empírica. Sin embargo, Rawls afirma que, aunque mantiene la diferencia, él mismo atribuye a lo razonable un significado restringido; lo asocia a las disposiciones de: i) proponer y estar sujeto a condiciones equitativas de cooperación; (ii) reconocer los límites del juicio, aceptando así sus consecuencias.¹⁹⁶

Rawls expresa:

[...] el concepto de racionalidad tiene que ser interpretado, en lo posible, en el sentido estrictamente tradicional de la teoría económica, según la cual se emplean los medios más efectivos para fines dados. En alguna medida modificaré este concepto, tal como se explica posteriormente, pero se debe tratar de evitar introducir en él elementos éticos controvertidos de cualquier clase. La situación inicial ha de estar caracterizada por estipulaciones ampliamente aceptadas.¹⁹⁷

En relación con el término razonable se encuentra el principio de motivación moral de T.M. Scanlon, otro filósofo contractualista, el cual dice que los seres humanos necesitan poder justificar las acciones ante los demás, así como tener argumentos que racionalmente puedan justificar el porqué de la acción realizada. Dicha suposición se plantea ante la posibilidad de encontrar un modo afín para justificar las acciones de modo que no se podrían rechazar si fueran no razonables para los demás:

[...] las personas pueden no estar movidas por un bien común, pero desean un mundo en el que todos cooperen con los demás en reciprocidad, para que cada persona se beneficie junto con las demás. Por otro lado, cuando no se proponen

¹⁹⁶ Gomdin Elnora, Marra Osvaldino, “John Rawls: Educación Política”, *SCIELO*, no. 69, 2010, p.216 https://www.redalyc.org/articulo/John_Rawls:_educaci3n_pol3tica (consultado el 30 de septiembre de 2025)

¹⁹⁷ John Rawls, *Teoría de la justicia*, op. cit., p. 26.

obedecer o sugerir principios o criterios relacionados con los términos equitativos de cooperación, no se consideran razonables.¹⁹⁸

Todos los teóricos contractualistas proponen principios, no hablan de realidades observables.

El término racional refiere a una persona que tiene la capacidad de emitir un juicio y deliberación propia, así como tener las habilidades necesarias para obtener el *bien* sobre sus intereses personales, para Gondim y Marra las personas racionales innatamente no cuentan con una forma pura de sentimentalismo moral subyacente para brindar equitativamente los medios o recursos necesarios y así ayudar y procurar por los demás:

Las personas racionales no tienen lo que Kant llama [...] una predisposición a la personalidad moral o, en este caso, la forma particular de sensibilidad moral que subyace a la capacidad de ser razonable. El agente meramente racional de Kant solo tiene las predisposiciones a la humanidad y la animalidad [...]; este agente comprende el significado de la ley moral, su contenido conceptual, pero no está motivado por ella: para tal agente, es solo una idea curiosa.¹⁹⁹

En tal sentido para la justicia como equidad ya se ha aclarado que lo racional y lo razonable son doctrinas diferentes e independientes, ya que lo justo no siempre deriva de lo bueno, aunque para poder hablar de cooperación equitativa, estos dos criterios son complementarios, es decir, al contar con el primero los seres humanos tienen el intelecto y la capacidad de entender el sentido propio del término justicia, el segundo, por su parte, hace posible tener una concepción propia del bien, por ello ambos se complementan cuando se habla de cooperación social.

Lo razonable y lo racional poseen además características peculiares, lo primero mantiene un interés por el bienestar social, para lo segundo no es así, sin embargo, por medio de la razonabilidad las personas son iguales en participación, opinión, o inconformidad para la contribución y colaboración en temas que competen a todos y que son de igual importancia entre unos y otros, por lo tanto, no es correcto comparar a lo razonable con el término de egoísmo, pues son conceptos con un sentido completamente diferente:

¹⁹⁸ Gomdin Elnora, Marra Osvaldino, *op. cit.*, p. 216.

¹⁹⁹ John Rawls, *La justicia como equidad: una reformulación*, *op. cit.*, p. 95.

Una sociedad razonable no es una sociedad de santos o una sociedad de egoístas. Es parte de nuestro mundo humano ordinario, no de un mundo que creemos que es tan poderoso que terminamos considerándolo fuera de nuestro alcance. Sin embargo, la facultad moral que subyace a la capacidad de proponer, o aceptar, y luego motivarse a sí mismo para actuar de acuerdo con los términos equitativos de la cooperación por su propio valor intrínseco es, sin embargo, una virtud social esencial.²⁰⁰

En la *justicia como equidad*, el papel de la educación es de suma importancia en una sociedad determinada, pues conduce a que las personas en sus acciones reflejen la aplicación de los principios que aceptan a los individuos racionales, razonables, libres e iguales., la educación da empoderamiento de la palabra en debates que competen al dominio público para tratar temas de política para la justicia social.

En una sociedad bien ordenada ayuda que el papel de la autonomía en los seres humanos sea sólido y se tengan los suficientes argumentos sobre juicios argumentados que conduzcan a estimular confianza o autoconfianza para llevar a cabo la aplicación de sus habilidades y capacidades propias bajo la línea de la moralidad:

Los talentos naturales de varios tipos (inteligencia innata y aptitudes naturales) no son cualidades naturales fijas y constantes. Son meros recursos potenciales, y su disfrute solo se hace posible dentro de las condiciones sociales. [...] Las habilidades educadas y entrenadas son siempre una selección y una pequeña selección, además, de una amplia gama de posibilidades. Entre los factores que afectan su logro se encuentran las actitudes sociales de estímulo y apoyo y las instituciones enfocadas en su capacitación y uso temprano.²⁰¹

Dentro de la *Teoría de la justicia* la educación ocupa un lugar claro. Se parte de que las personas sean iguales en derechos básicos y diferentes desde el punto de vista económico y social. Los individuos que pactan son libres, iguales y racionales, por lo tanto, aceptan los dos principios: el de la igualdad de libertades y el de la diferencia, para beneficiar a los más desaventajados. También hay diferencias producidas por la “lotería natural”, esta, en una sociedad justa necesita ser subsanada. El principio de compensación logra este objetivo. Una de las posibilidades para compensar a quienes han sido perjudicados por la lotería natural

²⁰⁰ John Rawls, *La justicia como equidad: una reformulación*, op. cit., p. 98.

²⁰¹ John Rawls, *Liberalismo político*, op. cit., p. 172.

es la educación. La misma está directamente relacionada con lograr hacer realidad el bien social más importante: las bases sociales del respeto a sí mismo. Dentro de la teoría analizada la formación necesita trabajar el autorrespeto y la autonomía.

Conclusiones

Al dar término a este trabajo de investigación, resulta imperativo retomar que, si bien la obra de John Rawls debe comprenderse como una construcción teórica del más alto nivel de abstracción, encuentra su aplicación más crítica en las aulas. La educación, como pieza central para la construcción de sociedades justas, debe honrar su propósito, el cual va más allá de troquelar profesionales; la formación debe poner su mayor empeño en la impartición de justicia. Para ello, no basta con la repartición de pupitres, aulas o recursos materiales. Se trata de fomentar estructuras internas en los estudiantes que les permitan participar de forma activa y decidida como agentes de cambio en la sociedad. La *Teoría de la Justicia*, obra del filósofo norteamericano, ofrece el lenguaje ético para comprender la desigualdad educativa y posicionar al autorrespeto como un indicador político fundamental.

Este andamiaje teórico permitió reflexionar, a lo largo del presente trabajo, sobre la relevancia que tiene comprender conceptos rawlsianos como el *velo de la ignorancia*. Si quienes diseñan las políticas educativas se situarán detrás de ese velo, jamás permitirían que el sistema fuera parcial o ampliara las brechas de desigualdad, tal como sucede hoy en día. Condicionar la formación de los estudiantes a partir de un código postal o al ingreso económico es injusto. Es menester de la labor pedagógica anteponer el *autorrespeto* y, con ello, proteger su dignidad. Una educación justa no debe perpetuar el abuso de quien nace con menos: origen no tiene por qué ser destino.

Una sociedad justa no es una sociedad de iguales. Rawls sostiene que, si bien por medio de la *lotería natural* las personas nacen con más o menos ventajas, esto no tendría por qué ser determinante para florecer. En el contexto educativo, se deben ofrecer escenarios en los cuales los menos aventajados sean compensados; para ello, es preciso tomar en cuenta el punto de partida de cada individuo a fin de aplicar el *principio de diferencia*: otorgar mayores apoyos a quienes más lo necesitan. El fin último es que logren construir su propio proyecto vital desde las bases del respeto a sí mismos.

En las sociedades actuales, tan inequitativas y plagadas de meritocracia, es frecuente atestiguar fracasos académicos en donde casi siempre se considera

culpable al alumno. No obstante, cuando esto sucede, lo que se evidencia es que el sistema le ha fallado a miles de educandos que, por razones ajenas a sus competencias, no logran el nivel de desempeño esperado. No solo eso: su *autorrespeto* queda lastimado y, con ello, la percepción de lo que son capaces de alcanzar. Cuando los modelos educativos ofrecen apoyo a los alumnos con mayores necesidades, no debe entenderse como una simple *ayuda*, sino como la vía para fortalecer su agencia. Un estudiante que confía en sus capacidades y se siente respetado es capaz de poner en acción sus talentos y su voz en la esfera pública; la educación es, en el fondo, una herramienta política de la libertad y, por tanto, un elemento constitutivo de la democracia.

A la luz de estas reflexiones, el trabajo de investigación “La educación dentro de la *Teoría de la Justicia* en John Rawls” tiene como punto de partida la siguiente hipótesis: desde el punto de vista ético, enfocar la educación en Rawls exige partir no sólo de la igualdad, sino principalmente de la desigualdad y, como consecuencia, en el principio de compensación para lograr el bien básico: las bases del respeto a sí mismo. Ello a través de la revisión minuciosa de la *Teoría de la Justicia*, el análisis de los enfoques filosóficos destacados en el tema de la autovaloración, educación y justicia social y la distinción de algunas implicaciones para promover el valor de la autovaloración en la educación.

De acuerdo con el desarrollo de la investigación y al conectar los temas anteriores se infiere la viabilidad de la hipótesis desde una postura teórica y conceptual, pues con el contenido de cada uno de los capítulos y sus apartados se asegura que documentalmente cumple con los argumentos suficientes para sustentar dicho planteamiento.

El enfoque de Rawls ha impactado por su énfasis en procurar la igualdad en distintos espacios para la consecución de mayor justicia social, así, es importante estudiar las estrategias para promover la justicia social en y a través de la educación, para conectar cada uno de los componentes del marco integrador que articulan la tesis central del pensamiento rawlsiano.

En esta investigación se cumplió con cada uno de los objetivos particulares, ya que se revisó la *Teoría de la Justicia* centrada en bienes sociales primarios propuestos

por Rawls, y su aporte de la justicia a favor de la educación, además se describieron los conceptos fundamentales propios de su teoría y pensamiento filosófico. Aunado a ello se reconstruyó y se describieron de manera introductoria los conceptos básicos que se encuentran en la obra de Rawls, ya que, estos elementos establecen las circunstancias para que cada individuo pueda desenvolverse y vivir en una sociedad justa, de igual manera, se estableció cuál es la relación directa con *La teoría de la Justicia* y la educación para poder desarrollarla de manera analítica.

La *Teoría de la Justicia* es una propuesta pertinente para poder reflexionar sobre el autorrespeto y su influencia con respecto a los problemas en las desigualdades educativas. En Rawls, el valor de mayor importancia que el ser humano debe de poner en práctica es el de la autovaloración, no es un valor externo, visible a los demás, sino un sentimiento personal que en ocasiones está ausente, sin embargo, se encuentra presente en el interior del ser humano. El respeto de sí mismo permite la existencia y aplicación de la justicia desde y hacia los individuos, además de poder pensar en su aplicación en las instituciones sociales, especialmente en las que corresponden al sector educativo.

Al analizar la teoría rawlsiana sobre justicia social y educación, se concluye que dicha relación puede utilizarse para pensar respecto a la justicia en la educación, gracias a temas como: el incuestionable problema de desigualdad; lo significativo que es el autorrespeto, porque es un valor de suma importancia para el desarrollo cognitivo del estudiante e ineludible para el bienestar de los seres humanos, ante las adversidades sociales y la búsqueda de un modelo enfocado en la educación y su importancia. Por lo tanto, derivado del contenido de cada apartado, se pueden puntualizar las siguientes conclusiones con respecto a los principios básicos, el autorrespeto y el lugar de la educación dentro del esquema rawlsiano.

Sobre los principios:

- I. La justicia social se puede realizar con los dos principios que Rawls propone y, posteriormente, configurar la estructura social para favorecer a los menos aventajados, con la finalidad de lograr libertad y posibilidades

equitativas para todos. Estas condiciones son necesarias para que cada individuo pueda desenvolverse en una sociedad hipotéticamente justa.

- II. Es de suma importancia que al conformar la estructura básica de una sociedad se recurra a construir principios que puedan nivelar las desigualdades, dicho axioma justificará las distinciones, sólo si son necesarias para beneficiar a la totalidad o ayudar a los más perjudicados dentro de la sociedad. En este aspecto, la aceptación de acuerdos es primordial para posicionar a los individuos en *la situación original*.
- III. Se puede pensar en una sociedad que vive dentro de un sistema justo, a partir de la dignificación de la situación primaria de quienes más lo necesiten o lo requieran. Se recurre a Rawls, pues él frente a la postura del utilitarismo, se mantiene en desacuerdo por la inclinación que se visualiza en dicha posición respecto al bien de los más favorecidos, pues esto se convierte en un atropello de derechos para los menos aventajados y eso se vuelve una injusticia. Es primordial entender que dichos planteamientos propuestos por Rawls hacen referencia únicamente a una sociedad bien ordenada.
- IV. Las instituciones para una sociedad bien ordenada son fundamentales, pues desde esta perspectiva, cada una de ellas es creada para hacer frente a las contrariedades humanas y contrarrestar las circunstancias sociales, sólo cuando sea en beneficio de todos.
- V. La distribución de la estructura social es primordial, sobre todo en el trabajo grupal, pues la justicia debe partir de una construcción equitativa, a su vez, se entiende como un ideal que, en la medida de lo posible, le corresponde al Estado tender a que las personas tengan las mismas oportunidades y beneficios para su desarrollo, sin exclusión.
- VI. Para que la justicia social se logre, hipotéticamente hablando, primero son necesarios los dos principios propuestos por Rawls, posteriormente, se precisa configurar la estructura grupal y, finalmente, se beneficia a los menos aventajados a favor de una libertad equitativa compartida por todos.

- VII. La racionalidad es la principal cualidad para poder desarrollar la teoría propuesta por Rawls, pues existen acuerdos y toma de decisiones que demandan que ambas partes, mayorías y minorías, sean conscientes y comprometidas con sus actos en una situación hipotética contractual, es decir, acuerdos amparados por el ejercicio del *velo de la ignorancia*, en otras palabras, a partir de contextos equitativos se puede obtener un sentido de justicia.
- VIII. El ejercicio del velo de la ignorancia permite imaginar distintas situaciones difíciles que podría vivir una persona y esto llevaría a implementar los principios de justicia que se deberán de utilizar para el bien social. En el caso particular del ámbito educativo podrían suponerse las limitaciones que viven, por ejemplo, los individuos con alguna discapacidad o los pertenecientes a grupos vulnerados, y posteriormente aplicar las medidas oportunas para que puedan gozar de su derecho a la educación.
- IX. La ética tradicional, por su parte, en todas sus facetas históricas ha tenido como base de sus estudios al ser humano, centrando especialmente su comportamiento social, así se idealiza una teoría hipotética sobre la justicia social a favor de los menos aventajados.
- X. El principio de *equitativa igualdad de oportunidades* es central porque asienta que aquellos que posean las mismas capacidades, habilidades o talentos deben hacer uso de oportunidades similares, para cumplir el objetivo de la igualdad. Las instituciones deben dirigir sus acciones en favor de reducir los beneficios que pertenezcan solo a un sector de la sociedad o, por otra parte, a aquellos cuyo grado de intelecto o IQ es superior, pues estas desventajas arbitrarias conflictúan las posibilidades de quienes no cuentan con los mismos dones o talentos naturales o que no se relacionan con sociedades aventajadas.
- XI. El principio de diferencia permite regular la distribución de bienes y sobre el bien de la institución educativa se mejoraría la situación para los menos aventajados, esto señala la importancia de asegurar que más personas tengan acceso a la educación y, a través del perfeccionamiento de las

instituciones educativas, para que el estudiante forje su propio valor, transforme y construya su personalidad.

- XII. El objetivo de la compensación planteada por Rawls puede alcanzar los fines del principio de la diferencia, ya que no es una cuestión de estimación, es decir, de evaluar qué sector merece más que otro, en vez de esto se trata de retribuir a las personas que por azares del destino padecen de precariedad de oportunidades.
- XIII. Se afirma la importancia que Rawls percibe ante la *estructura básica de la sociedad*, la representa como el centro de la justicia con equidad, pues regula la distribución igualitaria. Ante tal afirmación, se pueden observar dos vertientes para la instrucción como un bien: primero, las particularidades que configuran a la educación como bien primario en la presunción rawlsiana, segundo, se sitúa como un *bien posicional*.
- XIV. El papel del Estado es fundamental para proteger los derechos de los individuos, pues es un factor significativo para la defensa de las oportunidades que el individuo pueda ejercer dentro de la sociedad. La justicia social se podría vislumbrar cuando se dispongan de las mismas oportunidades para todos, aun cuando las condiciones bajo las cuales vive cada uno no sean las mismas.
- XV. Al reflexionar el contenido de la *Teoría de la justicia* rawlsiana con base en la realidad educativa, si bien se asumen ideales abstractos, se distingue el hecho de pensar la posibilidad de una justicia imparcial. Con base en este enfoque y en el principio de diferencia se puede reflexionar sobre la situación de los menos aventajados en la distribución de oportunidades y, propiamente, de bienes educativos.
- XVI. Al asumir que todo ser humano cuenta con diferentes oportunidades, se afirma que no todos tienen las mismas capacidades, ante la diversidad de posibilidades, se desea que se pueda gozar de beneficios particulares que brinde la sociedad. Se habla por lo tanto de inclusión, de incorporar en cualquier programa social, económico, político, educativo, etc.,

alternativas de participación grupal en donde sean oportunas las diversas habilidades y oportunidades de los individuos.

- XVII. Ante la falta de igualdad de oportunidades que es visible en la sociedad y el reconocimiento de que por un grado de injusticia no se han repartido legítimamente estas posibilidades, se apela a suponer que, la equidad social tendría que mostrar a las personas con carencias diversas alternativas que les permitiera disponer de mayores medios de ventaja. Frente a la posibilidad de lograr mejoras para el bien educativo y profesional, los más favorecidos participarían construyendo medios para lograr la compensación para los menos favorecidos socialmente.
- XVIII. Si bien cada ser humano tiene diferentes oportunidades para satisfacer sus necesidades, no todos cuentan con capacidades idénticas, por ello es primordial que se pueda tener acceso a beneficios específicos acordes con estas diferencias, se habla por lo tanto de un modelo de inclusión en donde se pueda incorporar a las personas en cualquier programa de tipo social, económico, público, educativo, etc., alternativas de participación grupal en donde sean oportunas las habilidades individuales.

Sobre el autorrespeto:

- I. La autovaloración para un proyecto de vida es la referencia primordial en una *sociedad bien ordenada*, pues se vuelve el condicionante necesario para que se pueda aplicar la justicia en un esquema educativo, ya que, esta se basa en el *principio de libertad*.
- II. El valor que se le atribuye al autorrespeto debe ser asumido como aquello que un individuo posee, unido a poder construir una fuerza necesaria donde sus destrezas y habilidades serán suficientes para llevar de manera asertiva y progresiva su idea de vida.
- III. El valor propio se sustenta en reconocer la valía personal, así como en el entendimiento de la justicia para las agrupaciones sociales, las que bajo este sistema se desarrollan de manera correcta para la vida; se visualiza necesario para lograr darle un significado particular a la existencia

humana. Rawls trata de mostrarlo en su teoría enfatizando sobre su importancia y trascendencia.

- IV. Indiscutiblemente, el autorrespeto es lo más loable en la vida del ser humano. La persona que cuida de sí misma, ofrece a su ser un extraordinario sentido de moralidad, además transforma su realidad en un medio pleno y meritorio de diversas circunstancias.
- V. La construcción de la imagen referente a sí mismo es relevante en la vida, los jóvenes construyen una imagen que observan de sí. El autoconocimiento conduce a autoaceptarse y afirmar su manera de ser, sobre una emoción de aprecio, entonces, se adquiere el valor para aprobarse y considerarse a sí mismos como capaces. Para que se logre esto, es decir, para que los individuos aprecien su valor, se debe generar un equilibrio entre la noción de sí y el yo ideal, se asume que a partir de la etapa de la adolescencia nace una inquietud por autoevaluarse y comparar rasgos físicos diferentes con los demás, por ello, aquí juega un papel primordial el concepto de la *percepción*.
- VI. Los objetivos que se alcanzan ante el reconocimiento de la autoimagen, radican en la indagación de autoconocimiento que permite al ser humano ampliar sus habilidades de distinguir, de forma equilibrada, los aspectos tanto afirmativos como negativos de su identidad. Por lo tanto, la autovaloración radica en que la persona se piense significativa de igual manera para sí mismo y para los otros.
- VII. En Rawls el autorrespeto es el bien más importante para llevar a cabo los planes de vida, por ello es de importancia estimar los efectos de los principios de justicia para la organización social que apoye y desarrolle las bases sociales del mismo.
- VIII. El autorrespeto se plasma como un valor de suma importancia para el desarrollo cognitivo e ineludible para el bien de la persona, pues, ante las adversidades sociales y la búsqueda de un modelo que se enfoque en la educación, tiene un papel crucial y un campo de posibilidades que se pueden abrir si cada una transforma las desaprobaciones sobre sí misma

y rectifica su horizonte guiándolo a mejorar aspectos de índole particular, educativo, familiar, laboral, etc.

- IX. El fortalecimiento de las capacidades del alumnado facilita que logren una meta o propósito de vida. Bajo este supuesto, también es importante la autoestima y la percepción de sí mismos, mediante el análisis de variables y diferentes escenarios que promuevan su desenvolvimiento en algunas actividades educativas, con la finalidad de lograr su desarrollo personal.

Sobre la educación:

- I. Al reflexionar sobre la imparcialidad, la justicia social, la igualdad de oportunidades y la educación asequible a toda persona con posibilidad de ampliar la dimensión de acceso para todos, se asume que Rawls a través de su teoría establece principios y sienta las bases de la equidad social a favor de los menos aventajados. Mediante el *principio de diferencia* y el *principio de compensación* se puede vincular a la educación como bien social indispensable para fortalecer la importancia del autorrespeto en el individuo, ello evidencia la transcendencia que este valor tiene para construir el fundamento del ser humano, de ahí que tiene un papel esencial para el desarrollo de la sociedad.
- II. Ante la toma de decisiones realizada en el día a día, para la filosofía es importante ser consciente y proactivo, buscar generar relaciones cooperativas y positivas, pues, es significativo conocer y entender la importancia de llevar a cabo la práctica reflexiva que busca primordialmente el bienestar emocional y pleno para todos los individuos.
- III. Para poder hablar sobre justicia educativa es necesario aceptar la diversidad de valores e incluir a quienes se encuentren en situaciones desfavorables; es esencial el valor de la empatía, trabajar en conjunto para afianzar el valor del compañerismo y la solidaridad. A través del respeto y la no discriminación se podrá hacer partícipe a las minorías, tanto en derechos como en obligaciones.

- IV. El principio aristotélico puede ayudar en el ámbito educativo, pues los alumnos disfrutarían de la práctica y mejora de sus habilidades, lo cual les dará el reto de aprender actividades que requieren más dificultad.
- V. Aunque en la vida personal, si bien la cultura familiar influye en las acciones de la infancia y, por ende, en la visión propia sobre la vida, inclusive en el hipotético modelo de sociedad bien ordenada que compensa las circunstancias de injusticia con los principios de la justicia, el núcleo familiar podría ser una limitante para la imparcialidad de oportunidades entre la misma sociedad.

Un aporte de la *Teoría de la justicia* es centrarse en el autorrespeto, tema importante en las generaciones actuales. Por lo tanto, en esta parte no se hablará más de la teoría rawlsiana, sino más bien la cuestión de la situación actual, por ello, es posible agregar algunas reflexiones finales:

- Hoy en día los organismos internacionales en pro de la educación, como la UNESCO, y las leyes, como la Ley General de Educación Superior, exhortan a que el alumno esté en el centro de su aprendizaje, esto implica cambios en las formas tradicionales de enseñanza, para fomentar la participación constante del estudiante y la autonomía con la finalidad de que sean agentes sociales que propicien cambios a favor de su sociedad.
- Lo anterior hace necesario promover el autorrespeto en la educación, pues el espacio educativo es el lugar donde las personas pasan un tiempo considerable, ya que la educación es un derecho humano fundamental, con carácter obligatorio, pues desde diversos organismos internacionales se ha promovido como el elemento que puede ayudar a superar las desigualdades, además, en las instituciones educativas se está en contacto con los compañeros y docentes que serán parte de su formación. Por lo tanto, en las aulas se pueden identificar, desarrollar y fortalecer actividades motivacionales que promuevan en el alumno el respeto por sí mismo.
- Es necesario recurrir en el aula a aspectos como la empatía, el cuidado, el respeto, el apoyo y la comprensión para fortalecer la autoestima de los estudiantes, si estos elementos son reforzados por los integrantes de la

comunidad educativa se puede ayudar a los alumnos a tener una autoestima más estable, pues mediante la conversación y el apoyo mutuo es posible aprender de otros e incluso se puede aprender a cultivar el autorrespeto en situaciones adversas, pero para ello se requiere disposición y ayuda entre todos.

- Para no atentar en contra del respeto a sí mismo es importante que en el aula no se vivan situaciones en donde se ignore al alumno, tampoco se lo avergüence, ni se le aíse o se trate con menosprecio, porque estas conductas llevan a una autoestima frágil o nula, pues son acciones que fomentan la inseguridad de la propia valía.
- Los estudiantes tendrían que aprender a reconocer sus habilidades en su paso por la institución educativa, para que ellas les permitan cumplir los proyectos que se propongan y de esa manera estar bien con su plan de vida, el cual definen paulatinamente a través de la toma de decisiones y el conocimiento de los distintos temas que se abordan en las clases y las diversas didácticas educativas que se practican.
- En las instituciones educativas los discentes conocen y aprenden ciertos valores y derechos que son indispensables dentro del respeto propio, pues es el lugar donde pueden reflexionar sobre las normas sociales, los planes de vida, las oportunidades, las políticas y los recursos con los cuales se puede contar para llevar a cabo las metas personales. Esto robustece la autovaloración.
- Para fortalecer el respeto de sí mismo deberían tener un lugar esencial las emociones, a través del intercambio entre docentes y alumnos de las propias experiencias, herramientas didácticas, la música, distintas narrativas, libros, películas, para procurar que los estudiantes puedan externar sus emociones, sin que estas los hagan sentirse débiles, pues el ser humano necesita reforzar su conocimiento, pero también su lado emocional, porque el autorrespeto no sólo depende de una cuestión racional.
- El rol docente en el fortalecimiento del autorrespeto es fundamental. Los profesores necesitan promover un ambiente académico donde los alumnos

sientan seguridad y apoyo, desde la compasión, el respeto y la comunicación. Ellos pueden resaltar las fortalezas de cada alumno para que acrecienten su seguridad y exhortar a que trabajen en sus debilidades para que estas no saboteen el respeto que sienten por sí mismos.

El autorrespeto es básico para que los individuos puedan desarrollar su plan de vida, la educación, como aspecto social importante, puede dar bases sólidas para que se fortalezca, desde el conocimiento, el acompañamiento docente y un entorno educativo que promueva el respeto, la comprensión y el apoyo, pero es una labor que implica a docentes, estudiantes, directivos e instituciones, su logro queda en el compromiso de cada uno. Hoy la educación exige transformaciones de las cuales puede valerse su logro y aunque el futuro es incierto, y en otras épocas se necesitarán otros elementos, con cada acción se puede formar a alumnos con respeto a sí mismos.

Aunque existen diversas teorías sobre la justicia, la de Rawls es relevante dentro de la educación porque invita a reflexionar no sólo desde la igualdad, sino sobre cuestiones de las cuales se carecen en la vida y que dificultan la existencia, mediante la compensación se pueden aminorar las desigualdades; pese a ser una construcción hipotética, ¿no es en el pensamiento donde se generan las soluciones?, con esto se invita a la reflexión y a poder imaginar un espacio educativo justo, futuras investigaciones seguirán contribuyendo a este propósito.

Referencias

- Aguayo, Westwood, Pablo, “Autorrespeto y reconocimiento en Teoría de la justicia de Rawls”, *Estudios públicos*, no. 165, 2022, pp.122-128, <http://Autorrespeto y reconocimiento en Teoría de la justicia de Rawls - Dialnet>, (consultado el 28 de mayo de 2025.)
- Aguayo, Westwood, Pablo, “El rol del autorrespeto en la teoría de la justicia de John Rawls”, *Revista de Filosofía*, vol. 8, no. 2, 2017, pp. 56-76, [http://El rol del autorrespeto en la teoría de la justicia de John Rawls - Dialnet \(unirioja.es\)](http://El rol del autorrespeto en la teoría de la justicia de John Rawls - Dialnet (unirioja.es)), (consultado el 16 de septiembre de 2024).
- Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, Madrid, Alianza, 2001.
- Barry, Brian, *The liberal theory of justice. A critical examination of the principal doctrines in A Theory of Justice by John Rawls*, Oxford, Oxford University Press, 1973.
- Bolívar, Antonio, “Equidad Educativa y Teorías de la Justicia”, *REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, vol. 3, no. 2, 2005, pp. 42-69, <https://Redalyc.Equidad educativa y teorías de la justicia>, (consultado el 17 de agosto de 2015).
- Boron, Atilio, *cit.* Sebastián Januszewski, “La educación como bien primario y posicional: una aproximación a las desigualdades educativas y sus efectos desde la teoría de la justicia de John Rawls”, *Revista Internacional de Teoría de Investigación Educativa*, vol. 1. no. 1, 2023, pp. 1-11.
- Bracho, Fuenmayor, Pedro, “Teoría de la justicia de John Rawls, desde una perspectiva de la filosofía política”, *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, vol.12, no. 2, Chile, 2021, pp. 109-132 <https://doi.org/10.7770/rchdcp-v12n2-art2650>, (consultado el 17 de agosto de 2015).
- Bracho, Pedro Luis, “Justicia, oportunidades y capacidades en educación inclusiva universitaria, perspectivas según Rawls y Sen”, *Revista de filosofía*, vol. 40, no. 105, 2023, pp. 192-213. <http://Justicia, oportunidades y capacidades en Educación inclusiva universitaria, perspectivas según Rawls y Sen - Dialnet>, (consultado el 28 de mayo de 2025).

Calvo, Álvarez, María Isabel y Verdugo, Alonso, Miguel Ángel, “Educación inclusiva ¿una realidad o un ideal?”, *EDETANIA*, no. 41, julio 2012, pp. 17-30, <https://revistas.ucv.es/edetania/index.php/Edetania/article/view/252> (consultado el 29 de mayo de 2025).

- Clavijo, Castillo, Ruth, y Bautista, Cerro, María José, “La educación inclusiva. Análisis y reflexiones en la educación superior ecuatoriana”, *Alteridad. Revista de Educación*, vol. 15, no. 1, 2020, pp. 113-127, <https://doi.org/10.17163/alt.v15n1.2020.09p.122>, (consultado el 17 de agosto de 2025).

- CNDH, *La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo*, Ciudad de México, 2016, <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf> (consultado el 22 de agosto de 2025).

- Cortés, Francisco, “El contrato social liberal: John Locke, Co-herencia”, *Revista de Humanidades*, 2010, <https://www.redalyc.org/pdf/774/77416997005.pdf>, (consultado el 17 de noviembre de 2025).

- Delgado, Rojas, Jesús, Ignacio, “El autorrespeto en la *Teoría de la justicia* de John Rawls”, *Revista de Filosofía jurídica y política*, vol.55, no. 2021, 2020, pp. 234-254, [http://El autorrespeto en la Teoría de la Justicia de John Rawls | Anales de la Cátedra Francisco Suárez \(ugr.es\)](http://El autorrespeto en la Teoría de la Justicia de John Rawls | Anales de la Cátedra Francisco Suárez (ugr.es)), (consultado el 10 de octubre de 2024).

- Dussel, Enrique, “Una crítica al formalismo neocontractualista de John Rawls”, En Borón, Atilio y Lizárraga, Fernando (Compiladores) *El liberalismo en su laberinto. Renovación y límites en la obra de John Rawls*, Buenos Aires, Luxemburg, 2014, pp. 55-65.

- Esponda, Contreras, Katerine, “El derecho de gentes en John Rawls: Alcances de la teoría no ideal”, *Saga- Revista de Estudiantes de Filosofía*, no. 19, 2009, pp. 47-61, [http://esponda.pdf \(unal.edu.co\)](http://esponda.pdf (unal.edu.co)), (consultado el 3 de marzo de 2024).

- García, Caballero, Francisco, “La Teoría de la Justicia de John Rawls”, *Iberóforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, vol. 1, no. 11, 2006, pp. 1-22, [http://Microsoft Word - Francisco Caballero.doc \(ibero.mx\)](http://Microsoft Word - Francisco Caballero.doc (ibero.mx)), (consultado el 17 de marzo de 2024).

- Gargarella, Roberto, *Las teorías de la justicia después de Rawls. Un breve manual de filosofía política*, Paidós, Barcelona, 1999.
- Gargarella, Roberto, *Los fundamentos legales de la desigualdad. El constitucionalismo en América*, Buenos Aires, siglo XXI Editora Iberoamericana, 2010.
- Gomdin, Elnora, Marra, Osvaldino, “John Rawls: Educación Política”, *SCIELO*, no. 69, 2010, pp. 212-224, [https://www.redalyc.org/articulo John Rawls: educación política](https://www.redalyc.org/articulo/John%20Rawls%3A%20educaci%C3%B3n%20pol%C3%ADtica), (consultado el 30 de septiembre de 2025).
- Hernández, Baqueiro, Alberto; Tamés, Muñoz, Enrique y Cebral, Loureda, Manuel, “La idea de florecimiento humano”, *Dirección de Proyectos de Florecimiento Humano de la Vicepresidencia de Inclusión, Impacto Social y Sostenibilidad*, 2023, p. 4-20, [https://tec.mx/sites/default/files/repositorio/sentido-humano/florecimiento-humano/img-recursos/La idea florecimiento humano.pdf](https://tec.mx/sites/default/files/repositorio/sentido-humano/florecimiento-humano/img-recursos/La%20idea%20florecimiento%20humano.pdf), (consultado el 23 de noviembre de 2025).
- Grimsley, Ronald, *La filosofía de Rousseau*, Madrid, Alianza, 1977.
- Gutmann, en Martínez-Rojas, David; Muñoz-Henríquez, Wilson; Mondaca-Rojas, Carlos, “El debate Habermas-Rawls. Lecciones sobre diversidad cultural y ciudadanía en educación”, *Interciencia*, vol. 45, no. 5, mayo 2020, p. 246-252, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33963402011> (consultado el 24 de agosto de 2025).
- Januszewski, Sebastián, “La educación como bien primario y posicional: una aproximación a las desigualdades educativas y sus efectos desde la teoría de la justicia de John Rawls”, *Revista Internacional de Teoría de Investigación Educativa*, vol. 1. no. 1, 2023, pp. 1-12, [https://www.redalyc.org/articulo John Rawls: educación política](https://www.redalyc.org/articulo/John%20Rawls%3A%20educaci%C3%B3n%20pol%C3%ADtica), (consultado el 30 de septiembre de 2025).
- Jaramillo, Jefferson, “Significado e impacto de la noción de contrato social en Rousseau y Kant. Alcances y limitaciones en la teoría democrática”, *Civilizar. Ciencias sociales y humanas*, vol. 12 no. 23, 2012, pp. 111-123, <https://www.redalyc.org/pdf/1002/100228405007.pdf>, (consultado el 17 de noviembre de 2025).

- Locke, John, *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*, Madrid, Espasa-Calpe, 1991.
- Kant, Immanuel, *Metafísica de las costumbres*, Madrid, Tecnos, 1994.
- Magoja, Eduardo, Esteban, “El problema de la obligación política y el deber natural de apoyar las instituciones justas en la teoría de John Rawls”, *Revista Filosofía UIS*, vol. 20, no. 2, 2021, pp. 93-117, [http://El problema de la obligación política y el deber natural de apoyar las instituciones justas en la teoría de John Rawls - Dialnet \(unirioja.es\)](http://El problema de la obligación política y el deber natural de apoyar las instituciones justas en la teoría de John Rawls - Dialnet (unirioja.es)), (consultado el 2 de septiembre de 2024).
- Mandle, Jon y Reidy, David, *The Cambridge Rawls Lexicon*, Cambridge, Cambridge University Press, 2015.
- Martínez, Rojas, David; Muñoz, Henríque, Wilson; Mondaca, Rojas, Carlos, “El debate Habermas- Rawls. Lecciones sobre diversidad cultural y ciudadanía en educación”, *Interciencia*, vol. 45, no. 5, 2020, pp. 246-252, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33963402011>, (consultado el 24 de agosto de 2025).
- Naranjo, Pereira, María Luisa, “Autoestima: un factor relevante en la vida de la persona y tema esencial del proceso educativo”, *Revista Actualidades Investigativas en Educación*, vol.7, no. 3, 2007, pp. 1-29, <http://Autoestima: un factor relevante en la vida de la persona y tema esencial del proceso educativo>, (consultado el 11 de noviembre de 2024).
- Nussbaum, C, Martha, *La terapia del deseo. Teoría y práctica en la ética helenística*, Paidós, Barcelona, 2003.
- Martha Nussbaum, *Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión*, Barcelona, Paidós, 2007.
- ONU, Oficia de Alto Comisionado, *Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, 1993, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/standard-rules-equalization-opportunities-persons-disabilities>, (consultado el 11 de agosto de 2025).
- Rawls, John, *La justicia como equidad: Una reformulación*, Barcelona, Paidós, 2002.

- Rawls, John, *Lecciones sobre la historia de la filosofía política*, Barcelona, Paidós, 2009.
- Rawls, John, *Liberalismo político*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- Rawls, John, *Teoría de la justicia*, México, FCE, 2006.
- Rico Sandoval, Ronald Zuleyman, “La teoría de John Rawls en la jurisprudencia constitucional”, *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 23, no. 1, 2021, pp. 133-161, <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9837>, (Consultado el 15 de noviembre de 2025).
- Rousseau, Jean-Jacques, *Del Contrato Social. Discursos*, Madrid, Alianza, 1985.
- UNESCO, *Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad*, Madrid, UNESCO, 1994, https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000110753_spa, (consultado el 8 de agosto de 2025).
- UNESCO, *Declaración de Salamanca y Marco de Acción sobre Necesidades Educativas Especiales*, Salamanca, UNESCO, Ministerio de Educación y Ciencia España, 1994, https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000098427_spa, (consultado el 12 de agosto de 2025).
- Unterhalter, Barry y Brighouse, Harry, *cit.* Januszewski, Sebastián, “La educación como bien primario y posicional: una aproximación a las desigualdades educativas y sus efectos desde la teoría de la justicia de John Rawls”, *Revista Internacional de Teoría de Investigación Educativa*, vol. 1, no. 1, 2023, pp. 1-11, [https://La educación como bien primario y posicional: una aproximación a las desigualdades educativas y sus efectos desde la teoría de la justicia de John Rawls | Revista Internacional de Teoría e Investigación Educativa](https://La%20educaci%C3%B3n%20como%20bien%20primario%20y%20posicional%3A%20una%20aproximaci%C3%B3n%20a%20las%20desigualdades%20educativas%20y%20sus%20efectos%20desde%20la%20teor%C3%ADa%20de%20la%20justicia%20de%20John%20Rawls%20%7C%20Revista%20Internacional%20de%20Teor%C3%ADa%20e%20Investigaci%C3%B3n%20Educativa), (consultado el 2 de agosto de 2025).